

ciencia **policial**

Revista técnica de la Policía Nacional



163

ciencia **policial**

Revista técnica de la Policía Nacional



163

NOVIEMBRE - DICIEMBRE
2020

EDITA:

Dirección General de la Policía
Subdirección General del Gabinete Técnico
Área de Publicaciones
Dirección, redacción y administración:
C/ Rafael Calvo, 33 - 28071 - Madrid
Teléfono: 914 351 720 - Depósito Legal: M-39.360-1987

ISSN: 1886-5577 - ISSN en línea: 2254-0326

NIPO: 126-15-002-6 - NIPO en línea: 126-15-001-0

Imprime y distribuye: EDITORIAL MIC

Catálogo General de Publicaciones Oficiales
<http://www.publicacionesoficiales.boe.es/>

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL

Funcionarios en activo de la Policía Nacional	19,00 €
Funcionarios jubilados, en segunda actividad y alumnos de la Policía Nacional	15,38 €
Resto de suscriptores	22,17 €
Números sueltos	4,07 €

EQUIPO DE REDACCIÓN:

Jefes de Redacción:
Fernando García Fernández
María Jesús Llorente
David Sanz

Maquetación y diseño gráfico: J. B. y Javier Rubio

Documentación: M. S. Luque y Marisol Ruiz

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Director adjunto operativo, subdirector general de Recursos Humanos y Formación, subdirector general de Logística e Innovación, subdirectora general del Gabinete Técnico, comisario general de Información, comisario general de Policía Judicial, comisario general de Seguridad Ciudadana, comisario general de Extranjería y Fronteras, comisario general de Policía Científica, jefa de la División de Cooperación Internacional, jefe de la División de Personal, jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento, jefe de la División Económica y Técnica, jefe de la División de Documentación.

Ciencia Policial no se responsabiliza del contenido de los textos firmados, que reflejan exclusivamente la opinión de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial de textos sin autorización escrita del Área de Publicaciones de la Subdirección General del Gabinete Técnico de la Policía Nacional.



ÁREA DE PUBLICACIONES POLICÍA NACIONAL

presentación

En este número que nos ocupa, vamos a analizar de forma monográfica, un tema de trascendental importancia social como es la investigación de personas desaparecidas. Se trata de un fenómeno que genera un elevado impacto psicológico, tanto a nivel particular en la persona del ausente y su familia, como a nivel general en la comunidad de pertenencia del desaparecido.

Es evidente que nos encontramos ante una materia compleja y de difícil solución, en la que, por otra parte, la Policía Nacional tiene la suerte de contar con numerosos y excelentes expertos, entre los que destaca especialmente nuestro autor, el inspector de la Policía Nacional, José Carlos Beltrán Martín, jefe del Grupo Operativo en Necroidentificación y Retrato Robot en la Sección de Técnicas Identificativas de la Comisaría General de Policía Científica, licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, y máster en Ciencias Policiales por el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales de la Universidad de Alcalá de Henares.

Debemos tener en cuenta que nos encontramos ante situaciones extraordinariamente delicadas, dada la gran presión y angustia que generan, y que no se pueden afrontar desde un punto de vista aislado, sino que requieren de un tratamiento multidisciplinar.

En este artículo, el autor realiza un pormenorizado análisis sobre la evolución del concepto de alerta vinculado a la investigación de las personas desaparecidas; para lo cual, efectúa un amplio y detallado recorrido por la normativa sobre alertas en España, desde la primera instrucción normativa en 2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, pasando por la Instrucción 14/2014 que regula la activación y el funcionamiento de alertas para menores, para concluir con la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la actuación policial ante la desaparición de personas.

Parte muy destacada de esta obra es la dedicada a las actuaciones que se deben llevar a cabo para mitigar y minimizar las consecuencias negativas de las desapariciones, así como para aumentar el número de casos resueltos satisfactoriamente, donde la gran experiencia acumulada por este inspector, a lo largo de los años, le convierte en una de las personas más indicadas para realizar estas aportaciones.

Otro de los objetivos buscados por con este trabajo es mostrar la realidad del problema de la desaparición de personas en España y concienciar sobre la importancia de dar un trato proporcionado y equitativo en el despliegue de los recursos policiales, y de todo tipo, en todos los casos de la búsqueda e investigación de las desapariciones.

presentation

Se trata de evitar agravios comparativos y sentimientos de infravaloración y desamparo de unos casos respecto de otros, ya que no debemos olvidar que nos enfrentamos a situaciones generadoras de una gran carga emocional.

Otro elemento fundamental en la investigación es el papel que juega la ciudadanía y los medios de comunicación en las investigaciones de personas desaparecidas. Es importante tener en cuenta que la finalidad de las alertas por desaparición no es otra que obtener la ayuda y la cooperación, por parte de la ciudadanía, en la localización de estas personas.

Por otra parte, no podemos finalizar esta breve introducción sin hacer mención a la importancia que tiene el factor tiempo en las investigaciones por desaparición, entendiendo el discurrir del tiempo como un elemento determinante para la supervivencia y seguridad de las personas desaparecidas.

Además, como es habitual, se finaliza este número con una selección de referencias bibliográficas de la base documental coordinada por M.S. Luque, que ponemos a su disposición a través del correo electrónico y de los teléfonos, abajo reflejados

Fernando García Fernández
Jefe de Redacción de la Revista Ciencia Policial

Para realizar consultas sobre las **Referencias** aparecidas en esta publicación, y otras muchas que se recogen en las bases de datos del **Área de Publicaciones, de la Dirección General de la Policía**, se puede acudir a:

Teléfonos: **915 820 846**

915 820 847

Correo electrónico: **referenciaspublicaciones@policia.es**

Página / Page 7

**SISTEMA DE ALERTAS EN LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS
DESAPARECIDAS**

ALERT SYSTEM IN THE INVESTIGATION OF MISSING PERSONS

José Carlos Beltrán Martín

Inspector de la Policía Nacional, jefe de Grupo Operativo en Necroidentificación y Retrato Robot, en la Sección de Técnicas Identificativas de la Comisaría General de Policía Científica, licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y máster en Ciencias Policiales, por el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales, de la Universidad de Alcalá de Henares

Página / Page 109

REFERENCIAS

REFERENCES

**M.S. Luque
Marisol Ruiz**

Autor:

José Carlos Beltrán Martín

SISTEMA DE ALERTAS EN LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Abordar y esclarecer el concepto de alerta vinculado a la investigación de las personas desaparecidas, ya sea de personas mayores de dieciocho años o de menores de edad, se hace imprescindible para el conocimiento no solo del personal policial especializado, sino también para el de otras instituciones, agentes del tercer sector social, pero, fundamentalmente, para las familias de los desaparecidos.

Conocer la evolución conceptual de estas alertas en España, así como de aquellos requisitos necesarios e imprescindibles para su existencia, aplicación y difusión, tales como la Alerta de Alto Riesgo o Sistema de Alerta por Desaparición de Alto Riesgo (Sadar), Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores, Alerta Menor Desaparecido, Alerta Amber y Alerta Mayor Desaparecido.

Comprender la naturaleza de una Alerta de Alto Riesgo, objetivándola hacia su única finalidad, que no es otra que la difusión en los medios de comunicación

de la desaparición. Generar un llamamiento a la población, creando una estrecha colaboración ciudadana con el intercambio de información a través de la difusión de la alerta.

Distinguir alertas de uso exclusivo policial, respecto de aquellas otras que implican una difusión hacia la población, en un ámbito territorial y geográfico nacional o transfronterizo desde un punto de vista internacional.

Entender las variables psicosociales y criminológicas que constituyen los indicadores de riesgo, por cuanto que sirven para conocer la causa de la desaparición, contribuyendo con ello a valorar las circunstancias de riesgo directamente relacionadas con la integridad física y la vida de la persona.

Del análisis del sistema de alertas, se deduce la necesidad sin exclusión, de potenciar en el ámbito geográfico local donde se ha producido la desaparición, la Alerta, con independencia del riesgo que aquella pueda conllevar para la vida e integridad física de la persona. Esta medida potenciaría la colaboración ciudadana desde un primer instante y supondría una forma de anticipación y prevención ante un desenlace fatal.

Se propone, para una mayor comprensión de las alertas en la ciudadanía, la incorporación de códigos de colores en los formatos de difusión, asociados al ámbito geográfico, tiempo y circunstancias que conlleva la desaparición.

Agradecimientos:

A todas aquellas personas, que incorporan por primera vez, la conciencia de la desaparición en sus corazones

A todos aquellos que, desde la humildad y el silencio de sus corazones, aportaron no solo su experiencia y conocimiento en el contenido de este estudio, sino también y para mí más importante, su consideración y afecto.

PRÓLOGO

Hasta el año 2019 se han registrado en España alrededor de 200 000 denuncias por la desaparición de personas sin causa aparente y, pese a que en un alto porcentaje de las situaciones, las desapariciones se producen de manera voluntaria y se resuelven en las primeras horas o días. También, hay un porcentaje, nada desdeñable, que permanece sin clarificarse durante años, concretamente 5 529 personas continuaban en esa fecha como desaparecidas.

Probablemente, la desaparición de una persona es una de las situaciones que más impacto psicológico puede plantear a nivel de los intervinientes en el proceso.

La víctima principal, sea cual sea la causa de la desaparición, aunque sea voluntaria, va a ser la principal damnificada psicológicamente del hecho. Igualmente, la familia y el círculo más allegado que se ven incapaces de enfrentarse, al por qué, al dónde, al quien y a tantas y tantas preguntas, sin encontrar respuestas, ni saber cuáles son las causas de tanto sufrimiento.

La propia comunidad de pertenencia del desaparecido, y la sociedad en su conjunto, también sufren la pérdida. La pérdida de una persona que podría haber sido cualquiera y que destapa los temores más profundos acerca de nuestra seguridad y de nuestra propia vulnerabilidad.

Pero también los intervinientes, que se ven, a su vez, impotentes ante una situación que se perpetúa en el tiempo, sin un fin definido y que prolonga la agonía de unos familiares que se encuentran «perdidos» ante cómo afrontar el suceso, porque el tiempo transcurrido desde la desaparición no disminuye el dolor de los seres queridos.

Los encargados de la investigación sufren la presión y la angustia de un suceso, donde las primeras horas son muy importantes. Tras una presunta desaparición, sea del tipo que sea, las primeras cuarenta y ocho horas resultan determinantes, al solucionarse, en ellas, dos de cada tres ausencias.

Sin embargo, a medida que transcurre el tiempo, el porcentaje de apariciones comienza a reducirse y la esperanza de las familias a desaparecer, así como la moral de los investigadores, también.

Las desapariciones suponen un problema complejo, que precisa, igualmente, de un tratamiento complejo y multidisciplinar.

Y, llegado a este punto, nos debemos preguntar, ¿está la sociedad, en su conjunto, con los múltiples actores involucrados, haciendo todo lo humanamente posible para abordar este tipo de problema?

Si la respuesta es «no», está claro que hay que seguir trabajando para hacerlo, y si la respuesta es «sí», habrá entonces que plantearse el hacer lo inhumanamente posible.

Eso es lo que hace el autor del presente trabajo, profundizar en la manera en que se puede hacer más para mitigar las consecuencias negativas y aumentar el número de resoluciones satisfactorias en este tremendo problema de las desapariciones.

Y José Carlos Beltrán Martín lo hace, exponiéndonos un trabajo impecable sobre las alertas en la investigación de las personas desaparecidas.

A lo largo de las siguientes páginas nos vamos a encontrar con un estudio, imprescindible para los propios investigadores, en el que el autor nos tratará de esclarecer el concepto de la alerta y de los requisitos necesarios para su existencia.

Lo hace con un recorrido por la normativa sobre alertas, desde la primera instrucción normativa en 2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, pasando por la Instrucción 14/2014 que regula la activación y el funcionamiento de alertas para menores, para concluir con la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la actuación policial ante la desaparición de personas.

Me gustaría destacar tres aspectos del trabajo:

- La reflexión que realiza José Carlos Beltrán Martín sobre las distintas variables psicosociales y criminológicas que constituyen los indicadores del riesgo.
- Las alertas de uso exclusivo policial y las de uso de la población, a través de los medios de comunicación, y, como expone claramente, que algo está fallando en el sistema en cuanto a la difusión de alertas, y que se debe de corregir, analizando el plan de impacto de difusión de estas.

Todos los que ya contamos con una cierta edad, recordamos una película española que veíamos en nuestra infancia, titulada «La gran familia». En esta se narran las venturas y desventuras de una familia de quince hijos en la España de los años sesenta. En las navidades, el hijo más pequeño, de unos dos años de edad, se pierde en la Plaza Mayor de Madrid. Tras la denuncia, la búsqueda familiar y la policial, los avisos por radio y la gran angustia de toda la familia, se une, en un momento, dado la decisión de salir la familia en un programa de televisión, pidiendo la ayuda y la participación ciudadana. Esto resulta clave en el hallazgo del menor.

Nos expone, el autor que, siguiendo este ejemplo, hay que explotar el factor de la comunicación social, de la alerta informativa que, lógicamente, en esta época, es infinitamente mayor, tanto cuantitativa como cualitativamente.

- El tercer punto que me gustaría destacar del presente trabajo, es que el autor, partiendo del hecho de que todas las desapariciones son igual de vitales y de trascendentes para todos los familiares afectados, como deben serlo, también, para el Estado, presenta una propuesta alternativa, pero complementaria al actual sistema de alertas en la investigación de personas desaparecidas que nos pueda conducir a mayores éxitos en este tremendo problema que se nos presenta.

Buen trabajo del autor que viene a completar el esfuerzo que se está realizando desde la Secretaría de Estado de Seguridad, con la Instrucción de 2019, y la creación del Centro Nacional de Desaparecidos, del Ministerio del Interior, entre otras medidas recientes.

Saber que este gran problema de la sociedad española y mundial, está gestionado, en lo que respecta a la «base de datos de personas desaparecidas, cadáveres y restos humanos sin identificar», conocida por las siglas «PDyRH», y a las actuaciones de la Comisaría General de Policía Científica, referentes a la identificación, en personas con las inquietudes que demuestra José Carlos Beltrán Martín en este artículo, es una tranquilidad y garantía para la sociedad, en general, y para la Policía Nacional, en particular.

Pedro Luis Mélida Lledó
Comisario general de Policía Científica

UNA NECESARIA ALERTA SOBRE LAS ALERTAS

Datos hablan. Los informes estadísticos anuales de la Secretaría de Estado de Seguridad, inaugurados en 2017, confirman la magnitud del fenómeno de las desapariciones de personas en España: entre veinte y treinta mil denuncias cada año y un acumulado de más de 200 000 en la última década.

De lo que no hablan los datos es de la hondura del sufrimiento que comporta la desaparición de un ser querido, sin causa aparente, para quienes lo sufren de manera directa. El impacto del trauma que causa una desaparición es equiparable al que sufren las víctimas de una guerra o de casos extremos de violencia de género.

Así lo han documentado los doctores en psicología Aída de Vicente y Pablo Santamaría, a partir de un exhaustivo estudio realizado en colaboración la Fundación Europea por las Personas Desaparecidas, «QSDglobal».

El Centro Nacional de Desaparecidos, tras su creación en 2018, se hizo portavoz de los informes e inició un trabajo de profundización en la casuística de las desapariciones. Algo absolutamente imprescindible, no solo por razones humanitarias básicas, sino también, y sobre todo, para optimizar la eficacia policial en la resolución de los casos.

No es aceptable definir de manera genérica, como desaparecidos sin causa aparente, a quienes se convierten en ausentes para su entorno familiar y social. No es aceptable presumir la voluntariedad del movimiento por el que, de un día a otro, se han disuelto los vínculos y se han desvanecido los hábitos de estas personas.

Hace mucho tiempo que el tópico del que «se fue a por tabaco y no volvió», ha devenido un chascarrillo de mal gusto. Y de un insoportable amargor para quienes, en el vacío dejado por el ausente, intentan recomponer sus vidas buscando porqués, tratando de desentrañar las causas no evidentes de su marcha y luchando por llegar a ellos cuanto antes.

El impulso de quienes buscan a sus seres queridos desaparecidos es un mandato del corazón que la inteligencia no discute. A ese mandato de ciudadanía le debe acompañar el mandato del Estado, como garante de la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos.

Porque cuando una persona desaparece no desaparecen sus derechos y porque, el primero de ellos, no puede ser otro que el derecho a ser buscado, para garantizar su integridad y, en última instancia, su propia vida.

Asimismo, a sus familiares les ampara el derecho a ser informados de las diligencias de esa búsqueda y a ser asistidos, de forma que puedan sobreponerse a

la incertidumbre y al impacto de la desaparición sobrevenida. Un verdadero misil que estalla en el núcleo de las familias sobre las que cae.

Pues bien, entiendo que son estas las consideraciones de las que parte José Carlos Beltrán Martín en esta nueva entrega investigadora¹ sobre el sistema de alertas vigente en nuestro país para la búsqueda de desaparecidos.

Y en ello radica, a mi juicio, su primer y principal valor. José Carlos Beltrán Martín no se ha encerrado a solas con sus gafas de investigador concienzudo en el espectro técnico de las instrucciones y normativas. El investigador José Carlos Beltrán Martín parte de una mirada atenta a los destinatarios de su trabajo, de la conciencia de sus sentimientos y del sufrimiento que les acarrea no saber de sus seres queridos. Trabaja por ellos y para ellos, ciudadanos heridos de ausencia. No es un pensamiento vago, sino la premisa y el objetivo final de sus averiguaciones y de sus propuestas.

La aptitud que, como miembro de la policía científica, le ha llevado a desempeñar la jefatura de necroidentificación, resulta así indisociable de la actitud esencial del policía vocacional al servicio del bien general, el de la ciudadanía a la que sirve. Es admirable pensar que alguien, cuyo quehacer discurre cotidianamente entre duras realidades y sombrías de cadáveres sin identificar, restos óseos y vestigios inquietantes, tenga la lucidez suficiente para elevar la mirada más allá y tenga, además, la voluntad de resolver enigmas, para paliar sufrimientos de otros congéneres.

José Carlos Beltrán Martín hace compatible su inequívoca lealtad a las directrices institucionales que rigen el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con un ejercicio de crítica constructiva, y propositiva, de algunas de sus normas, en este caso las alertas sobre desaparecidos.

Según afirma José Carlos Beltrán Martín:

Es importante comprender y concebir que, en la actualidad, la finalidad de la alerta, no es otra que su difusión para obtener información a través de la población, cooperando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la localización urgente del ausente, por la existencia de un peligro efectivo para la vida e integridad de la persona.

Y, con formulaciones distintas, lo reitera a través de su minucioso recorrido por los textos oficiales que han ido dando forma a la política de alertas del Ministerio del Interior, mediando la Secretaría de Estado de Seguridad y su Gabinete de Coordinación y Estudios.

1. José Carlos Beltrán Martín fue distinguido por el jurado de «I Premios», el 9 de marzo de 2016, otorgado por la «Fundación QSDglobal», en la categoría de «Mejor Investigación».

Un entramado al que se une, desde 2018, el ya mencionado Centro Nacional de Desaparecidos, al que José Carlos Beltrán Martín encomienda ahora los ajustes que la experiencia recomienda, y las siempre mejoras necesarias.

El énfasis queda, pues, nítidamente establecido en la idea de la colaboración ciudadana, impulsada desde los medios de comunicación con materiales informativos avalados, a partir de ahora, principalmente por el Centro Nacional de Desaparecidos.

En los años noventa, aun careciendo de tales mediaciones, la ciudadanía dio sobradas muestras de la disposición a colaborar en la localización de personas desaparecidas y de la enorme efectividad que ello puede llegar a reportar: así el setenta por ciento de casos resueltos en el programa de la primera cadena de Televisión Española, «Quién sabe dónde».

En la actualidad, al poder de la radio y de la televisión, para promover la participación solidaria de la audiencia, se unen las infinitas posibilidades de Internet y de las redes sociales.

Desde luego, no vale todo ni que se haga de cualquier forma, pero el potencial colaborativo está ahí, esperando criterios y propuestas para entrar en acción. Comparto, con José Carlos Beltrán Martín, la confianza en una sociedad como la española que, entre otras cosas, sigue ostentando, desde hace más de un cuarto de siglo, el liderazgo mundial absoluto en donaciones de órganos.

El sentido crítico de las conclusiones a que llega José Carlos Beltrán Martín, tras su pormenorizado estudio de los sucesivos sistemas de alerta, apunta y, en parte, cuestiona, principalmente, dos aspectos: el del ámbito de difusión de las alertas y el de la toma de decisiones.

La idea de una alerta local prioritaria, atendiendo al origen geográfico de la desaparición y apelando, en primer lugar, a sus convecinos, es una propuesta innovadora y cargada de sentido común. Una idea a desarrollar en el marco de la coordinación provincial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que está promoviendo el Centro Nacional de Desaparecidos y, me permito añadir, sumando a las respectivas policías locales, junto a las entidades ciudadanas, a los medios locales de comunicación y a los ciudadanos.

Una manera de actuar, especialmente indicada en las alertas tempranas específicas, para los grupos más vulnerables, ya se trate de menores, o «Alerta Amber», de mayores con alzhéimer, o «Alerta Mayor Desaparecido», o de personas con otros problemas de salud mental. A ellos se refiere, con singular sensibilidad, José Carlos Beltrán Martín a lo largo del centenar de páginas de su necesaria «Alerta sobre el Sistema de Alertas».

Respecto del ámbito más idóneo para articular decisiones de difusión de alertas, José Carlos Beltrán Martín reivindica el criterio de las unidades operativas y la función coordinadora del Centro Nacional de Desaparecidos. Otra apuesta por el sentido de lo más razonable y efectivo. Porque, como también nos recuerda el autor, no hay que olvidar que la clave del éxito en la búsqueda de una persona desaparecida se juega en las primeras veinticuatro o cuarenta y ocho horas y tiene que ver, fundamentalmente, con el plano operativo.

Quiero también subrayar otras preocupaciones expresadas por José Carlos Beltrán Martín y que forman parte de los objetivos de la «Carta de Derechos y Demandas Urgentes» que la Fundación QSDGlobal viene compartiendo con las familias de personas desaparecidas en los foros anuales, iniciados en 2015.

Una de ellas es la importancia de que prevalezca un trato proporcionado y equitativo en el despliegue de los recursos policiales, y de todo tipo, en la búsqueda e investigación de las desapariciones. Se trata de evitar agravios comparativos y de sentimientos de infravaloración y de desamparo de unos casos respecto de otros. Evitar la presunción de voluntariedad puede ayudar a combatir el riesgo de una inversión limitada de esfuerzos en los decisivos momentos que siguen a la ausencia del ser querido.

El muy distinto eco mediático, casi siempre asociado a lo anterior, genera también sentimientos agraviantes que, posiblemente, se podrían minimizar apostando a fondo por la modalidad de una «alerta local». Sobre esa base, seguro que será posible construir pactos y alianzas para ganar en eficacia y, en los casos de larga duración, luchar contra el olvido.

Hacer confluir las obligaciones del Estado para con la ciudadanía y las iniciativas de los propios ciudadanos es el mensaje de fondo, pero perfectamente audible, a que nos invita este buen policía de bata blanca, investigador apasionado, aplicado docente y activo cómplice solidario de la causa de las personas desaparecidas.

Paco Lobatón
Vicepresidente de la «Fundación Europea por las Personas Desaparecidas
Quién Sabe Dónde Global».

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, celebrado los días 27 y 28 de noviembre de 2008, acordó instar, a los Estados miembros, a introducir y desarrollar mecanismos nacionales de alerta para el público en general, en caso de «secuestro de menores», así como a definir modalidades de aplicación, a escala nacional, que permitan una activación transfronteriza de los sistemas de alerta en caso de secuestro.

Este concepto es importante, porque liga una alerta, y su difusión, a una situación de criminalidad como es el secuestro, pero con la cualificación de que la acción delictiva se vierta sobre un específico sujeto pasivo, cuál es el menor de edad.

En España se da respuesta, a esta recomendación de la Unión Europea, con la primera instrucción de carácter normativo, Instrucción 1/2009, de 23 de abril, de la Secretaría de Estado de Seguridad, del Ministerio del Interior, sobre «Actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo».

Con ella comienza a diseñarse, lo que se llamó el «Sistema de alerta por desaparición de alto riesgo». Una alerta especialmente diseñada bajo dicha recomendación, para ser aplicada en casos de desaparición de menores de edad; es decir, de menores de dieciocho años.

Aunque ya en su enunciado, como en el desarrollo del propio texto, dejaba accesible, bajo criterios estrictos, la posibilidad de aplicarse a personas adultas, con la expresión «y otras desapariciones».

Con el desarrollo de este enfoque, posteriormente, una vez fundamentado y asentado el concepto de alerta, se abre el camino de emitir o difundir la misma e, incluso, de realizar llamamientos de colaboración a la población para aquellos casos de desapariciones que se consideraban de alto riesgo, por considerarse que existía un grave riesgo para la vida o para la integridad física de la persona.

Esta difusión podía realizarse no solo a través de los medios de comunicación, sino también por medio de aquellas entidades y organismos con la capacidad tecnológica adecuada. Por lo que, desde el propio Ministerio del Interior, cinco años más tarde, nace la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 3 de julio, que regula el «Procedimiento para la activación y funcionamiento del «Sistema de alerta temprana por desaparición de menores» o, como se denomina, «Alerta Menor Desaparecido», diseñada, exclusivamente, para menores de edad y para aquellos casos en los que la desaparición fuere forzosa.

Por lo que, normativamente hablando, una alerta de alto riesgo, derivada de la desaparición de un mayor de edad, no tenía referencia reglada ni tampoco ningún protocolo a seguir, como con los menores, para realizar su difusión hacia la población, en un marco bidireccional de cooperación, ni comprometía tampoco al Estado a que dicha difusión se ejecutase en la práctica, puesto que dicha instrucción estaba diseñada para los menores de edad.

Es, por lo tanto, el «riesgo grave» para la vida o la integridad física de la persona, la condición *sine qua non*, para la comprensión de la existencia y surgimiento de una alerta a la que se denomina de alto riesgo. La cual, una vez activada, podía, o no, posteriormente, difundirse en los ámbitos territoriales y en los medios de comunicación especificados, entre el Estado y los demás entes públicos o privados, vinculados fundamentalmente al sector de las comunicaciones.



Figura 1: tipos de alerta a fecha de 2014.

En el punto cuarto, apartado primero, de la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se considera que la desaparición de un menor de edad se presume siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad o no de la misma.

2. CONCEPTOS DE ALERTA

Seguidamente se exponen los diversos conceptos de alerta, por los que se ha discurrido conforme se iban generando normativamente las instrucciones que, progresivamente, iban regulando la situación de las desapariciones en España.

18

Una regulación que, con el paso de los años, cada vez ha sido más profunda y completa, no solo para definir las situaciones por las que discurre una desaparición, sino también para definir las líneas del «Protocolo de actuación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado» ante las desapariciones, consiguiendo mayor cohesión en la investigación y comunicación entre los distintos cuerpos policiales y, por supuesto, para avanzar en la alternativa preventiva que implican, por sí mismos, los distintos estados de alerta que van en camino de un intercambio de información con la ciudadanía, según se trate de personas menores o mayores de edad.

2.1. ALERTA DE ALTO RIESGO, SEGÚN LA INSTRUCCIÓN 1/2009, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, SOBRE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LAS DESAPARICIONES DE MENORES DE EDAD Y OTRAS DESAPARICIONES DE ALTO RIESGO

En el texto de dicha instrucción, cuando se refiere a la determinación de la desaparición como de alto riesgo, según la instrucción cuarta, deja en manos de la unidad policial receptora de la denuncia el acometer una primera valoración provisional, para determinar si esta puede considerarse de alto riesgo. Siendo, posteriormente, siguiendo la instrucción quinta, cuando la unidad central de policía judicial, de cada cuerpo policial, tras la valoración de los criterios que más abajo se desarrollan, y a la mayor brevedad posible, tendrá que ratificar, o no, dicho carácter de alto riesgo, según la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 5 y 7.

Para ello, y como seguimiento al que ha de sujetarse dicha unidad policial, establece una serie de criterios que pasamos a enumerar de dicha Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

- 1. La desaparición de un menor de edad se presume siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad o no de la misma. Únicamente puede excluirse de esta regla general, aquellos casos excepcionales en los que concurran circunstancias que hagan evidente la voluntariedad de la desaparición, como las fugas de los centros de internamiento o de acogida de menores u otras circunstancias análogas.*

El alto riesgo, para un menor, se «presume siempre» y no exige de condiciones tan trascendentes y necesarias para la persona, como puedan ser el riesgo para la vida o su integridad física. Aspectos estos que serán la condición *sine qua non*, para que, posteriormente, la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad,

y su anexo en el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado» ante casos de personas desaparecidas, modifique esta preeminencia y establezca, para la consideración del alto riesgo, al hablar de un menor, la existencia inevitable de determinadas condiciones, entre las que resalta el riesgo para la vida.

Desde este punto de vista, la presunción de alto riesgo se rompe cuando existe una voluntariedad en su desaparición, como son los casos reiterados de fugas en los centros tutelados o de internamiento y acogida de menores.

Este aspecto es recogido, expresamente, en el año 2019, en el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», ante casos de personas desaparecidas de forma voluntaria, páginas 16 y 17.

No obstante, en la práctica de la operatividad policial, las desapariciones de los menores se valoraban conforme a la Instrucción 1/2009, siempre como de alto riesgo, y solo cuando la reiteración de las desapariciones se sustentaban en ese carácter de voluntariedad, es cuando, especialmente, se desestimaba su difusión a través de los medios de comunicación.

Sin embargo, aún conscientes de la voluntariedad de la desaparición, en la práctica no se sustraía el concepto de alto riesgo, en los registros policiales, por esa consideración de persona especialmente protegida, como tampoco en la base de datos o «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH.

2. En el caso de desapariciones de mayores de edad, se valorarán los siguientes factores para calificar la desaparición como de alto riesgo:

a) Con carácter general, se descartarán aquellos casos en los que concurren indicios suficientes que permitan hacer sospechar del carácter voluntario de la desaparición, tales como:

- Antecedentes de desapariciones o fugas anteriores.*
- Manifestación de su intención de irse o comportamientos que puedan indicar tal intención, como la recogida de documentación, ropa, efectos personales, dinero, etcétera).*
- Existencia evidente de problemas familiares, escolares, laborales, etcétera.*

En este segundo punto se introduce, como más arriba explicábamos, el concepto de «mayor desaparecido» y la condición de valorar el alto riesgo, sin la preexistencia de una presunción del mismo, como en los menores, sino más bien al contrario, con la

pretensión de restringir dicha consideración a situaciones de compromiso arriesgado para la vida o la integridad física del adulto desaparecido.

El carácter «voluntario» de la desaparición, desnaturaliza, no su ausencia, pero sí una intervención más intensa por parte del Estado en la búsqueda y localización del paradero de la persona desaparecida, a través de los mecanismos de difusión de la alerta.

Este término de voluntariedad es el que da sustento, en el protocolo de actuación, desarrollado en el año 2019, al concepto y clasificación de una de las tres tipologías en las que se clasifican las desapariciones, como es el de «desapariciones voluntarias».

Entendiendo el protocolo de actuación por desaparición voluntaria, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto sexto:

a) Son aquellas que tienen lugar de forma voluntaria. Es decir, la persona que desaparece lo hace sin ningún tipo de condicionante externo que le obligue a tomar esta decisión, y cuya voluntad es no ser hallada o no facilitar información sobre su vida privada, domicilio u cualquier dato que afecte a su vida personal y del ámbito de la intimidad, a los familiares o personas con derecho a conocer su situación o derecho a localizarla.

Por lo tanto, nos encontramos en este segundo punto, en su primer apartado, una relación de exclusiones a la consideración de alto riesgo que implican, sin embargo, un punto de inflexión para las familias, al victimizar doblemente el dolor que envuelve una separación drástica y dolorosa en el seno de sus corazones.

La instrumentalización de las medidas que el Estado ha de adoptar, ante una desaparición en situaciones como estas, las reduce o inhabilita, obviando, o dejando al margen, el riesgo intrínseco que toda desaparición conlleva, independientemente de su clasificación, cuando se refiere dicha exclusión a problemas familiares o situaciones que afectan al núcleo existencial de la familia y, colateralmente, al de la propia sociedad.

En la práctica real, las familias, al interponer las denuncias por desaparición, omitían, no solo por timidez o falsa creencia de culpabilidad, la existencia de problemas familiares, porque esto, a su vez, anulaba todo tipo de esperanza en la búsqueda y en la localización de su familiar querido, cuando la intervención que, por defecto, el Estado debería realizar, se interrumpía o abortaba a consecuencia de la declaración de este detalle.

Así, las familias omiten detalles en la denuncia, ante la creencia de que la voluntariedad de la desaparición evitará que la Policía actúe.

Colateralmente, esto también entorpecía los sondeos de la investigación policial, al desconocerse la realidad de los hechos y las posibles vías alternativas por las que encauzar las líneas más eficaces de investigación.

b) Se tendrá en cuenta, con carácter general, los siguientes factores, que pudieran hacer inducir el carácter forzado de la desaparición o la existencia de riesgo para la vida o integridad física del desaparecido:

- *Existen indicios de un posible secuestro, retención o extorsión que permitan suponer que la desaparición ha sido originada por la actividad delictiva de terceros.*
- *Concurren datos que permitan presumir la existencia de riesgo para la vida o para la integridad física de la persona desaparecida.*
- *La ausencia de la persona está en contradicción total con su comportamiento habitual.*
- *Ausencia de toda explicación posible de la desaparición.*
- *La persona desaparecida no ha llegado a su destino y no ha dejado ningún mensaje.*
- *La persona desaparecida no lleva efectos personales, documentación, etcétera.*
- *La persona desaparecida ha abandonado su vehículo sin razón aparente.*

En la página siguiente se muestra la imagen con los factores de alto riesgo, según la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad.



DETERMINACIÓN DE LA DESAPARICIÓN COMO DE ALTO RIESGO



-En las desapariciones de Mayores de Edad se valoran los siguientes factores para calificarlas de Alto Riesgo:

1. **El carácter forzado de la Desaparición** (Es decir, que intervengan terceras personas en la misma y existan indicios de criminalidad). Ejemplo:
 - Secuestro, retención, extorsión, originada por la actividad delictiva de terceros
2. **Riesgo para la Vida e Integridad Física del Desaparecido.** Ejemplo:
 - La Ausencia está en contradicción con su comportamiento habitual.
 - La persona NO ha llegado a su destino*** y NO ha dejado su mensaje.
 - La persona NO lleva efectos personales, documentación, etc.
 - La persona abandona su vehículo sin razón aparente.
3. **Concurran determinadas Circunstancias Personales en el desaparecido.** Ejemplo:
 - Cuando constituya un peligro para la integridad física de terceros (por ejemplo, si es de carácter violento, ha amenazado a terceros, etc.)
 - Cuando tenga desventaja física, mental o falta de autonomía (edad avanzada, enfermedad grave, amnésicos)
 - Cuando sigue un tratamiento médico o toma medicación vitales para él

Figura 2: factores para la determinación de alto riesgo en mayores de edad, según la Instrucción 1/2009, de Secretaría de Estado de Seguridad.

Es de rigor aclarar que los factores descritos no tienen por qué darse conjuntamente para estimarse una desaparición como de alto riesgo.

Primero, porque el propio texto de la Instrucción 1/2009, no especifica esta condición como necesaria, sencillamente omite todo tipo de alusión a este respecto. Por lo que la valoración la deja en manos de los investigadores de las unidades de policía judicial que reciben la interposición de la denuncia por desaparición.

Segundo, porque el sentido común invita a concluir que, basta con la atipicidad de la conducta o comportamiento del ausente, que consecuentemente rompe la comunicación de forma injustificable con el entorno más íntimo de su vida, para que ello contribuya a generar una alarma de inquietud en el mismo y, por derivación y trascendencia, también en la propia sociedad.

En el segundo apartado del punto segundo, el primero de los factores enunciados, relacionado con la desaparición motivada por un secuestro, extorsión o cualquier actividad delictiva, entronca con uno de los requisitos establecidos en el título cuarto,

del capítulo primero, del artículo 97 del Acuerdo Schengen², relacionado directamente con situaciones por desaparición, cuando vincula la misma a situaciones en interés de la protección de la propia persona o en la prevención de amenazas o cuando la persona desaparecida suponga un peligro contra la seguridad de los Estados miembros.

El segundo de los factores enunciados en la imagen anterior, respecto al carácter forzoso de la desaparición, como es el riesgo para la vida o integridad física del desaparecido, conforma la naturaleza conceptual y condicional, *in strictu sensu*, del término «Alerta de alto riesgo». Sin él no existe el riesgo ni tampoco su extensión como alerta. Un riesgo que, en el año 2019, el protocolo de actuación hace extensivo, ahora sí, no solo a los mayores de dieciocho años, sino que, a su vez, lo reinvierte como condición a los menores de edad, despojándolo de toda presunción. Este carácter forzoso de la desaparición da sustento también, en dicho protocolo, a la segunda de las clasificaciones por desaparición, denominada «desaparición forzosa».

Entendiendo por desaparición forzosa, según el protocolo, lo siguiente:

Incluirían aquellas que están basadas en un hecho delictivo o una actividad criminal, y que afectan tanto a personas menores como mayores de edad.

Igualmente, este carácter delictivo se divide en los siguientes subgrupos, según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto decimoctavo:

- Las desapariciones de personas fundadas en un entorno o ámbito delictivo.
- Sustracción parental de menores de edad, nacional e internacional.
- Echados o expulsados del hogar, a menores y a personas discapacitadas.

Pero hay que tener en cuenta que, el resto de los factores enunciados, pueden concurrir también en una desaparición involuntaria, a tenor de incidentes o accidentes, que escapan al control de la esfera consciente y volitiva de la persona que desaparece. Casos sobrevenidos por circunstancias accidentales, como accidentes de tráfico, muertes súbitas sobrevenidas por todo tipo de patologías crónicas, o no, etcétera, provocan situaciones de ausencia, carentes de toda explicación posible, al derivar las consecuencias de dichas circunstancias, en contradicción total con el comportamiento habitual del desaparecido, provocando, con ello, que ese vínculo quede roto con la familia o con todos sus seres queridos o más próximos.

2. El 23 de Julio de 1993, España ratifica el Acuerdo de adhesión al Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, de 14 de junio de 1985, que tiene incidencia en la sucesión gradual de los controles de fronteras europeos.

Por ello, la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en la que no se tiene en cuenta la falta de previsibilidad del riesgo que sobrelleva toda ausencia, con independencia de la edad, dirección y aboca al Estado, de una forma indirecta, hacia un posicionamiento garantista de igualdad ante todas y cada una de las desapariciones que se denuncian; además de contribuir, proporcionar y aplicar iguales recursos, técnicos y humanos, a la investigación y resolución de las mismas. Sin embargo, la realidad nunca se posicionó conforme a este principio.

La alerta, precisamente por esta circunstancia de incertidumbre e imprevisibilidad del riesgo no aparente, debe ser analizada y observada desde otra perspectiva discrepante al requisito excluyente de la «existencia efectiva de un riesgo para la vida e integridad física de la persona», consideración esta que, actualmente, se argumenta como fundamental para su activación.

Por lo tanto, esta perspectiva debería estar encaminada a cómo instrumentalizar el concepto de la alerta, con el único fin de poder localizar al desaparecido, independientemente de la causa que haya desencadenado la ausencia, porque incluso, las desapariciones voluntarias, envueltas indiciariamente de una atmósfera psicoemocional de desequilibrio e inestabilidad, pueden comprender, subyacentemente, un riesgo en la seguridad de la persona, según el punto tercero de la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

3. Aunque no concurren los elementos descritos en los párrafos anteriores, podrá catalogarse la desaparición como de alto riesgo, cuando así lo aconsejen determinadas circunstancias personales del desaparecido, tales como:

- *La persona desaparecida puede constituir un peligro para la integridad física de terceros, como, por ejemplo, si es de carácter violento, ha amenazado a terceros, etcétera.*
- *La persona desaparecida presenta una desventaja física o mental, o falta de autonomía, como, por ejemplo, una edad avanzada, dificultades de desplazamiento, deficiencias físicas, enfermedad grave, problemas de salud mental, etcétera.*
- *La persona desaparecida sigue un tratamiento médico o debe tomar medicamentos que le son vitales.*
- *La persona desaparecida es víctima de violencia de género, con o sin medidas de protección establecidas.*

Este punto tercero mantiene dicha «carta de naturaleza» de la alerta, al existir un riesgo para la vida e integridad física del desaparecido, cuando concorra alguna de las circunstancias personales relacionadas en el mismo.

Tal y como queda enunciado, se refiere a aspectos de la persona, enmarcados en una esfera personal y endógena que le ligan, directamente, con deficiencias o incapacidades físicas, que le vinculan o agrupan a un colectivo que, posteriormente, la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, lo conceptuará como vulnerable. A excepción de otras circunstancias de tipo exógenas, como son, por ejemplo, ser víctima de violencia de género, o que la persona desaparecida constituya un peligro para la integridad física de terceros.

Por lo tanto, en el protocolo de actuación, estas circunstancias personales que pueden concernir, tanto a la esfera íntima del individuo como a circunstancias exógenas imprevisibles, invitan a sustentar la tercera de las clasificaciones por desaparición, denominada «desaparición involuntaria», entendiendo el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por desaparición involuntaria, lo siguiente:

Aquellas en las que la persona que desaparece por causas externas y ajenas a su voluntad, siempre y cuando dichos motivos no tengan su origen ni estén basados en hechos que revistan indicios racionales de criminalidad.

Por otra parte, observamos que, tanto los factores como circunstancias expuestos en los puntos segundo y tercero, conllevan conceptualmente, lo que la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, denomina «indicadores de riesgo» y que desarrolla extensivamente, a través del protocolo de actuación, con el fin de valorar el riesgo y el peligro presente por el que puede desenvolverse la persona desaparecida.

Estos indicadores de riesgo son los referentes que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben tener presente, para servirles de orientación y ajustar así, acorde a dicha valoración, las actuaciones de investigación policiales que procedan.

2.2. TIPOS DE ALERTAS SEGÚN EL «PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO» ANTE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, SEGÚN LA INSTRUCCIÓN 3/2019, DE 4 DE MARZO, DE SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

2.2.1. «ALERTA AMBER» PARA MENORES DE EDAD

Concepto de la «Alerta Amber»: la «Alerta Amber», no está conceptuada en la Instrucción 3/2019, de 4 de marzo, de Secretaría de Estado de Seguridad. Sin embargo, la instaure por primera vez en España, sustituyéndola por la anteriormente establecida, dirigida fundamentalmente hacia menores de edad, como hemos descrito anteriormente, y que se denominaba «Alerta menor desaparecido».

Pero tampoco lo está en el anexo de dicha instrucción, en el que se desarrolla el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado» ante casos de personas desaparecidas. Sencillamente categoriza la alerta, por cuanto que es exclusiva para menores de edad.

A la alerta se la llama «Amber», como referencia, símbolo y objetivos en la búsqueda de un menor desaparecido, por cuanto supuso el secuestro, con resultado de muerte, de la menor estadounidense de nueve años de edad, llamada Amber Hagerman³, en enero del año 1996.

A consecuencia de la cual, se cuestionó la coordinación que debería haber habido desde el mismo instante de la desaparición, entre la Policía y la difusión de su alerta, a través de los medios de comunicación o entidades u organismos, con capacidad tecnológica adecuada, para intentar encontrarla lo más urgentemente posible y evitar, así, un desenlace fatal.

Donna Norris, la madre de Amber, tras el fallecimiento de su hija, pidió del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, una normativa implacable ante los agresores sexuales, en especial de menores de edad.

Y el congresista Martin Frost, representante del distrito de Whitson, inició un proyecto de ley en el que se planteaba crear un registro nacional de delincuentes sexuales y, así, poner fin a la explotación sexual de menores.

Finalmente, el 30 de abril 2003, el presidente George W. Bush, firmó la Ley Protec Act, «Amber alert excerpt», en la que se encuentra la creación de esta alerta «Amber» del U.S. Department of Justice, Office Of Justice Programs, de 2019.

«Amber» es un retroacrónimo en inglés de «America's missing: broadcasting emergency response», que viene a significar, en una traducción literal: «americanos desaparecidos: radiodifusión de respuesta urgente», y que, en una traducción libre, a los efectos y en el ámbito europeo que nos atañe, podríamos traducirla como: «personas desaparecidas: difusión de alerta de emergencia».

Según la Fundación Amber Alert Europe, de 2019, establece como objeto de dicha alerta: «salvar a los niños desaparecidos en riesgo, conectando a las fuerzas del orden con otros expertos policiales y con el público de toda Europa».

Esta Fundación se objetiva en la protección exclusivamente de menores y trabaja solo con fuentes oficiales policiales, conectando entre sí, no solo a las unidades policiales especializadas en desapariciones de menores, internacionalmente

3. HAGERMAN Amber Hagerman. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Amber_Hagerman>.

denominados «PEN-MP»⁴, de todos los países miembros de la Unión Europea, sino también, con los ciudadanos, a través de los medios de comunicación.

Según el convenio firmado por el Centro Nacional de Desaparecidos, como memorando de entendimiento con «Amber Europa», considera a dicha organización en los siguientes términos, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, en 2019, páginas 8 y 9:

El citado protocolo de actuación, también contempla una serie de medidas extraordinarias para la localización de las personas desaparecidas en casos excepcionales que puedan suponer un riesgo para la vida e integridad física para las personas, consistentes en la activación de la «Alerta Amber» y de la «Alerta Mayor Desaparecido».

Desde su entrada en vigor, se ha activado el «Sistema de alerta mayor desaparecido» en una ocasión.

En el ámbito internacional, a través de esta «Alerta Amber», se evalúa la incidencia del riesgo con peligro inminente para la vida y salud del menor que, por medio de una acción criminal, puede suponer su desaparición.

Es una alerta que la Policía emite dependiendo de la pretensión de su alcance territorial o geográfico, a nivel nacional o entre países afectados, y que va dirigida al público en general, para que sea la sociedad misma, al margen de la investigación en curso que policialmente se establezca, la que preste atención en su vida cotidiana a la localización del menor, en base a la información transmitida públicamente por los medios de comunicación y así se pueda obtener información valiosa por parte del ciudadano.

Es una alerta, por lo tanto, que se constituye para casos de desaparición forzosa de origen criminal, con repercusión directa en la vida e integridad física del menor.

En consecuencia, y en sentido estricto, la «Alerta Amber» no se constituye solo con la existencia de un riesgo para la vida del menor, sino que, además, debe contener, en la causa de la desaparición, una naturaleza de tipo criminal, cuyos indicios y desenlace final la definen como desaparición forzosa.

Sin embargo, en la realidad, fundamentalmente en otros países, la interpretación de este tipo de alerta se ha flexibilizado para canalizar también casos de desaparición de menores sin ese carácter consustancial de criminalidad, difundiéndose, sencillamente, cualquier desaparición de un menor que, para el mejor interés del

4. *Police Expert Network-Missing Persons*

mismo, el transcurso del tiempo supone una trascendencia vital para su seguridad y localización.

Requisitos de la «Alerta Amber», según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, establece que:

Para la solicitud de activación de este sistema, deben concurrir las siguientes circunstancias:

- La persona desaparecida debe ser menor de dieciocho años.
- Deben existir indicios racionales que puedan revelar un posible riesgo imperioso para la vida o la integridad física de la persona desaparecida, o bien disponer de indicios razonables que indiquen que la desaparición se trata de una desaparición forzosa.
- Deben disponerse de datos suficientes sobre la persona desaparecida que permitan que, de la solicitud de colaboración ciudadana, se pueda extraer algún detalle de valor y útil para la localización de la misma.
- Debe existir un consentimiento expreso, y por escrito, para la emisión de la alerta por aquella persona que ostente la patria potestad o tutela legal del menor. A la vez, este consentimiento expreso deberá ser notificado a la Fiscalía de Menores.

Como podemos observar, el texto de la instrucción incorpora los requisitos y condiciones que deben cumplirse para la activación de la «Alerta Menor Desaparecido», desarrollada en la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Pero estos requisitos exigidos, sin excepción, para su difusión, no son otros que los que exactamente dan carta de naturaleza al mismo concepto de desaparición de un menor de edad. Es decir, sin ellos no existe la concepción de una «Alerta Amber» y, por ende, tampoco la posibilidad de su difusión.

En conclusión, la existencia del conjunto de circunstancias exigidas para la existencia de una «Alerta Amber», conlleva, por propia definición, su inexorable difusión.

Además, detalla aquellas características o condiciones necesarias para una difusión coherente de la noticia hacia la ciudadanía. Es decir, por un lado, la necesidad de que existan datos suficientes sobre el menor, que dirijan la orientación de cualquier ciudadano para su localización, como, por ejemplo, su descripción física, detalles antropológicos que pudieran individualizarle y distinguirlo de los demás menores, ropa que llevaba puesta en el último instante antes de su pérdida, objetos personales

que llevase, etcétera. Y de otro, el consentimiento expreso, y por escrito, de la persona jurídicamente competente para autorizar dicha difusión. Igualmente, también hace extensiva la condición de que existan todas y cada una de las circunstancias esgrimidas para su activación, al igual que ocurre, como posteriormente se señalará, con la «Alerta Mayor Desaparecido».

En dicha instrucción, a su vez, también observamos que, a diferencia de lo descrito en la anterior Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, no despliega, en este caso, en el concepto de la «Alerta Amber», las circunstancias o factores necesarios para observar la condición del riesgo para la vida.

Esto es así porque, sencillamente, lo deriva hacia el análisis de los «indicadores de riesgo» desarrollados en el punto cuarto del «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, que son los que van a marcar, dependiendo de que concurren o no, la frontera conceptual entre la existencia de un riesgo para la vida o no de la persona.

Por lo tanto, el carácter amplio impreso en la Instrucción 1/2009, en el que, por definición, la desaparición de un menor se presume siempre de alto riesgo, diez años más tarde, tanto en la Instrucción 3/2019, como en su anexo desarrollando el protocolo de actuación, se ha limitado o circunscrito, entre otras, a la condición de que exista un riesgo para la vida o integridad del menor o, en su caso, que la desaparición pueda ser forzosa.

La conjunción disyuntiva del texto parece dar a entender que, en España, la «Alerta Amber» puede constituirse solo con la existencia del riesgo para la vida o integridad física del menor, sin que confluyan indicios racionales de que dicha desaparición pudiera ser forzosa y, por lo tanto, de carácter criminal.

Por supuesto, que un posicionamiento restrictivo en esta interpretación conllevaría siempre la simultaneidad de ambos requisitos, es decir, que la desaparición fuese forzosa y, consecuentemente, que la misma derive en un riesgo para la vida e integridad física del menor.

En relación a la existencia de esta alerta, sería menesteroso, por cuanto implica la ejecución o aplicación de la misma, comprender, desde una interpretación benevolente del texto normativo, pues no se explica ni se desarrolla en el mismo, que el mecanismo de su activación no implica una jerarquía de relevancia o importancia social, de unas desapariciones respecto de otras. Es decir, no habría que trasladar el concepto erróneo de que la activación de una alerta, a costa solo de la estimación de su riesgo, derivara en la mayor trascendencia de una desaparición respecto de otra, estableciéndose, por consiguiente, valoraciones discriminativas que agraviarían, de ser así, las sensibilidades de las familias del resto de desaparecidos.

La normativa existente sobre la desaparición solo obliga, en determinadas circunstancias, ya vistas anteriormente, y como se detallará más adelante, a que se necesite de una difusión de impacto en un ámbito territorial o geográfico determinado.

Pero ello no debería suponer un cambio de la estrategia de despliegue de medios tecnológicos y humanos en la investigación que pudiera subestimar la naturaleza de las desapariciones. Para que podamos entenderlo adecuadamente, la activación de la alerta desemboca, en última instancia y a efectos prácticos, en una difusión de la desaparición, más allá de los recursos implícitos que resulten de la investigación policial, en dónde se hace necesario contar con la participación ciudadana para el acopio de información vital para la resolución del caso. Entendiendo el peligro para la vida y el discurrir del tiempo como factores determinantes para la supervivencia y seguridad de la persona, no debiendo interpretarse este estadio del procedimiento como un posicionamiento jerárquico de importancia y trascendente entre unas desapariciones y otras.

2.2.2. ALERTA MAYOR DESAPARECIDO O MAYOR DE EDAD

La «Alerta Mayor Desaparecido» se concibió a través de la Instrucción 3/2019, de Secretaría de Estado de Seguridad, para separarla con claridad de las anteriormente conceptuadas por la Instrucción 1/2009 como «Alerta Menor Desaparecido» y «Alerta de Alto Riesgo».

Alertas que, como se ha descrito anteriormente, tantos problemas suscitaron al herir sensibilidades en el conjunto de familiares de personas mayores de edad desaparecidas.

Asumiendo así, con mejor criterio, la problemática de las desapariciones de las personas mayores de edad, es decir de mayores de dieciocho años, franja de edad en las que se encuentran una parte importante de las personas conceptuadas como vulnerables, por tener deficiencias físicas, problemas de degeneración cognitiva, como, por ejemplo, alzhéimer, demencia senil, etcétera, que necesitan de una asistencia humanitaria especializada y urgente.

Así, en el texto de la propia Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto tercero, dice, en este sentido, lo siguiente:

Por otra parte, el protocolo de actuación revisa el «Sistema Alerta Menor Desaparecido», acorde con la firma del memorando de entendimiento suscrito con «Amber Europa», lo actualiza y cambia su denominación; e incluye un nuevo sistema de alerta, la «Alerta Mayor Desaparecido» para el colectivo de mayores de edad.

Según se establece en esta instrucción, para la solicitud de la activación de esta «Alerta Mayor Desaparecido», deben darse los siguientes requisitos:

- La persona desaparecida debe ser igual o mayor de dieciocho años.
- La desaparición debe venir asociada a alguna de las siguientes circunstancias:
 - Las personas desaparecidas deben poder incardinarse dentro de uno de los siguientes grupos: personas que sufren deterioros cognitivos, trastornos mentales, enfermedades neurodegenerativas, personas con discapacidad, de edad avanzada u otras personas con análogas circunstancias que se encuentren en situación de vulnerabilidad evidente.
 - Deben existir indicios racionales que puedan revelar un posible riesgo inminente para la vida o integridad física de la persona desaparecida, o que indiquen que la desaparición se trata de una desaparición forzosa.
 - Deben disponerse de datos suficientes sobre la persona desaparecida que permitan que, de la solicitud de colaboración ciudadana, se pueda obtener alguna información de utilidad para la localización de la misma.
 - Debe existir un consentimiento expreso, y por escrito, para la emisión de la alerta para el familiar o aquella persona que interponga la denuncia, al objeto de proceder a la difusión de la imagen y demás datos de carácter personal. A la vez, este consentimiento expreso deberá ser notificado, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo establezca, al Ministerio Fiscal.

Ampliando el criterio más arriba desarrollado, respecto de la «Alerta Amber», en cuanto a la «Alerta Mayor Desaparecido», se puede decir que el protocolo, igualmente, no expresa literalmente la casuística que ha de darse para tal consideración y que, por el contrario, como se ha observado, sí hace la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, para la valoración de «Alerta de Alto Riesgo».

El protocolo se refiere a concepciones globales, a términos como «situaciones de vulnerabilidad evidente», «análogas circunstancias» o, en su caso, hace referencia a la valoración de los indicadores de riesgo globalmente.

En ningún caso expresa, literalmente, circunstancias explicitadas en la Instrucción 1/2009, tales como que, la ausencia está en contradicción total con su comportamiento o que no exista explicación posible de su desaparición o que la persona desaparecida no ha llegado a su destino y no ha dejado mensaje o que no lleva efectos personales, etcétera. Es decir, en la Instrucción 1/2009, la descripción

detallada de las circunstancias puede conllevar a un condicionante fisiológico de incapacidad en la persona, así como que este sea permanente en el tiempo.

Mientras que en el protocolo está vinculado a características circunstanciales, enmarcadas dentro del comportamiento de la persona, tanto previas como coetáneas al momento de la ausencia.

3. INDICADORES DE RIESGO

32

3.1. CONCEPTO

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el vocablo «indicar», en su primera acepción, como mostrar o significar algo con indicios y señales.

Según Beltrán, en 2020, páginas 44 y 45:

Por lo tanto, en el ámbito que nos ocupa, podríamos decir que los indicadores de riesgo en personas desaparecidas son aquellos indicios y señales que sirven para conocer la causa de la desaparición y que contribuyen a valorar las circunstancias de riesgo directamente relacionadas con la integridad física y el riesgo para la vida de la persona.

La Instrucción 3/2019, de Secretaría de Estado de Seguridad, como se ha mencionado más arriba, crea, como carácter novedoso, los denominados «indicadores de riesgo», desarrollados en su anexo, en el marco de la creación del protocolo de actuación.

En dicho texto, se refiere que estos han de ser valorados y tenidos en cuenta desde el primer momento de la denuncia. Estos indicadores o referencias, son detallados en virtud de distintos conceptos, como son, la edad, mayor o menor de edad, y la tipología de la desaparición, que puede ser voluntaria, involuntaria o forzosa. Estos indicadores, en última instancia, serán los que determinen, a causa de su valoración, qué tipo de actuaciones policiales serán las que se deban llevar a cabo para la investigación y seguimiento de la desaparición.

El «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, señala, a su vez, respecto de la desaparición y el traslado de este suceso a la denuncia que se formula, que:

Conocer la motivación y obtener una buena descripción de los hechos que comprendan la desaparición de una persona, es una información fundamental para poder analizar la casuística que engloba esta realidad y, como consecuencia,

poder acotar y establecer las medidas de actuación policial en los primeros momentos en los que se tenga conocimiento de una desaparición.

A lo largo del propio texto normativo se encuentran distintas referencias a los indicadores de riesgo, que están orientadas a distintas perspectivas, como, por ejemplo: la necesidad de hacer acopio de estos indicadores, no solo como parte fundamental en la información básica que ha de recogerse en la denuncia, sino también, como parte complementaria que sirva para la investigación que ha de realizar la policía judicial; también cuando del resultado de su análisis, en el que se evidencia el carácter que sustenta a la desaparición, bien sea voluntaria, involuntaria o forzosa, se ha de proceder a dar traslado de la misma, de forma inmediata, a los radio patrullas de servicio en la zona donde ha ocurrido la desaparición; o, por ejemplo, cuando, en virtud de estos indicadores, se motiva la necesidad de solicitar la colaboración de otras unidades policiales especializadas u otras instituciones públicas o privadas, y poner la puesta en marcha de un dispositivo de búsqueda, etcétera.

Un aspecto importante, vinculado a los indicadores de riesgo, es la edad de la persona desaparecida, distinguiéndose entre si es una persona menor o una adulta mayor de edad, porque esta referencia, además de indicar las medidas policiales a abordar, también propicia una situación de anticipación o de prevención a los acontecimientos.

El Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se refiere que:

Está muy presente, entre los expertos a nivel internacional, que una de las cuestiones primordiales, a la hora de configurar los indicadores de riesgo, es el factor edad, debido a que, como indicador de riesgo fundamental, facilita la tarea de conocer e intervenir sobre diferentes situaciones en las que una persona desaparece y, además, en algunas ocasiones, incluso prevenir que estas ocurran. En este sentido, en este protocolo se establece una diferenciación a la hora de establecer los indicadores de riesgo, entre dos grupos de edad principales: mayores y menores de edad.

A continuación, se hace una síntesis, o breve relación, de algunas variables vinculadas a los indicadores de riesgo que utiliza el protocolo de actuación, como denominador común para las distintas edades y las distintas causas que motivan la desaparición. Por ejemplo, según Beltrán, en 2020, página 49:

El cambio de comportamiento, la violencia doméstica, el conflicto entre progenitores, las adicciones, el racismo, la xenofobia, la ludopatía, los problemas económicos, el abuso físico o sexual, los conflictos de pareja, la reincidencia de fugas, la salud mental, el estilo de vida, el tipo de amistades, el comportamiento antisocial, las custodias de menores, el rechazo al menor por

los progenitores, los deterioros cognitivos, las crisis personales, los períodos de duelo, etcétera.

En conclusión, según Beltrán, en 2020, página 46:

El conjunto de indicadores, intentan reflejar la motivación y la causa que subyace en la desaparición, así como la situación crítica de riesgo que, hipotéticamente, sustenta la gravedad o no de la misma. En donde, la integridad física de la persona, o el riesgo inminente para la vida en el desaparecido, van a establecer un despliegue diferente de medios policiales, múltiples y especializados, para orientar, ajustar y acometer con éxito y eficiencia el hallazgo de la persona y la salvaguarda de su vida.

Por lo tanto, según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

Del riesgo resultante de analizar estos indicadores se desplegarán y se iniciarán las actuaciones específicas por las distintas unidades policiales competentes, en función del tipo de desaparición.

Facilitando así, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, realizar con sencillez y claridad, la categorización del tipo de desaparición, establecidas en dicho protocolo y poder extraer conclusiones iniciales que permitan, en última instancia, delimitar y acordar las actuaciones de investigación en las mejores condiciones de tiempo y forma.

3.2. CUANTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE RIESGO

Hay que mencionar que, en el protocolo de actuación, en ningún momento se hace referencia al número de indicadores que son necesarios a tener en cuenta para realizar, policialmente hablando, las valoraciones correspondientes en base a las medidas que hay que adoptar respecto de la desaparición.

Es decir, no establece, cuantitativamente hablando, máximos ni mínimos⁵. Tan solo se limita a describir los mismos, basándose en la clasificación del tipo de desaparición, la voluntaria, la involuntaria y la forzosa, y en la edad de la persona, menor o mayor de edad, exactamente con igual criterio que el desarrollado en la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Así, según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, al utilizar conceptos

5. A fecha de la presente edición. Posiblemente, en futuras actualizaciones del protocolo, se acotarán el número de indicadores, en cuanto a la necesidad de un valor resultante.

como «cualquier otro indicador», «entre los posibles indicadores que pueden darse», lo que indirectamente se infiere y facilita es que se puedan valorar otros indicadores no descritos explícitamente en el mismo, pues, sencillamente, sería imposible reflejar textualmente todas las variables que pudieran darse en la casuística o que, sencillamente, los que están reseñados no sean excluyentes de otros no descritos y que puedan sobrevenir.

De hecho, el protocolo de actuación, en los capítulos tres y cinco del texto, relacionados con las «fases de actuación policial y los dispositivos de búsqueda», hace referencia, de manera insospechada, a un cálculo de los indicadores de riesgo.

Así dispone el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 32 a 95 que:

La correcta cumplimentación de esta información permitirá al «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, el cálculo del riesgo para la integridad física o para la vida del desaparecido, fundamental para la correcta definición del dispositivo de búsqueda y el resultado calculado del análisis de los indicadores de riesgo.

O de una forma más genérica y global, se refiere a ellos en base a un análisis de valoración de los indicadores de riesgo, cuando en el propio capítulo cuarto, que desarrolla estos indicadores, no hace mención, ni establece métodos de cálculo matemático alguno.

Sí dice, sin embargo, que estos indicadores no solo se tendrán en cuenta a la hora de recepcionar la denuncia, sino que:

Siempre se deberán tener en cuenta; es decir, durante todo el proceso de investigación policial que se establezca al efecto, al objeto de localizar a la persona desaparecida, y conocer cuál es la situación en la que se encuentra.

3.3. INFORME DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Finalmente, tras la recepción de la denuncia y del acopio de toda la información que sustenta la valoración de los indicadores de riesgo, el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 90 y 91, establece que:

Se elaborará, inmediatamente después de la recepción de la denuncia, un informe de valoración del riesgo, estableciendo los posibles factores que influyen y determinan el posible peligro que pueda sufrir la persona desaparecida sobre la que se ha interpuesto la denuncia. Este informe se adjuntará al atestado,

y podrá ser objeto de modificación, a medida que se vaya avanzando en la investigación concreta.

La valoración del riesgo resultante permitirá establecer una primera clasificación sobre la desaparición en concreto y, además, facilitará la adopción de medidas policiales oportunas y adecuadas a cada caso concreto, y de manera individualizada según las circunstancias que rodeen a cada hecho.

4. OTRAS ALERTAS DE OPERATIVIDAD POLICIAL, VINCULADAS A PERSONAS DESAPARECIDAS Y RESTOS HUMANOS SIN IDENTIFICAR, PDYRH.

36

El «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, interactúa con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado especializadas en la investigación de personas desaparecidas, tanto para las unidades o grupos de policía judicial, como para el personal de los laboratorios de policía científica o de criminalística, con el objeto de notificar información relevante en cada una de las denuncias por desaparición y sus *ante mortem* o de cada uno de los expedientes *post mortem* de cadáveres.

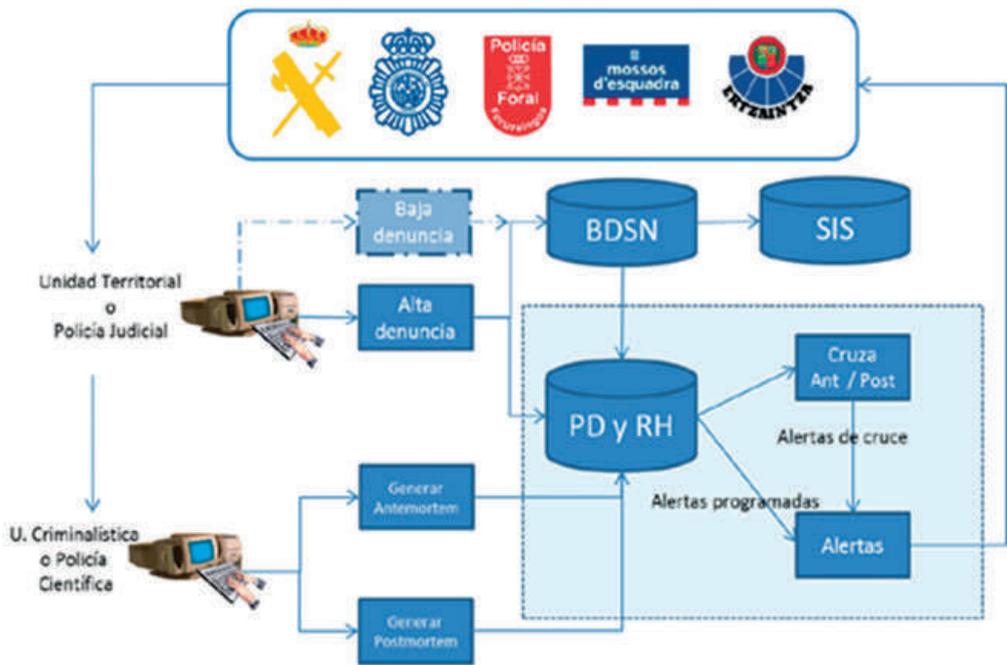


Figura 3: procedimiento de actuación ante desapariciones.

La forma en la que se establece esta comunicación es mediante alertas internas en el propio sistema, que interactúan con los departamentos específicos policiales con los que hay que trasladar dicha notificación.

Entre estas existen dos rangos de alertas. Aquellas a las que los departamentos policiales están obligados a contestar al sistema y gestionar la información recibida de forma inmediata, y aquellas otras que son meramente informativas, que no comprometen las actuaciones policiales, ya que son el resultado de procesos automatizados del propio sistema o como consecuencia o resultado de las actividades de investigación protocolizadas que se desarrollan en el transcurso de la investigación, por los grupos especializados.

Actualmente, y a título de ejemplo, podemos señalar las siguientes:

- Denuncia contra expedientes, que es el resultado de los cotejos realizados de un desaparecido con los cadáveres.
- Expediente contra denuncias, que es el resultado de los cotejos realizados de un cadáver con los desaparecidos.
- Identificación de un cadáver.
- Alta relación entre expedientes.
- Modificación en la relación entre expedientes.
- Eliminación en la relación entre expedientes.
- Identificación entre expedientes relacionados.
- Cese.
- Modificación.
- Eliminación de una denuncia de calidad.
- Realizar un cambio de competencia, que es cuando la investigación de la desaparición requiere que sea llevada a cabo por otro cuerpo policial diferente al que inició el procedimiento.
- Identificación del cadáver.

Además de las alertas referenciadas, existen otras de especial trascendencia, que están ligadas a la gravedad de las circunstancias que rodean la desaparición,

por incidir directamente sobre el riesgo inminente que significa para la vida o la integridad física de la persona. Como son, por ejemplo:

- Confirmación de alto riesgo.
- Alto riesgo confirmado negativamente.
- Cancelación de alto riesgo.
- Cese del alto riesgo.
- Alto riesgo confirmado por la policía científica.
- Cese de alto riesgo por la policía científica.
- Cancelación de alto riesgo por la policía científica.

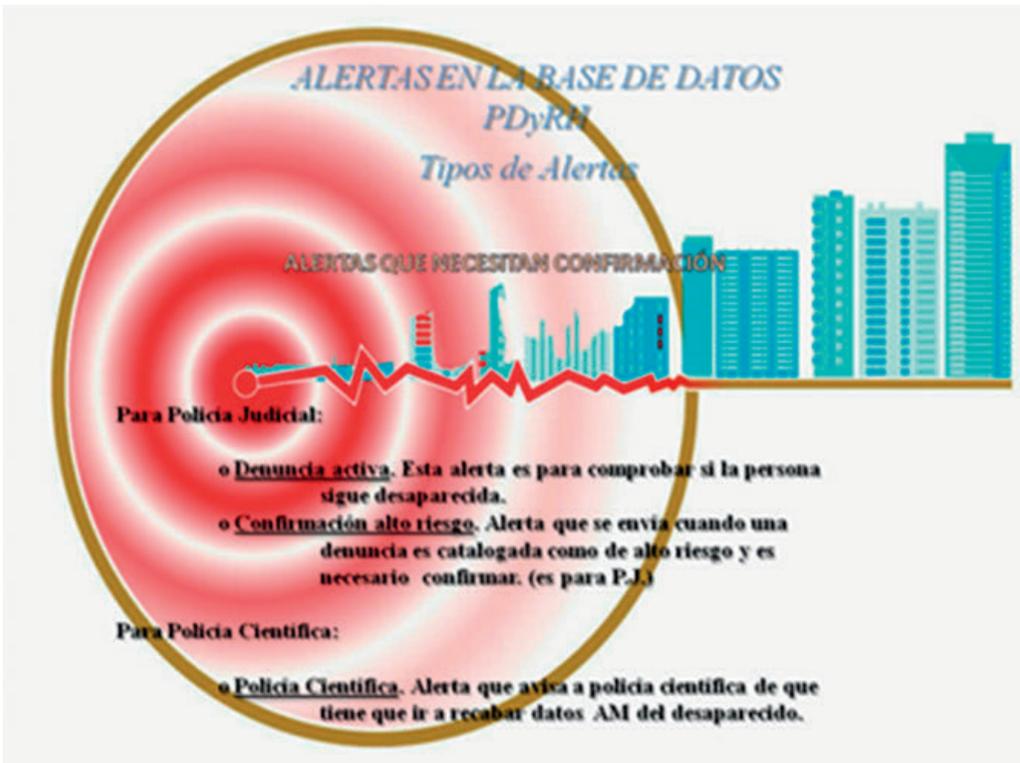


Figura 4: Alertas de obligado cumplimiento para Científica y Judicial en PDyRH.

El vocabulario utilizado nace, fundamentalmente, de los términos y requisitos desarrollados en la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad,

sobre la actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, así como del propio argot policial para canalizar y hacer, progresivamente, su seguimiento. Estas alertas tienen la peculiaridad de que su respuesta de cumplimentación debe ser inmediata.

En este sentido, el prólogo del «Informe de Personas Desaparecidas en España», de 2017, sustentado sobre datos procedentes del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, y como marco de referencia las Instrucciones 1/2009 y 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se refiere, a este respecto, lo siguiente, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2017, en su página 3:

A pesar de que el concepto de persona desaparecida puede variar de un país a otro, incluyendo, en dicho término, diferentes categorías de individuos y de niveles de riesgo, el problema en sí mismo es común en todas las sociedades.

Es decir, estos niveles de riesgo a los que refiere el prólogo no son otros que los que exclusivamente se corresponden a los términos utilizados en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, bajo la jerga policial, ya que las referidas instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, hablan solo de «alto riesgo».

Hasta en la nueva versión del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, implementada en el año 2019, dentro de su sistema, existía incluso un término, llamado de «riesgo limitado», y que, en la actualidad, está ya descartado por la susceptibilidad que intrínsecamente conllevaba para poder evaluar el discurrir de la investigación de la desaparición, conforme iban acaeciendo y evolucionando los hechos que incidían directamente sobre este tipo de riesgo y que repercutía en la vida e integridad física del desaparecido.

Este término se refleja en ese primer «Informe sobre personas desaparecidas», del año 2017, emitido por el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, llegándose en el mismo a cometer el desliz de atribuir e incorporar, como propio de la Instrucción 1/2009, cuando esta, en ningún momento hace referencia al mismo.

Este término nace, posteriormente, a la instrucción como jerga policial, precisamente para poder posicionarse y concluir, en las investigaciones policiales, si finalmente existe o no un alto riesgo. Pero, es más, tampoco en dicho informe, en su apartado referido a «glosario de términos» define qué es un riesgo limitado.

Así, encontramos en el apartado c, de la introducción del Informe de ese año 2017, la referencia al término de «riesgo limitado», como propio de la Instrucción 1/2009,

de la Secretaría de Estado de Seguridad, que dice, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2017, en su página 11):

Así, pues, la Instrucción clasifica los hechos de personas desaparecidas en dos tipos o niveles, alto riesgo y riesgo limitado, citando los criterios que deberán tenerse en cuenta y cumplirse a la hora de calificar una desaparición como de alto riesgo.

Y es en el apartado segundo, del punto quinto, relativo a principales cifras de datos estadísticos, donde aporta el volumen de desapariciones activas catalogadas como de riesgo limitado, en los siguientes términos, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2017, en su página 27:

40

La mayoría de los casos de denuncias activas se corresponden a situaciones de riesgo limitado, el noventa y cuatro por ciento, siendo 259 los casos de alto riesgo, en sus dos variantes de confirmado y no confirmado, y siendo los valores porcentuales de alto confirmado de un cinco por ciento, y no confirmado de un uno por ciento.



Tabla 1: Porcentaje del Riesgo estimado en Denuncias Activas en el año 2016 en PDyRH.

También, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2017, en el apartado primero, del punto quinto, referido a «glosario de términos», traslada conceptualmente la mecánica policial que se estaba desarrollando para la valoración del alto riesgo, en el siguiente sentido:

Alto riesgo confirmado: caso valorado, como tal, por la Unidad de Policía Judicial que se encarga de la investigación, según los criterios de la Instrucción 1/2009, Secretaría de Estado de Seguridad.

Alto riesgo no confirmado: caso valorado, como tal, por la unidad territorial que recibe la denuncia, pero que no ha sido confirmado por la unidad de policía judicial, según los criterios de la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Dejando al margen las alertas vinculadas directamente al alto riesgo, actualmente se mantienen, y siguen siendo operativas, otras alertas de obligada respuesta al sistema por parte de los grupos de investigación, como son, por ejemplo, la de «denuncia activa», que está dirigida especialmente a la policía judicial, o la de policía científica, que está dirigida a los laboratorios de policía científica o criminalística.

El sistema establece, para ellas, unos plazos de respuesta y de comunicación que se suceden en el tiempo, en virtud del resultado y de la respuesta por parte de los grupos de investigación a las mismas.

Así, el protocolo de actuación establece que:

En aquellas desapariciones que se prolonguen en el tiempo, y con independencia de la causa que originó la misma, se establecerán una serie de alertas periódicas que se remitirán a las unidades policiales competentes.

De esta forma, el primer aviso se remitirá una vez transcurrido un período de siete días, el segundo a los quince días, el tercero a los veintiún días.

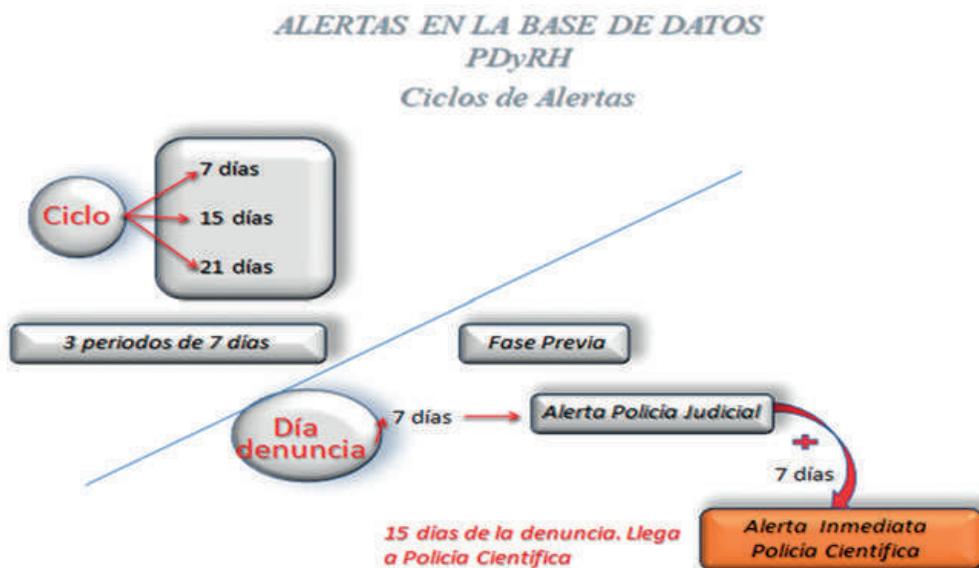


Figura 5: Ciclos de Alertas de 7, 15 y 21 días en el Sistema PDyRH.

A continuación, se emitirán alertas al mes, a los tres meses y al año, plazos que deberán contarse siempre desde el momento de la interposición de la denuncia.

ALERTAS EN LA BASE DE DATOS PDyRH Ciclos de Alertas

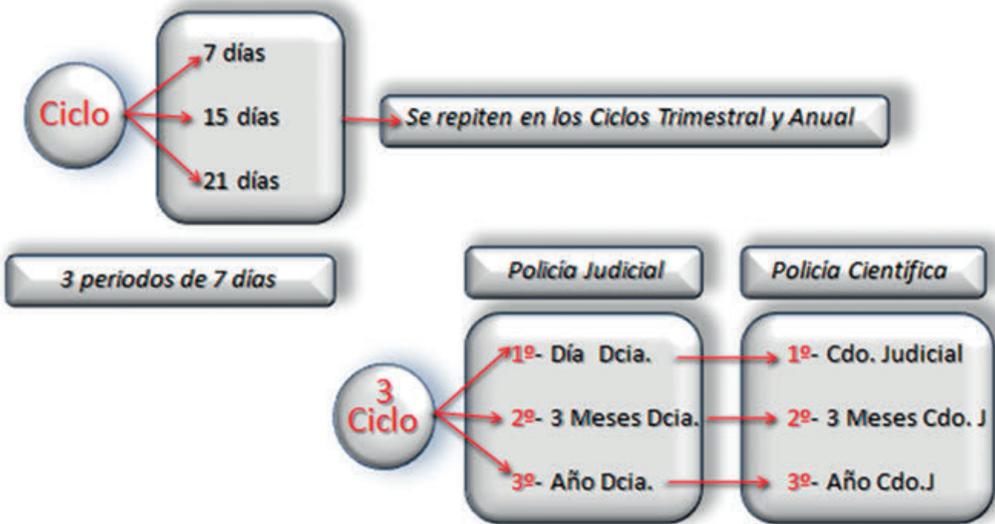


Figura 6: ciclos de alertas trimestral y anual en el Sistema PDyRH, para policía científica y policía judicial.

Transcurrido el primer año desde que se ha tenido conocimiento de la desaparición, se efectuarán aquellas actuaciones encaminadas a la actualización y a la revisión del caso, al menos, con una cadencia semestral.

Según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 47 y 48:

Estos recordatorios permitirán comprobar el estado de situación de la desaparición concreta, así como, en su caso, iniciar nuevas líneas de investigación.

Siguiendo el mismo protocolo, en la página 131:

También, a través de la aplicación «Alertcops»⁶, la interacción entre los ciudadanos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, permite gestionar alertas de seguridad ciudadana geolocalizadas.

5. DIFUSIÓN Y CESE DE LA DESAPARICIÓN

5.1. CONCEPTOS DE SOLICITUD, ACTIVACIÓN Y DIFUSIÓN DE ALERTA POR DESAPARICIÓN

En la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 4 y 5, podemos observar la distinción que se infiere de los términos entre «activación» y «difusión» de la alerta, cuando refiere lo siguiente:

Se instauran los requisitos indispensables y el procedimiento a seguir para la activación de los sistemas «Alerta Amber», «Alerta Mayor Desaparecido» y de otros instrumentos de difusión y alertas que favorezcan la actuación policial y la localización de las personas desaparecidas desarrollados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Y en los puntos quinto y sexto, añade términos como «mecanismo de alerta» y de «avisos» que permitan obtener información, cuando habla de desaparecidos que pertenecen a los colectivos más vulnerables:

La desaparición de personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables requieren de una especial actuación, posibilitando la activación de mecanismos de alerta y avisos que permitan obtener información procedente de la colaboración de la población en general, así como su envío a otros cuerpos policiales y organismos públicos y privados.

Se suma a ello la imprecisión que se observa sobre los conceptos de solicitud y activación de la alerta en las partes del texto normativo. Pues, en algunos casos, utiliza ambos términos para expresar el inicio del mecanismo de funcionamiento de la alerta y, en otras, los distingue para cuando se refiere al órgano en el que se derivan las competencias de responsabilidades en torno a la consideración de aquella.

Así en el punto quinto, de la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, podemos observar con claridad la confusión al utilizar ambos términos:

La decisión sobre la solicitud de activación recae sobre el responsable policial competente de la investigación, quien comunicará a la correspondiente Unidad

6. Ver capítulo 5.2.4. de este artículo.

Central de Policía Judicial del interés o la utilidad de activar el «Sistema Alerta Amber».

La unidad responsable de la investigación o, en su caso, la Unidad Central de Policía Judicial, accederá al expediente de la persona desaparecida a través del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, y procederá a activar la casilla de activación «Alerta Amber».

La activación de esta casilla generará, de manera automática, un aviso al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, el cual dará traslado de la solicitud al director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad. El director del Gabinete de Coordinación y Estudios, a la vista de la información recibida, autorizará o no al Centro Permanente de Información y Coordinación para la difusión de la alerta.

44

Según Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 7 a 9:

Una vez adoptada la decisión sobre la solicitud de activación, la unidad responsable de la investigación o, en su caso, la Unidad Central de Policía Judicial, accederá al expediente de la persona desaparecida a través del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, y procederá a activar la casilla «Activación Alerta Amber» o a la de «Activación Alerta Mayor Desaparecido».

Por lo tanto, estamos hablando de distintas fases, pero de un proceso único, que comienza con la solicitud de activación de una alerta, seguido de su propia activación, o no, y, finalmente, de su difusión en caso de ser autorizada y validada. No es técnicamente igual el proceso de solicitud de una alerta, el de su activación y, finalmente, el de su funcionamiento o difusión, ni tampoco la implicación sobre quien recae la responsabilidad en cada una de estas fases.

Así, por ejemplo, en la primera fase, a instancias de las unidades de investigación de policía judicial, se valoran los requisitos necesarios para la existencia o no de la alerta, procediéndose, a su vez, a la solicitud o no de su activación.

En la segunda fase, por decisión del director del Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad, esta se activa o no, es decir, se autoriza o no, atendiendo al cumplimiento de los requisitos que se exigen para los distintos sistemas de «Alerta Amber» y de «Mayor Desaparecido», y a otros factores, según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 6 a 9, como:

- Al criterio de que la difusión de la información beneficie y resulte de interés a la investigación policial.
- Que se tengan datos suficientes de la persona desaparecida.
- Que, finalmente, no constituya, el comunicado de información, un perjuicio para la integridad de la persona, sea esta menor o mayor de edad.

En la tercera fase, el Centro Permanente de Información y Comunicaciones, de la Secretaría de Estado de Seguridad, CEPIC, despliega el funcionamiento o la ejecución de la difusión de los distintos sistemas de alerta, para que tenga conocimiento de ellos la ciudadanía.

Asimismo, todo este proceso de solicitud, de activación y de difusión de la alerta quedaría cojo, como la mentada instrucción deja claro, al hacer hincapié en la necesidad de una participación y cooperación de la ciudadanía, mediante la asunción de una responsabilidad compartida. Con este posicionamiento se concibe una declaración de intenciones en la que, de antemano, el Estado se compromete como principal actor propulsor del mismo, según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto 6:

La necesidad de contar con la participación ciudadana en la búsqueda de las personas desaparecidas, mediante la asunción de una responsabilidad compartida y, a la vez, añadida a la labor que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, hace que se establezca, de igual forma, sistemas de alerta dirigidos a la población en general.

Un considerando establecido en la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en este sentido, es cuando, al regular los aspectos relativos al procedimiento de solicitud, de activación y de funcionamiento, o difusión, del «Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores», para la emisión de alertas o avisos, lo hace con el fin de recabar la colaboración de la población, cuando su utilización resulte conveniente.

En la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, dice respecto a la difusión lo siguiente:

El procedimiento de solicitud, activación y funcionamiento del sistema de alerta para la difusión de información sobre una desaparición, se atenderá, según el sistema a activar, siguiendo lo que a continuación se establece.

Es decir, deja claro que la difusión, atenderá a los requerimientos del sistema de alerta que se esté tratando, «Amber» o «Mayor Desaparecido».

Sin embargo, en este proceso, no especifica cuál ha de ser el canal por el que ha de discurrir dicha comunicación. Desde el 2009, sabemos que estos canales no estaban definidos, hasta que en el año 2014 se publicó la Instrucción 14/2014, sobre activación de alerta temprana por desaparición de menores, en el que, a través de su punto quinto, utiliza el término «aquellos destinatarios» para encaminar, los que serán, los canales propiamente dichos de difusión.

Estableciéndose tres canales bien diferenciados que, posteriormente, la Instrucción 3/2019 adoptará como propios, y que son, por un lado, los estrictamente policiales para la investigación; por otro, la creación de una página *web* alojada en el servidor del Ministerio del Interior⁷ y, finalmente, los propiamente dichos medios de comunicación, como la televisión, la radio, el Internet, las redes sociales, la prensa escrita, las vallas electrónicas publicitarias, etcétera.

Como se puede observar, unos canales son pasivos, por cuanto que necesitan un interés e iniciativa de consulta por parte de su destinatario, para tomar conciencia y conocer la información sobre la desaparición, y otros son proactivos, por cuanto que, directamente, acceden al ámbito espacial y de conexión más próximos del destinatario, a través de una comunicación directa por distintos medios de distribución de la información.

5.1.1. SOLICITUD DE LAS ALERTAS

La solicitud, según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 40, 42, 44, 51 y 97, deberá llevarse a cabo por la unidad de policía judicial que la investigue, debiendo determinar y valorar, el poner en marcha, el protocolo de difusión de alertas o avisos a la población, emitiendo una solicitud de activación de las alertas «Amber» o «Mayor Desaparecido», según el caso, así como si esta debe trascender las fronteras nacionales y emitirse a nivel internacional.

A través del «Sistema de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, se iniciará, por lo tanto, a instancia de la unidad de policía judicial encargada de la investigación del caso, el proceso de viabilidad a la difusión de los datos correspondientes de la persona desaparecida.

Hay que considerar que, según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto séptimo, esta unidad, o grupo de investigación especializado, es el que inmediatamente tiene conocimiento de la denuncia en la localidad o provincia

7. Con la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se crea, por primera vez, una página *web* instrumentalizada, por el propio Estado, para la comunicación de las desapariciones en España, cuando tienen la condición de «Alerta Menor Desaparecido», es decir está diseñada, exclusivamente, para menores de edad. Dejando fuera de este marco, de red informática oficial, las desapariciones de personas adultas o mayores de edad.

dónde han ocurrido los hechos. Y es este grupo, es el que deberá proceder a comunicar dicha decisión y chequear, o «activar» el sistema de alerta en el «Sistema de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, en aras de la investigación, y, según la Instrucción 14/2014, punto segundo, siempre que no perjudique al menor.

El proceso de solicitud, según la Instrucción 3/2019, tanto en el «Sistema de Alerta Amber» como en el del «Mayor Desaparecido», se realiza en el «Sistema de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, mediante el *checking* de las casillas «Activación Alerta Amber» y el de «Activación Alerta Mayor Desaparecido».

De esta forma, una vez chequeada o activada la alerta en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, la información registrada en la misma, según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, páginas 51 y 52, de la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto séptimo, se cargará en la *web* del Centro Nacional de Desaparecidos, <<https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/>>, pudiéndose, inmediatamente, visionar la fotografía y los datos del desaparecido; además de abrir la posibilidad, en el caso de que proceda, que la desaparición pueda abarcar una difusión a un nivel nacional o internacional.

Desde el punto de vista operativo de la investigación policial, este proceso se transcribe de la siguiente manera:

1. La plantilla receptora de la denuncia, la da de alta en la base de datos del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, y solicitará la activación de la alerta mediante el *checking* de las casillas correspondientes; además de cumplimentar todos los datos necesarios requeridos para su publicación o difusión.
2. Dicha plantilla, local o provincial, lo comunicará a la Unidad Central de Policía Judicial, quien valorará la solicitud, a tenor de todas las circunstancias e indicadores de riesgo que interaccionen con el hecho de la desaparición.
3. Si la valoración es afirmativa, la Unidad Central de Policía Judicial traslada su decisión al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, para la continuidad del proceso, entrando en este instante en una estrecha comunicación con dicho centro.
4. El Centro Permanente de Información y Coordinación, como mero tramitador, se lo comunica al director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad.

5. Será dicho director quién, en base a las motivaciones esgrimidas por la Unidad Central de Policía Judicial, dará la autorización definitiva para la difusión de la misma, comunicándose al Centro Permanente de Información y Coordinación.
6. El Centro Permanente de Información y Coordinación será quien, finalmente, proceda a cumplimentar los trámites de la difusión, previa comunicación de esta decisión a la Unidad Central de Policía Judicial, quién, a su vez, lo transmitirá al grupo de policía judicial del que dimana, en sus inicios, la petición de alerta.

En esencia, el núcleo argumental que sustenta la necesidad de la difusión de la alerta está en los razonamientos y conclusiones esgrimidos por la propia Unidad Central de Policía Judicial. El cuál, es el principal órgano especializado dentro de la investigación, para valorar con objetividad, en su fase final, la necesidad de la difusión de la alerta.

5.1.2. REQUISITOS PARA LA DIFUSIÓN

En un primer momento, en el punto segundo de la Instrucción 14/2014, la solicitud de emisión de esta alerta debería de contener la existencia de todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la correspondiente «Alerta Menor Desaparecido».

Es decir, era la primera vez que, normativamente, se establecía rigurosamente la necesidad condicional de que se diesen todos y cada uno de los requisitos establecidos para que, en su caso, pudiese activarse el «Sistema de Alerta Temprana de Menor Desaparecido».

Estos requisitos eran los siguientes:

- Que el desaparecido sea menor de dieciocho años.
- Que la desaparición haya sido previamente ratificada como de alto riesgo, de acuerdo con la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Que existan indicios razonables de que la desaparición ha sido de carácter forzoso.
- Que los investigadores policiales tengan la presunción de que el desaparecido está en una situación de inminente peligro de muerte o de riesgo para su integridad física, así como que la emisión de la alerta atiende al interés de la investigación y no va a constituir un perjuicio añadido al menor.
- Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido, para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo.



Figura 7: requisitos Alerta Menor Desaparecido, según la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

- Que exista consentimiento para la emisión de la alerta, por quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido. Dicho consentimiento se notificará al Fiscal de Menores, según la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto segundo.

Es decir, en este ámbito, ya superada la fase de constituirse una alerta como de «Alto Riesgo», es cuando ha de plantearse si se procede a la difusión de la misma, para conocimiento de este acontecimiento en la ciudadanía en general o deben, además, darse dos requisitos trascendentales de cumplimiento inexcusable. Estos son, que la desaparición tenga un carácter de «desaparición forzosa», es decir que sea involuntaria y de índole criminal, y que, a su vez, conlleve una «situación de inminente peligro de muerte o riesgo para su integridad física».

El debate que plantea este tipo de exigencias y condicionamientos es que darse todos y cada uno de los requisitos exigidos, por la citada instrucción, no era nada fácil; pero el debate más crítico estaba en la circunstancia de que, en cualquier desaparición, sin que cupiese un tenor de criminalidad, sin embargo sí podía conllevar siempre un riesgo para la vida o integridad física de esa persona ausente.

Y este sencillo matiz, o planteamiento, era el que marcaba la diferencia entre poder ser difundida dicha alerta, bajo la maquinaria activa del Estado o, por el contrario,

dejarla fundamentalmente al criterio unilateral de los medios de comunicación, en base a la trascendencia que tuviese para sus propios objetivos la noticia, y, en el peor de los casos, a una iniciativa proactiva de los familiares, en el que no cabía el respaldo, por parte del Estado, para ese apoyo y protección.

Con la redacción y publicación de la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se mantiene un criterio igual condicional, haciéndose acopio, a su vez, de las características esenciales para la activación de la alerta establecidas en la anterior instrucción.

No obstante, a tenor del punto decimocuarto de la Instrucción 3/2019 y quedar sin efecto cuantas disposiciones se opusiesen a su contenido, es por lo que se adopta, como se sabe, el término de «Alerta de Alto Riesgo», al de «Alerta Amber», añadiéndose, a su vez, el de «Alerta Mayor Desaparecido».

50

Ambos sistemas de alertas se circunscriben, en cuanto a la consideración del riesgo, a las valoraciones desentrañadas de los indicadores establecidos, tanto en la instrucción como en el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», al tiempo que se mantiene, como se expuso anteriormente, la posibilidad de que su desaparición, además de que exista el riesgo para la vida, esta pueda ser también forzosa.

Por lo tanto, los requisitos finalmente establecidos para estos sistemas son exactamente aquellos ya expuestos en los capítulos anteriores, respecto a la naturaleza de lo que es una «Alerta Amber» o una «Alerta Mayor Desaparecido⁸», siendo este el primer estadio para la difusión de una alerta, ya que sin estas exigencias, la difusión no podría darse en ningún caso.

No obstante, hay que tener en cuenta la existencia de otros condicionantes añadidos, vinculados a las exigencias de formalidad, relacionadas con la estructura y composición de los datos que se van a difundir a través de los distintos canales de transmisión de la información.

Los requisitos y la estructura formalizada vienen establecidos en el punto cuarto de la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativo a la ratificación y tramitación de la solicitud por la Unidad Central de Policía Judicial, al Centro Permanente de Información y Comunicaciones, CEPIC, para la difusión de la alerta. Siendo estos los siguientes:

- Identificación de la unidad responsable de la investigación y del teléfono de contacto.

8. Puntos 2.2.1, referido a la «Alerta Amber» y 2.2.2, respecto de la «Alerta Mayor Desaparecido».

Datos policiales relevantes relacionados con los hechos, así como datos reseñables del menor y del sospechoso: se incluirá solo aquella información que se considere de utilidad para la localización del menor o del sospechoso que, con carácter general, será:

- Día, hora, lugar donde se produjo la desaparición.
 - Nombre, edad, y sexo del menor.
 - Fotografía actualizada del menor.
 - Descripción física del menor.
 - Descripción de la ropa del menor cuando fue visto por última vez.
 - En caso de que se haya buscado a un vehículo: la marca, el modelo, el color y la matrícula.
 - Número de teléfono para la recepción de llamadas de colaboración ciudadana y, en su caso, la dirección de correo electrónico.
- Período para el que se solicita la difusión de la alerta: un mínimo tres horas y un máximo de veinticuatro horas; si se desea ampliar más allá de veinticuatro horas, se emitirá una nueva alerta, incluyendo información adicional, en su caso.
 - Zona de difusión preferente: local, autonómica, nacional o internacional.
 - Medios preferentes para la difusión de la alerta, como las agencias de prensa, las cadenas de televisión, las estaciones de radio, los paneles informativos, como son la red viaria, los aeropuertos, el metro y los lugares públicos, en general.

Parte de estos requisitos son resaltados en la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, cuando dice:

A la vez, se adjuntará una fotografía para incluirla en el mensaje, así como el texto que se difundirá públicamente.

De igual forma, se deberá indicar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, destinados a la recepción de la información que se reciban por parte de la sociedad.

El mensaje de alerta que sea objeto de difusión podrá ser modificado, tanto en lo que se refiere al contenido que se haya emitido, como al plazo temporal o ámbito geográfico establecido inicialmente, todo ello en función de la evolución y de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación.

Por lo tanto, la solicitud y el *checking* de la alerta, desde «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, exigirá seleccionar, por un lado, la fotografía⁹ más adecuada del desaparecido y, de otro, el mensaje del texto que se va a publicar para solicitar la colaboración ciudadana. Un texto que podrá ser modificado en función de la evolución y resultados de la investigación.

A su vez, en esta misma instancia de solicitud de activación de la alerta, se habrá de indicar, según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

Los medios a través de los cuales se efectuará la recepción de comunicaciones e informaciones procedentes de la colaboración ciudadana, como el número de teléfono, la dirección del correo electrónico, etcétera.

En definitiva, deberán de establecerse procedimientos de gestión que canalicen adecuadamente la información procedente de la colaboración ciudadana durante el tiempo de vigencia de la alerta.

Según la Instrucción 3/2019 y del protocolo de actuación, a los requisitos anteriormente referenciados, para poder culminar el proceso que conforma la autorización y difusión de la alerta, se añade otro de vital trascendencia, y es el de dar consentimiento expreso, y por escrito, para la emisión de la alerta. Este consentimiento lo deposita directamente el ciudadano. De tal forma que, cuando la desaparición es de un menor de edad, la responsabilidad recae en quien ostente la patria potestad o tutela legal y cuando se refiere a los mayores de edad, en el familiar o persona que interponga la denuncia de desaparición.

Según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

De manera obligatoria, el consentimiento expreso y por escrito del familiar o la persona denunciante del hecho.

Aspecto este reiterado anteriormente, *diciendo:*

9. La fotografía, en estos casos, siempre ha de ser lo más próxima al momento de la desaparición y en la que aparezca solo la persona desaparecida.

Para ello se emitirá, en el momento de la interposición de la denuncia, la notificación correspondiente, que deberá ser firmada por el familiar o denunciante. En el caso de la desaparición de personas menores de edad o en aquellos casos en que la legislación vigente así lo establezca, como son personas con discapacidad, etcétera, se solicitará el consentimiento expreso del Ministerio Fiscal para activar dichas alertas, haciéndose extensivo, igualmente, a las situaciones jurídicas de tutela legal.

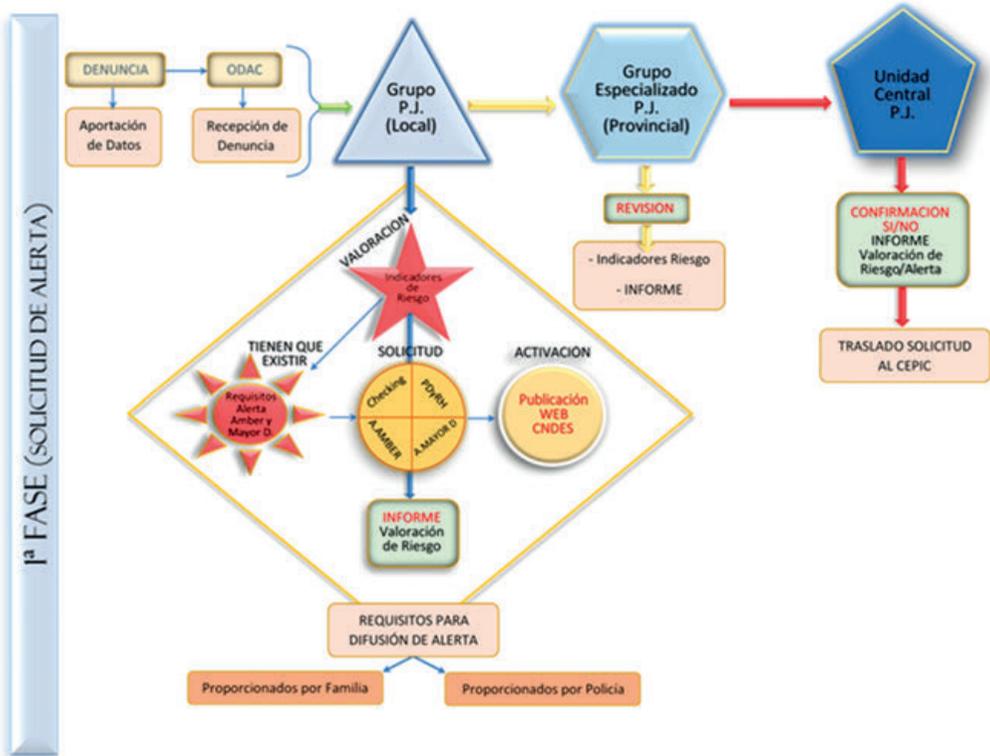


Figura 8: flujo de Solicitud del sistema de alertas «Amber» y «Mayor desaparecido».

5.1.3. ACTIVACIÓN DE LA ALERTA

La activación en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, de la alerta, generará, automáticamente, un aviso al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, de la Secretaría de Estado de Seguridad, el cual dará traslado de la solicitud, como se dijo anteriormente, al director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la misma Secretaría de Estado¹⁰.

10. De dicho Gabinete de Información y Coordinación depende directamente el Centro Nacional de Desaparecidos, CNDES.

En este sentido, la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, otorga al director del Gabinete una función que no se le había otorgado en la anterior Instrucción 14/2014, y que desentraña cierta polémica, cuál es la de tomar la última decisión en cuanto a difundir o no la alerta, tanto la «Amber» como la de «Mayor Desaparecido».

El texto dice lo siguiente, según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

El director del Gabinete de Coordinación y Estudios, a la vista de la información recibida, autorizará o no al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, a emitir la difusión de la alerta, siendo, este último, el órgano encargado de informar de este extremo a la unidad policial peticionaria de la emisión de esta.

54 Como se observa, el texto normativo no especifica ni ofrece más detalles esclarecedores en cuanto a esta última toma de decisión por parte del director.

El cuestionamiento de este posicionamiento, de si procede o no la difusión, se sustenta en que, previamente, ya se ha procedido a realizar una valoración y seguimiento exiguo, en base al cumplimiento de todos los requisitos exigidos, tanto para verificar la naturaleza de la alerta que se valora, como de los datos formales que también son imprescindibles para que pueda difundirse la información sobre el desaparecido.

Aspectos, todos ellos, realizados por exigencia de todas las instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad implementadas a lo largo de estos años, hacia todos los grupos y unidades de investigación intervinientes en la resolución de la desaparición, en los que se incluye la Unidad Central de Policía Judicial, que es la que, valora, ratifica y eleva la petición de solicitud al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, cuando todos los requisitos, sin exclusión alguna, concurren en el caso.

Hay que considerar que es la unidad policial jerárquica más elevada, en la investigación sobre personas desaparecidas, la que ha realizado en ese proceso, el examen y la reflexión final de toda la documentación habida sobre la desaparición, en la que está incluida la valoración y el seguimiento, en el transcurso del tiempo, de los «indicadores de riesgo» definidos en el protocolo de actuación, para confirmar la existencia o no del riesgo para la vida de la persona o, en su caso, de si se trata de una desaparición forzosa.

La autorización por parte del director, cuando los indicadores objetivos de la valoración ya se han tenido en cuenta, parece carecer de justificación, ya que debería tratarse de una mera formalidad jerárquica administrativa, de firma y trámite.

Por lo tanto, no parece adecuado cuestionar las propuestas y decisiones adoptadas, previamente, por las unidades policiales, de máximo rango, especializadas en la investigación. En cualquier caso, siguiendo el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

Cuando el director tome la decisión de difundir la desaparición, activando bien sea la «Alerta Amber» o la «Alerta Mayor Desaparecido», según los casos, se habrá de notificar e informar, de manera expresa y por escrito, al familiar o a la persona denunciante.

En este sentido, además, según el protocolo, se deberá de informarles, igualmente de forma obligatoria:

Del tratamiento de las imágenes, mediante difusión, a través del formulario de notificación.

5.1.4. FORMALIDADES DEL FORMATO DE DIFUSIÓN

Toda la información que ha de transmitirse, a través de los canales de distribución, debe tener, además del contenido exigido, como se vio anteriormente, un formato que garantice la seguridad y la credibilidad del contenido, así como el origen respecto de la fuente que la emite.

Como se sabe, es importante y trascendente la labor que, en la difusión de las desapariciones a través de las redes sociales, realizan, en este sentido, tanto las asociaciones de familias de personas desaparecidas como otros organismos públicos o privados.

Pero, atendiendo al texto normativo de las instrucciones dimanantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y, recientemente, del «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», la máxima autoridad oficial en la difusión de las alertas es el Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, perteneciente a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los formatos que utilizan en sus comunicados estas asociaciones u organismos se realizan bajo criterios estrictamente unilaterales, en base a sus necesidades; por lo que, en este sentido, carecen de homogeneidad, aunque, en su esencia, integran toda la información necesaria para que esta sea eficaz cuando llega a conocimiento de la sociedad.

Según establece en el punto séptimo de la Instrucción 14 /2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, el Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC:

Confeccionará, con la colaboración de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, del Ministerio del Interior, los formatos de mensaje de alerta que se utilizarán, para su envío, a los diferentes organismos y entidades colaboradoras.

En la página web del Ministerio del Interior, en marzo del año 2014, se puede encontrar, en este sentido, la creación del logotipo de la «Alerta Menor Desaparecido» que ha de figurar en el formato de difusión y que se muestra seguidamente:



Figura 9: Logotipo de la «Alerta Menor Desaparecido», publicado en la página web del Ministerio del Interior, el 3 de julio de 2014.

Un ejemplo que sirvió de sustento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado del formato de difusión de un menor desaparecido, en el que se plasmarían



Figura 10: Ejemplo del formato de difusión de un menor desaparecido, que sirvió de sustento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

los datos relevantes de este, así como los iconos de los organismos oficiales del Estado, teléfonos de contacto, etcétera, es el que a continuación se muestra:

También llama la atención, lo establecido el 8 de octubre de 2015, por parte del Ministerio del Interior, de la creación de un formato sonoro, cuando la difusión se realizara a través de medios de comunicación audiovisuales o radiofónicos. De tal manera que, previamente a la noticia, la audición de esa melodía supondría la difusión de una noticia vinculada a la desaparición de un menor¹¹.

No obstante, el protocolo de actuación, aunque en su capítulo 9, se refiere al formato a utilizar para la difusión de la información en cuanto a las relaciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado mantienen con los medios de comunicación; sin embargo, no especifica el modelo que se ha de seguir a estos efectos, por lo que hay que remitirse a la Instrucción 14/2014 de Secretaría de Estado de Seguridad, para conocer más datos en este sentido. Así, en su punto segundo, establece:

11. El formato sonoro para la difusión de una alerta menor desaparecido se puede escuchar en la siguiente dirección de la página web del Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/es/prensa?p_p_auth=7qvjBxul&p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=4796539&_101_type=document&redirect=http%3A%2F%2Fwww.interior.gob.es%2Fes%2Fbuscador%3Fp_p_id%3D3%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2%26_3_groupId%3D0%26_3_keywords%3Dalerta%2Bdesaparecido%26_3_struts_action%3D%252Fsearch%252Fsearch%26_3_redirect%3D%252Fes%252Fweb%252Fservicios-al-ciudadano%252Fservicios-al-ciudadano>.

El mensaje, que deberá ir encabezado por la inscripción «Alerta Menor Desaparecido», se confeccionará con la información remitida por la Unidad Central de Policía Judicial, incluyendo el canal del teléfono, del correo electrónico, etcétera, para recibir información y elementos gráficos o de texto que permitan, fácilmente, identificarlo como de contenido oficial, pudiéndose añadir una frase que advierta a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el sospechoso.

Como podemos observar, hace hincapié en la necesidad de dejar claro con la difusión, no solo el canal oficial a través del cual se comunica toda la información de la desaparición, sino, además, la de dar la máxima trascendencia al hecho de su encabezado, en el que hay que dejar explícito que es una difusión dimanante del Ministerio del Interior, relacionada con una «Alerta Menor Desaparecido».

Añade, igualmente, el carácter preventivo y de seguridad con el que han de tratar los ciudadanos la información, por el riesgo que puede suponer la desaparición, a consecuencia de una detención ilegal en manos de un homicida o asesino.

Sin embargo, en la página siguiente, en la figura 11, se refleja el formato de difusión que el propio Centro Nacional de Desaparecidos emitió a través de «Twitter», como «Alerta Mayor Desaparecido», en el año 2019.

 **Ministerio del Interior** 
@interiorgob

 **ALERTA:** ha desaparecido de 84 años, en Carmona (Sevilla).

 Si la ves o tienes noticias sobre su paradero llama a la @guardiacivil 📞062 o al 📞112.

Más info 
cndes-web.ses.mir.es/publico/Desapa...


COMANDO EN JEFE
MINISTERIO DEL INTERIOR


MAYOR DESAPARECIDA



DESAPARECIDA EL 29 de Septiembre de 2019 **EDAD 84 años**
LUGAR Carmona, Sevilla

COLOR OJOS	COLOR PELO	TIPO PELO	LONGITUD PELO
Negro	Castaño	Liso	Corto
ALTURA	SEXO	CONSTITUCIÓN FÍSICA	
150 cm	Mujer	Corpulenta	

DESAPARECIÓ EL 29/09/2019. EN CARMONA (SEVILLA). EDAD: 84 AÑOS. MIDE 1.50 Y PESA 70 KG. LA ÚLTIMA VEZ QUE SE LE VIO VESTÍA SANDALIAS

Si dispone de información sobre el desaparecido, por favor, contáctenos.

062 Guardia Civil | www.cndes.es

8:04 a. m. · 2 oct. 2019 · Twitter Media Studio

Figura 11.

**MAYOR
DESAPARECIDO**



DESAPARECIDO EL 30 de Diciembre de 2019 EDAD 68 años

LUGAR Velez-rubio. Almería

COLOR OJOS	COLOR PELO	TIPO PELO	LONGITUD PELO
Marrón	Castaño	Rizado	Calvo Parcial
ALTURA	SEXO	CONSTITUCIÓN FÍSICA	
165 cm	Hombre	Corpulenta	

DESAPARECIÓ EL 30/12/2019 EN VELEZ-RUBIO (ALMERÍA). EDAD: 68 AÑOS. MIDE 1.65m Y PESA 130kg. LA ÚLTIMA VEZ QUE SE LE VIÓ VESTÍA PANTALON DE COLOR GRIS Y PRENDA DE VESTIR SUPERIOR DE COLOR AZUL.

Si dispone de información sobre el desaparecido, por favor, contáctenos:

062 Guardia Civil | www.cndes.es

Figura 12.

Y en la figura 12 se muestra el formato de difusión que actualmente se está utilizando para la publicación de la desaparición, en la página web del Centro Nacional de Desaparecidos.

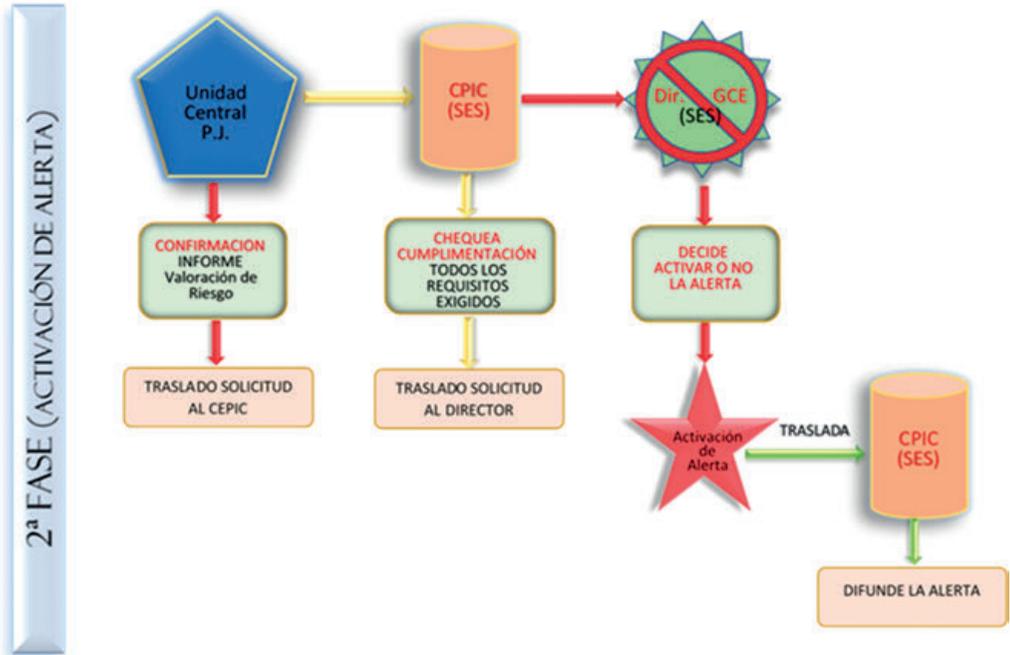


Figura 13: flujo de activación del sistema de alertas «Amber» y de «Mayor Desaparecido».

En la siguiente imagen, figura 13, se indica el flujo de activación del «Sistema de alerta Amber» y de «Mayor Desaparecido».

5.2. CANALES DE DIFUSIÓN DE LA ALERTA

5.2.1. DIFUSIÓN A ORGANISMOS POLICIALES

En el punto cuarto de la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se establecen, como órganos policiales a los que se ha de comunicar la activación de la alerta los siguientes:

Se distribuirá a los siguientes destinatarios:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para su difusión entre los agentes de servicio y en todas las dependencias policiales con servicio de atención al público.
- División de Cooperación Internacional de la Policía Nacional, que son la Solicitud de Información Complementaria a la Entrada Nacional, Sirene, la Oficina

Europea de Policía, Europol, y la Oficina Internacional de Policía, Interpol, para su difusión a otros cuerpos policiales, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos y tratados internacionales aplicables.

- Cuando se autorice su difusión a nivel internacional en otros sistemas análogos, se utilizarán los cauces de cooperación internacional establecidos para su activación transfronteriza.

Asimismo, en la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, incorporan, a este canal policial, a los siguientes estamentos:

En los casos de desapariciones que puedan suponer un riesgo para la vida e integridad física para las personas se alertará, de manera inmediata, al resto de los cuerpos policiales, así como al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, al Centro Nacional de Desaparecidos, y a la delegación y subdelegación del Gobierno correspondiente.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de sus centros de operaciones, al Centro Nacional de Desaparecidos. Al mismo tiempo, cuando las características de la desaparición lo aconsejen, se dará traslado de la alerta a los puestos fronterizos nacionales, PFN, y a los centros de cooperación policial aduanera, CCPA.

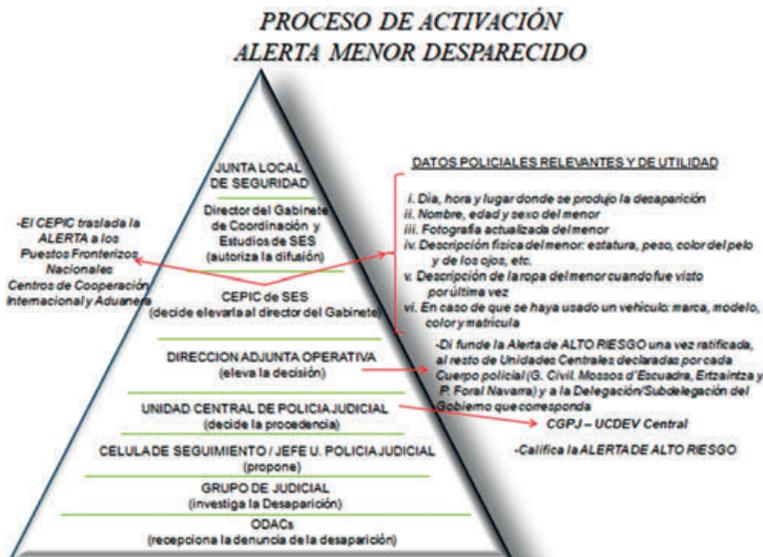


Figura 14: proceso de confirmación jerárquica en una «Alerta Amber» o «Alerta Mayor Desaparecido».

Según se establece en el «Informe Anual sobre personas desaparecidas en España», de 2020, referido al término del año 2019, el objetivo de la difusión de la desaparición a través de la página *web* es el siguiente, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2020, página 40:

El principal objetivo de estas alertas es mostrar mensajes destinados a la población y orientados a buscar la colaboración ciudadana, algo que adquiere especial importancia durante las primeras horas de la desaparición.

Es obvio que esta trascendencia no solo se concibe por una cuestión de inmediatez al tiempo de la desaparición, sino también por la trascendencia que conlleva la localización, por ejemplo, de las personas que entran dentro del colectivo que determinamos de mayor vulnerabilidad.

5.2.2. PÁGINA *WEB* DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS

La primera creación de una página *web*, por parte del Ministerio del Interior, para la difusión de alertas por desaparición, se realizó el 3 de julio del 2014, mediante de la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, a través de la cual, como ya se ha comentado, regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del «Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores», la llamada «Alerta-Menor Desaparecido».

Es decir, es una página *web* diseñada para la difusión, exclusivamente, de alertas sobre menores y de la que quedaban excluidos las desapariciones de personas mayores de edad.

Esta página *web* se encuentra direccionada, informáticamente, en el servidor oficial del Ministerio del Interior, siendo la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, del Ministerio del Interior, quien se encarga de su actualización, mantenimiento y correcto funcionamiento.

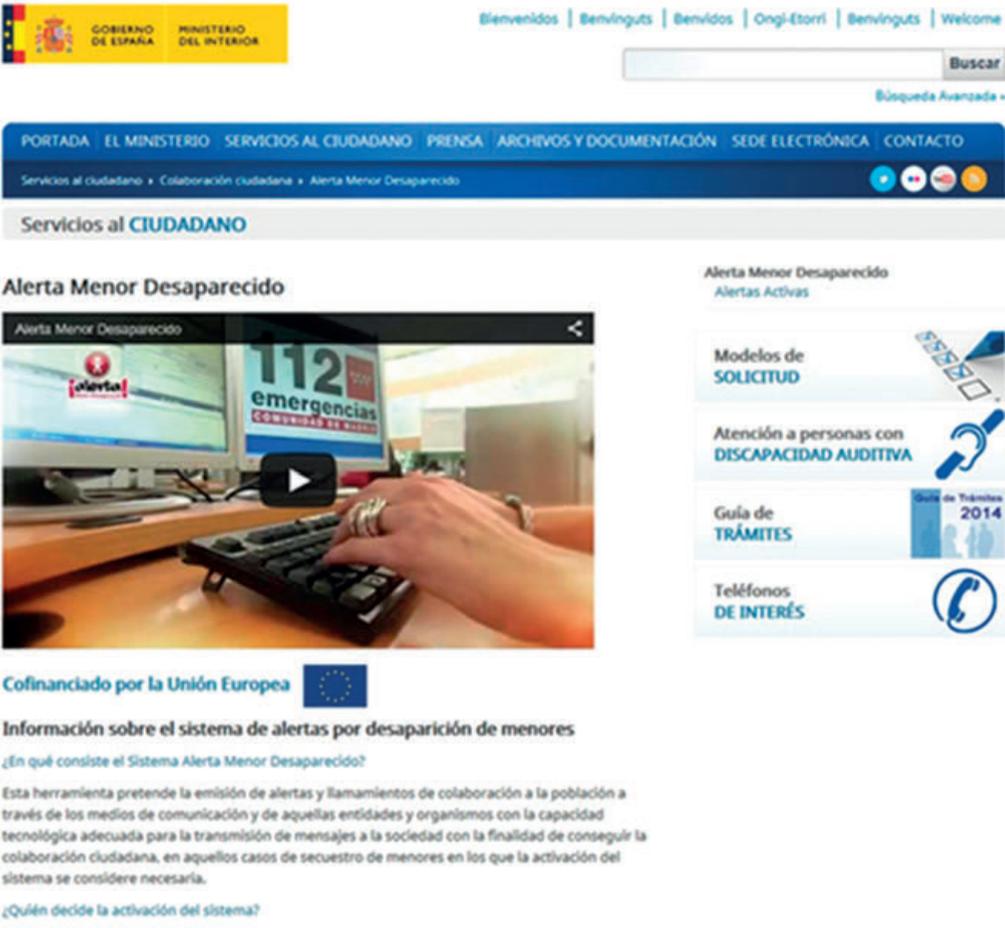
Así, en el apartado tercero, del punto 2 de la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, establece:

El Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, del Gabinete de Coordinación y Estudios:

- c) Se encargará de elaborar la información de la alerta para que la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, proceda a actualizar la página web del «Sistema de Alerta Menor desaparecido», que se alojará en el servidor del Ministerio del Interior, donde se mostrarán las alertas en vigor y se pondrá,*

a disposición del público, información sobre su funcionamiento, así como las diferentes fórmulas para colaborar.

La responsabilidad para la puesta en marcha y mantenimiento de la citada página web corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Interior.



64

Figura 15: página web del Ministerio del Interior, creada según la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, para la difusión de la «Alerta Menor Desaparecido».

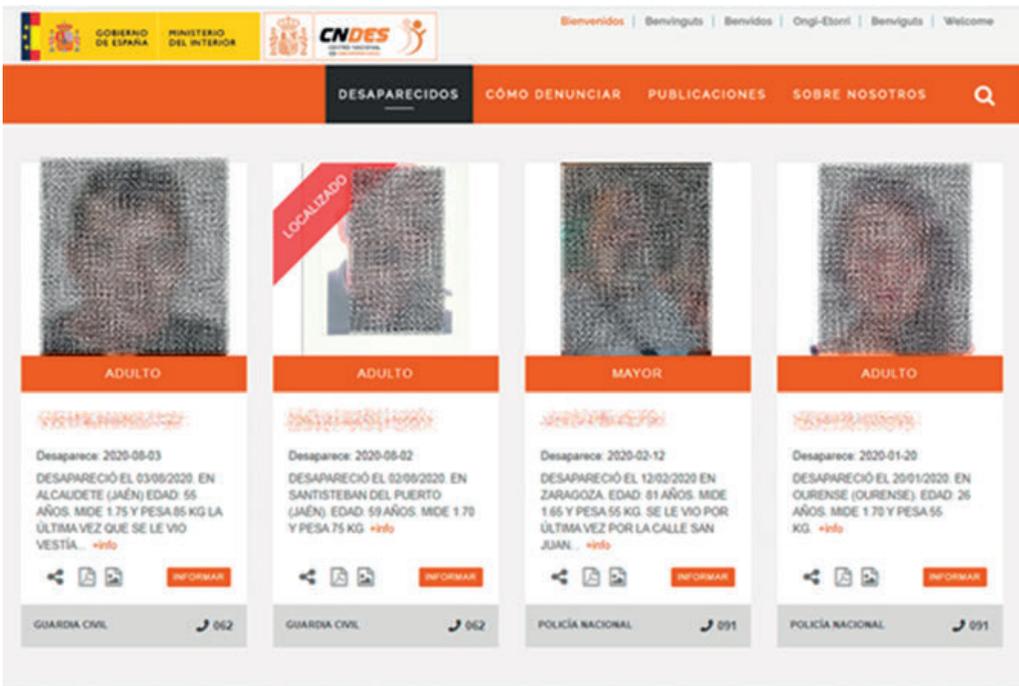
En el último párrafo de la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, mantiene igual criterio, adaptando este fundamento a las alertas «Amber» y «Mayor Desaparecido»:

La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales actualizará la página web del Ministerio del Interior, con los sistemas de la «Alerta Amber» y de la «Alerta Mayor Desaparecido», desde donde se podrá acceder a la documentación sobre adhesión al sistema de alertas.

En la práctica, y en el uso diario de dicha página web, hasta la redacción de la Instrucción 3/2019 no tuvo difusión de alerta alguna. Aun a pesar de que se presumiesen que todas las desapariciones de menores fueran como de «alto riesgo», y, como se sabe, el «alto riesgo» representa, por su naturaleza intrínseca, un riesgo para la vida e integridad física de la persona; sin embargo, nunca se llegó a hacer difusión alguna de los miles de desaparecidos menores de edad a lo largo de todos estos años.

Ahora sabemos que la mayoría de estas desapariciones se originaban en el seno de los centros de acogida o de protección de menores, fundamentalmente de aquellos extranjeros que llegaban a través de pateras o de cayucos a nuestras costas, con el propósito de realizar un largo peregrinaje, a través de nuestro territorio, para ubicarse en un emplazamiento diferente nacional o para acceder al centro de Europa y, desde allí, comenzar una nueva vida o reunirse con el resto de sus familiares.

No es, hasta la publicación de la Instrucción 3/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, cuando se da un giro de orientación al objeto y a la finalidad de dicha página web, ya que, con independencia de su existencia, ahora se genera otra página complementaria a la del Ministerio del Interior, una vez creado el Centro Nacional de Desaparecidos, cuya gestión y actualización será responsabilidad del propio Centro Nacional de Desaparecidos.



MENORES

Figura 16: Web del Centro Nacional de Desaparecidos, creada con la Instrucción 3-2019 de Secretaría de Estado de Seguridad para la difusión de la Alerta AMBER y Mayor Desaparecido.

Así, en la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, dice:

Que la finalidad de esta página web es la de publicar mensajes que contengan información sobre personas desaparecidas, con independencia de que sean menores o mayores de edad, con todos aquellos datos imprescindibles o de interés para su difusión, con el propósito de incrementar la sensibilización y la obtención de información proveniente de la colaboración ciudadana, orientada a su localización.

Parece obvio que la sensibilización que cita está dirigida no al colectivo de familiares, víctimas secundarias de la desaparición, sino del resto de la sociedad que necesita ser conocedora de la gravedad que entraña esta problemática y que ha de ser más consciente, así como de la trascendencia que su contribución conlleva para la colaboración y ayuda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por lo tanto, esta página web está habilitada, para incluir en ella, todas las desapariciones que se formulen a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, haciendo eficaz, con este proceso, su último fin, que es como se ha dicho anteriormente, el de difundir información sobre la desaparición.

Una información que requiere de unos datos mínimos necesarios, en especial, la fotografía más reciente de la persona desaparecida, además del debido consentimiento expreso del familiar que interpone la denuncia para dicha difusión, a través del formulario de notificación debidamente firmado y, por supuesto, la descripción física del desaparecido.

Sin embargo, volvemos a encontrarnos con otro filtro, pues esta información, recopilada y consentida de los familiares para su publicación en la página *web* del Centro Nacional de Desaparecidos, estará de nuevo, valorada por los grupos de policía judicial que estén realizando la investigación de la desaparición, a los efectos de arbitrar la posibilidad de ser emitida o no en la página *web*.

Según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

Los agentes de Policía deberán informar al denunciante, en el momento de la recogida de la denuncia, de la necesidad de recoger unos datos mínimos necesarios, en especial, la fotografía de la persona desaparecida, y solicitar el debido consentimiento expreso, al objeto de arbitrar la posibilidad de emitir una alerta en la página web del Centro Nacional de Desaparecidos, independientemente de que se activen o no los sistemas «Alerta Amber» y «Alerta Mayor Desaparecido» u otros mecanismos establecidos al efecto.

Pero, como se observa, esta difusión en la página *web*, del Centro Nacional de Desaparecidos, no significa que se activen los sistemas de «Alerta Amber» y «Alerta Mayor Desaparecido», o cualesquiera otros mecanismos establecidos al efecto, como son los canales de difusión a través de otros medios de comunicación más directos dirigidos a la ciudadanía, según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, y del «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, páginas 51 y 52.

Se puede decir, sin embargo, que en el texto de la norma, subyace la posibilidad de que puedan difundirse en la página *web*, del Centro Nacional de Desaparecidos, todas las desapariciones activas formuladas por los familiares de los desaparecidos, de nuevo, bajo el criterio técnico de valoración de los agentes de la Policía Nacional que realizan, en la base a los datos insertados en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, con el *checking* de la solicitud de activación de la correspondiente alerta. Aspecto este que se corresponde con los procedimientos desarrollados por los grupos de investigación.

De hecho, en la realidad, y a fecha del mes de agosto de 2020, el volumen total de publicaciones que permanecen activas en dicha página *web*, con independencia de la edad, es de 139 desapariciones. Es decir, solo el 1,36 por ciento de las denuncias activas, 10 225, se han publicado en dicha *web*. Hay que tener en cuenta, no obstante,

que este tipo de publicaciones se desactivan una vez que ha cesado la denuncia por desaparición, al encontrarse la persona ausente.

Según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, el mecanismo utilizado para la activación de la información en la página *web*, del Centro Nacional de Desaparecidos, es a través de la información existente en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, mediante la activación de la casilla denominada «Publicación en *web*».

También se observa, según la Instrucción 3/2019, que el término que se utiliza para plasmar la información de la desaparición de una persona en la *web*, del Centro Nacional de Desaparecidos, de «Publicación en *web*», es independiente de la activación de la casilla, también del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, denominada «Activación Alerta Amber» o «Activación Alerta Mayor Desaparecido».

68

Existe, para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, una función añadida, en lo que respecta a la supervisión de toda información procedente de redes sociales, relacionadas con avisos de alerta falsos vinculados a desapariciones.

Así, el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en su página 52:

Por otra parte, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden tener conocimiento de situaciones en las que los avisos emitidos, en relación a mensajes de alerta difundidos a través de las redes sociales e Internet, por los ciudadanos, sean falsos.

De ahí que si, desde la sociedad civil, mediante el ejercicio de la colaboración ciudadana, se transmite una notificación sobre una posible falsa alerta sobre un hecho de una desaparición, el Centro Nacional de Desaparecidos actuará con la mayor prontitud y la medida de lo posible al objeto de desmentir dicha situación.

Todo ello, sin menoscabo de las posibles acciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deban desarrollar para evitar estas situaciones, además de las acciones emprendidas por el Centro Nacional de Desaparecidos.

5.2.3. DIFUSIÓN A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La Instrucción 14/2014, de Secretaría de Estado de Seguridad, establece los siguientes canales de distribución de la información de la alerta, para su difusión a la sociedad:

Se distribuirá a los siguientes destinatarios:

a) Organismos y entidades públicas o privadas con las que se haya suscrito el correspondiente «Convenio de colaboración», quienes, utilizando los medios técnicos de transmisión de los que dispongan, difundirán el aviso directamente a la población y a otros organismos públicos o privados que colaboren con ellos para la distribución secundaria de la alerta.

En el «Convenio de colaboración», para la difusión de avisos de colaboración a la población, mediante el «Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores» o «Alerta Menor Desaparecido», de 3 de julio de 2014, figuran como organismos y entidades colaboradoras las siguientes:

- Fundación ANAR.
- FAPE.
- ADIF.
- Renfe.
- Metro de Madrid.
- Libertad Digital, S.A.
- Libertad Digital Televisión, S.A.
- Tuenti
- Telefónica España.
- La Vanguardia.
- Radio Televisión Española.
- Fundación Alia2.

La Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, utiliza, de forma genérica, los términos de «entidades relevantes» para referirse a estas vías de difusión:

La Secretaría de Estado de Seguridad ha suscrito diversos acuerdos y convenios con entidades relevantes en este ámbito.

Igualmente, dicha instrucción, recoge, con igual criterio que la anterior Instrucción 14/2014, la mayor difusión posible de la alerta a:

Los organismos y entidades públicas o privadas con las que el Ministerio del Interior haya suscrito el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

El «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado» se refiere también, de forma genérica, a los términos que hay con entidades u organismos privados, medios de comunicación social o medios digitales, como las redes sociales, los blogs, etcétera, para impulsar la eficacia policial a través de la difusión:

Es la unidad policial especializada la que determinará y valorará emitir una solicitud de activación del «Sistema de Alerta Amber», «Sistema Alerta Mayor Desaparecido», y otros sistemas e instrumentos habilitados, al efecto, por el Ministerio del Interior con instituciones públicas y privadas, previa la firma del correspondiente acuerdo o convenio.

Con el objeto de alcanzar mayores cotas de eficacia policial, ante la desaparición de una persona, se podrán acometer acciones que tengan por objeto la difusión y la publicación, en las páginas web oficiales, nacionales o internacionales, habilitadas al efecto, como la página web del Centro Nacional de Desaparecidos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etcétera, o de otras entidades u organismos privados, como, por ejemplo, «Amber Alert Europe», etcétera, siempre y cuando, con carácter previo, se haya firmado y celebrado un convenio con el Ministerio del Interior, para tales fines.

Para ello, el Centro Nacional de Desaparecidos habilitará enlaces permanentes de comunicación y cooperación con distintas instituciones públicas y privadas, entre ellas los diferentes medios de comunicación social de corte tradicional o medios digitales, al objeto de habilitar medidas de cooperación y colaboración en este ámbito, y conseguir la mayor difusión posible.

70

5.2.4. DIFUSIÓN A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA WEB POLICIAL

Al margen de los canales de difusión de la información, sobre desapariciones expuestos anteriormente, y protocolizadas oficialmente a través de la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad y del «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, ante casos de personas desaparecidas, existen también otras vías de difusión que, aunque procedentes de fuentes oficiales, no forman parte de los canales reglados habilitados para dicha difusión.

Estas actúan como apoyo y refuerzo a los canales protocolizados por la instrucción, y que se realizan, fundamentalmente, a través de las webs de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como la Policía Nacional y la Guardia Civil. La incidencia en este sentido, a través de las webs de las policías autonómicas es mínima.

A título de ejemplo, en la página web oficial de la Dirección General de la Policía Nacional, en el hipervínculo, *hyperlink*, que se refiere a «Participación ciudadana» y desde allí, en concreto, a «Desaparecidos»¹², se puede encontrar una actualización de las desapariciones que siguen activas, en el día de la fecha en la que se consulta

12. Web oficial de la Policía Nacional sobre personas desaparecidas: <<https://www.policia.es/desaparecidos/desaparecidos.html#&panel1&panel1-1>>.

dicha página web; mostrándose la fotografía del desaparecido, el lugar y la fecha de la desaparición.

Simplemente se muestra de forma continuada y por fragmentos de cuatro segundos, aproximadamente, paneles de tres fotografías de rostros de personas desaparecidas al día de la fecha.

No hay mayor información que esta, pero se habilita un canal llamado «Colaboración Ciudadana», que se refiere a la investigación de «Delincuencia Especializada y Violenta», en el que se canaliza la aportación, dada libremente por el ciudadano, a la investigación referida sobre personas desaparecidas.

Es lo que se llama «Formulario de Contacto», en el que se aportan los datos de filiación del ciudadano, además de una dirección de correo electrónico, de obligado cumplimiento, a través de la cual poder ponerse en contacto la policía¹³.



Figura 17: Web oficial de la Policía Nacional sobre personas desaparecidas.

13. Formulario de contacto: <https://www.policia.es/formulario_generico.php?ordenes=29>.



Figura 18: Web oficial de la Policía Nacional. Formulario de contacto virtual.

Sin embargo, la página web de la Guardia Civil es más sencilla y explícita, pues deriva, a través de un *link*, a la página web del Centro Nacional de Desaparecidos cualquier participación ciudadana que pudiera haber por la red¹⁴.



Figura 19: página web oficial de la Guardia Civil sobre personas desaparecidas.

14. Página web oficial de la Guardia Civil sobre personas desaparecidas: <<https://www.guardiacivil.es/colaboracion/desaparecidos/index.html>>.

5.2.5. ALERTCOPS

En el año 2014, a través de la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, jerárquicamente dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, se pone en marcha una aplicación informática policial, diseñada para móviles y tabletas, en un entorno operativo Android y Apple, llamada «Alertcops»¹⁵.

A continuación, se ve el icono de la «app» de «Alertcops».

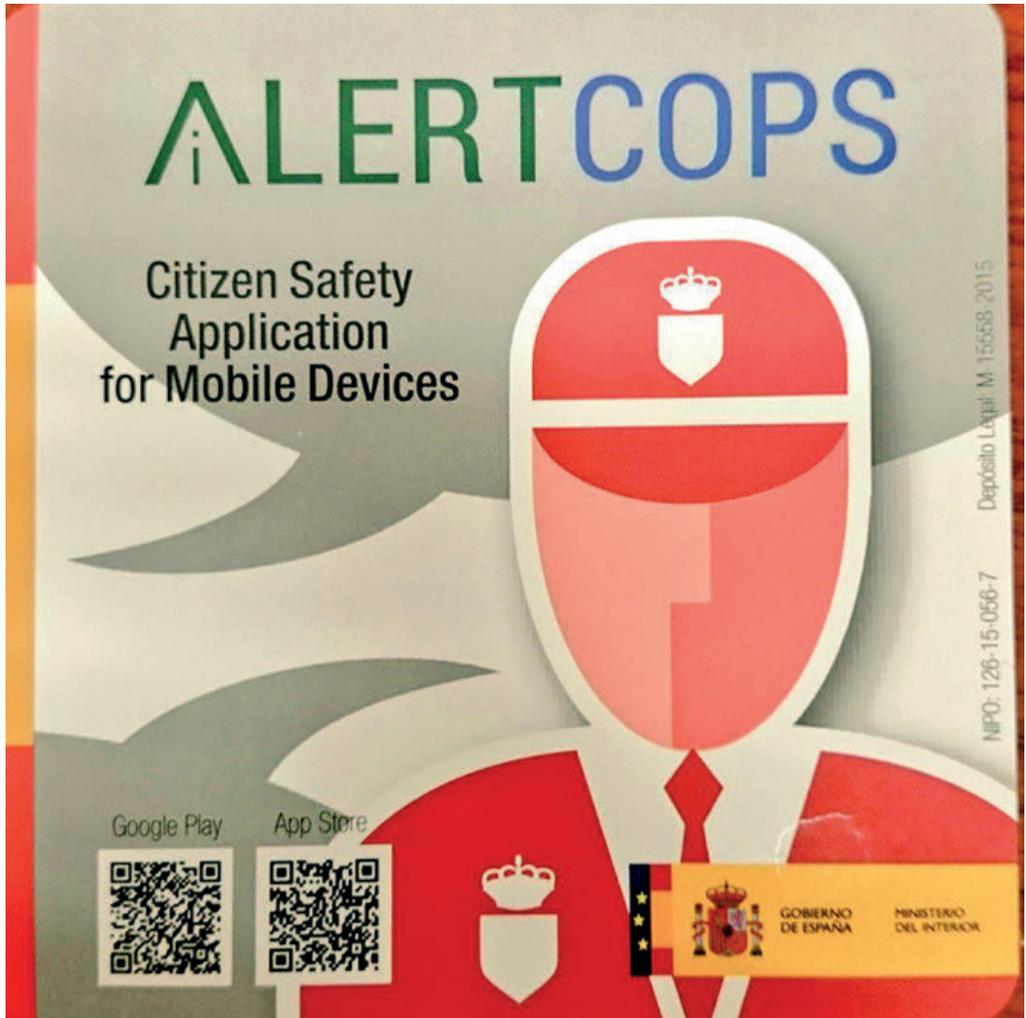


Figura 20: icono de la «app» «Alertcops».

15. <<https://alertcops.ses.mir.es/mialertcops/>>.

Según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 131 y 132:

Esta aplicación nace de la idea de entablar una comunicación, con la ciudadanía, para suministrar un apoyo de tipo humanitario, en situaciones de riesgo, a través de los servicios públicos de Seguridad Ciudadana de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, bajo un entorno informático que resulte sencillo, atractivo e intuitivo, para que pueda ser utilizado por todo tipo de personas, con independencia de su edad y nacionalidad, ofreciendo una respuesta rápida y eficiente con ella a la sociedad. Esta aplicación está preparada para poder interactuar, inclusive, con personas con discapacidades, como la auditiva o vocales.



Figura 21: página de bienvenida que muestra la «app» «Alertcops».

Esta idea primigenia se implementó al tiempo que la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por lo que estaba muy centrada en funciones que se podían ofrecer en casos de emisión de la «Alerta temprana menor desaparecido» y también en lo que refería al entorno de las desapariciones de colectivos vulnerables. Estas funcionalidades se objetivaban en la geolocalización de la persona, la asistencia, el apoyo y la recepción de información.

El abarcar más opciones de seguridad para todo tipo de ciudadanos, así como de situaciones que ponían en peligro la seguridad ciudadana, hizo que se fuera transformando y ampliando a otros ámbitos de la seguridad, definidos en el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», como, por ejemplo:

- Notificar un acto delictivo.
- Avisar de una alerta de seguridad a las fuerzas policiales.
- Recibir avisos y alertas de interés en el ámbito de la seguridad ciudadana.
- Utilizar la «Función Guardián».

Según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019:

Incluso permite el envío de fotos y vídeos de la incidencia que se está trasladando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de modo que se puedan aportar evidencias del suceso notificado del modo más sencillo y ágil.



Figura 22: página de funcionalidades de la «app Alertcops».

La Instrucción 3/2019, de Secretaría de Estado de Seguridad, hace una mención especial a este aplicativo, por cuanto a la vinculación y apoyo que ofrece ante la desaparición de personas, en tres campos bien definidos:

- **Prevención:** estableciendo campañas de concienciación mediante las que pongan de manifiesto que, a través de la utilización del icono «Guardián», cualquier familiar puede conocer la localización de una persona. Siendo una subaplicación especialmente importante para personas que desarrollan actividades profesionales o lúdicas al aire libre, o para personas mayores sobre las que no exista un cuidado permanente.
- **Alerta:** mediante la posibilidad de informar y alertar a la población, que se haya dado de alta en el sistema informático, de la desaparición de una persona que haya tenido lugar en las proximidades en las que se encuentra. Esta subaplicación podrá facilitar, de forma inmediata, datos relevantes para la localización e identificación de una persona desaparecida, como puede ser una fotografía.
- **Reacción:** mediante la utilización de las posibilidades cartográficas de la aplicación para la organización, coordinación y geolocalización de dispositivos de la búsqueda.

La «app» dispone de una funcionalidad, para cuya activación se requiere estar previamente dado de alta en el «Sistema Alertcops», especialmente diseñada para personas en situaciones críticas, como, por ejemplo, de pérdida, desorientaciones irresolubles, mayores de edad que entran dentro del colectivo de personas vulnerables con problemas de deficiencias cognitivas, etcétera.

Esta funcionalidad denominada en la aplicación como «Perdido Desaparecido», permite enviar, automáticamente, una alerta urgente al centro de operaciones más próximo, así como también al «Guardián» que se tenga asignado, tanto de la última ubicación detectada por la aplicación, como, a su vez, fotografías o grabaciones de audio o video, de una duración de diez segundos, que se activa simultáneamente.

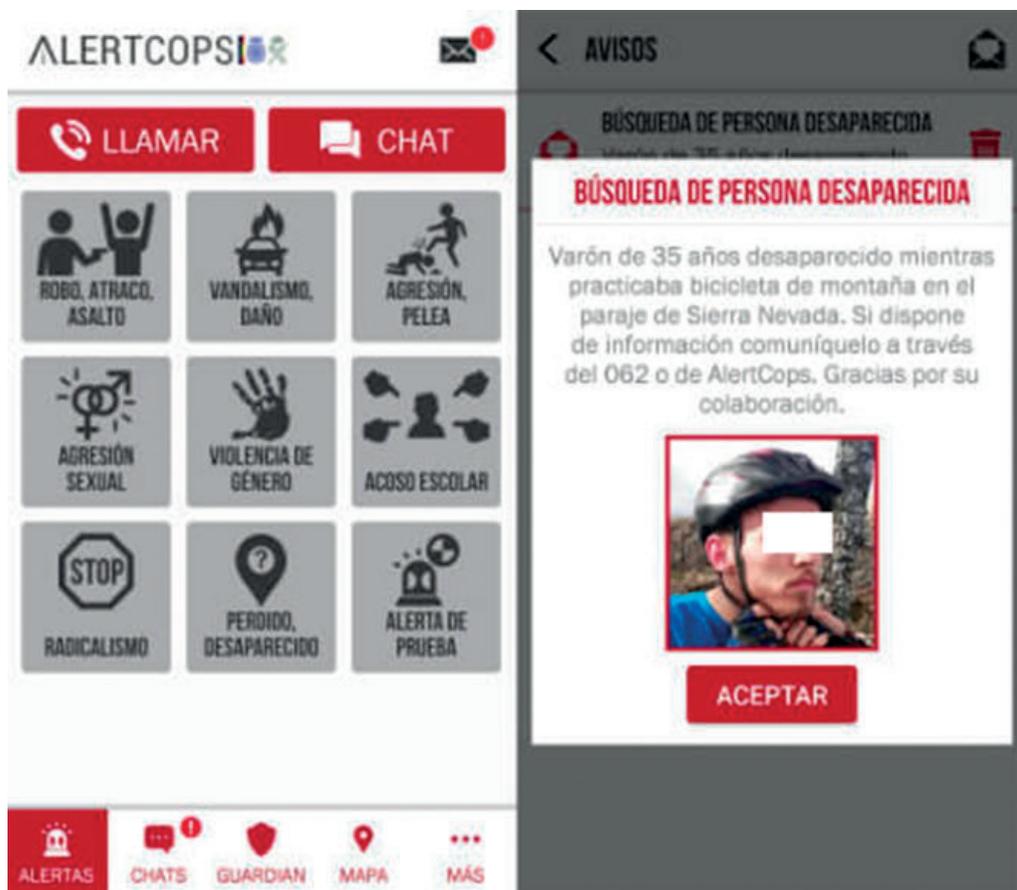


Figura 23: función «Perdido o Desaparecido», en la «app Alertcops».

La función «Guardián» habilita la posibilidad de una comunicación directa, por parte del usuario, con la persona asignada en la aplicación, además de la que por defecto se tiene con la central del operativo de la «app», como receptor de notificaciones o alertas relacionadas con la seguridad dentro del «Sistema Alertcops».

Los datos que se comunican son de geolocalización, fundamentalmente en cuanto al último posicionamiento registrado y recibido por el sistema; aunque el usuario puede programar la emisión de estos datos geoposicionales cada diez, treinta o sesenta minutos.

En la página siguiente se muestra el establecimiento de geolocalización de la aplicación.

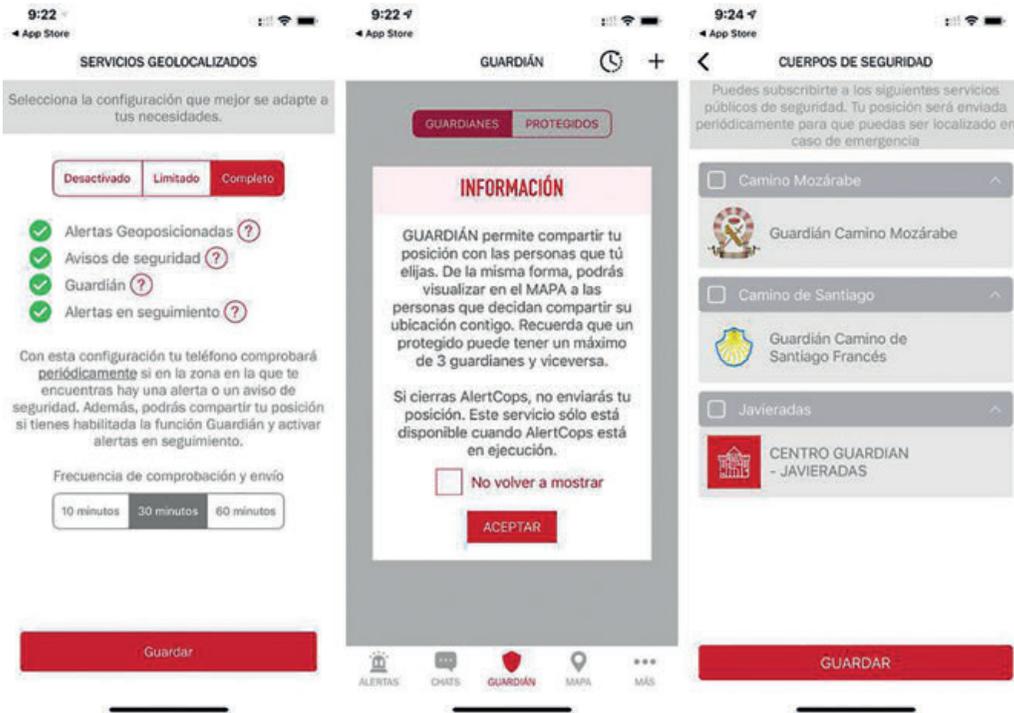


Figura 24: Establecimiento de Geolocalización con la activación de la función "Guardián", en la APP ALERTCOPS.

5.3. CESE DE LA ALERTA POR DESAPARICIÓN

Según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad:

Una vez concluido el término establecido para la difusión de la alerta o por haberse resuelto de manera favorable, por haber sido localizado el menor o, en su caso, el mayor de edad, el Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, previamente, remitirá un aviso de cese en la emisión de la alerta, a las unidades o grupos de policía judicial que solicitaron su activación.

Según el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, páginas 53 y 54:

Se procederá al cese del señalamiento en el «Sistema de la base de datos de señalamiento nacional», BDSN, y en el «Sistema de información Schengen», SIS, donde se cumplimentarán las causas de la desaparición y los motivos del cese en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, así como, en caso que haya sido acordado su remisión al Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, el formulario para el cese de la «Alerta Amber».

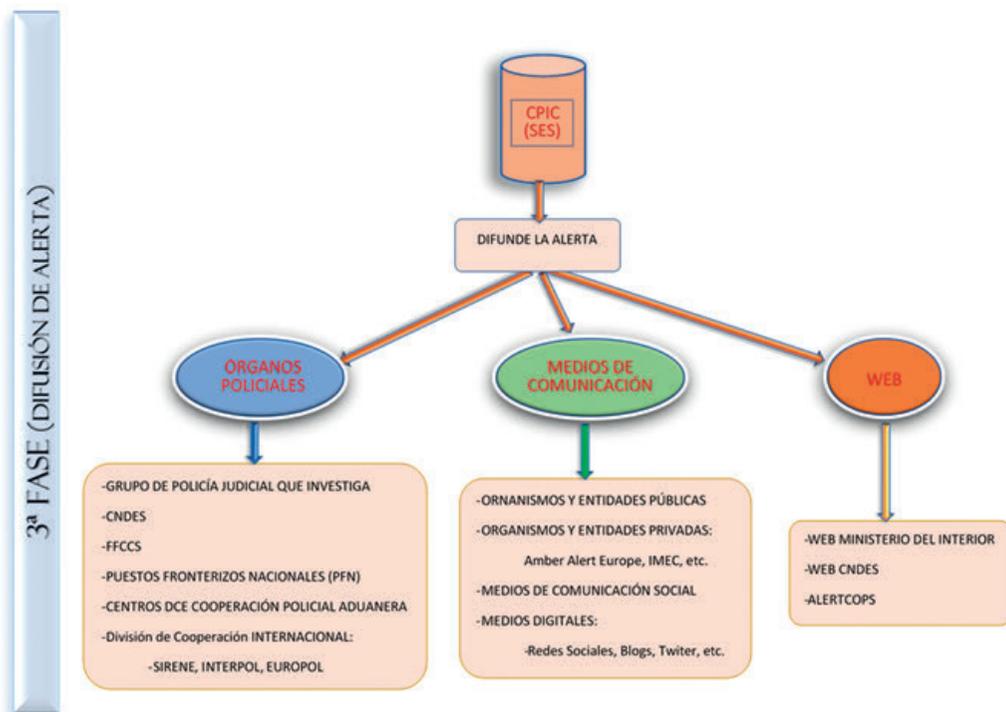


Figura 25: flujo de difusión del «Sistema de Alerta Amber» y «Mayor Desaparecido».

Es importante que este flujo de comunicación del cese de la difusión de la alerta se protocolice y se respete la canalización establecida para su fase de activación, respecto de todos aquellos grupos o unidades de policía judicial que han intervenido en la misma.

Comunicación que, a poder ser, habría de realizarse de forma simultánea, evitando así la demora o, inclusive, la falta de comunicación de dicho acontecimiento entre órganos intervinientes.

6. PLAZOS Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DE LAS ALERTAS

La Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que regula el procedimiento para la activación de la «Alerta vinculada a menores de edad», antes llamada «Alerta Menor Desaparecido», y, desde el año 2019, como «Alerta Amber», habla de una activación, con el fin de recabar la colaboración ciudadana, que va más allá de las alertas meramente internas de carácter policial, así como de aquellas otras que pueden estar publicadas en la página *web* del Centro Nacional de Desaparecidos con carácter ilimitado de tiempo, hasta el cese de la misma.

Se está hablando de una activación de esta alerta, para su difusión a través de todos los medios de comunicación, previo acuerdo de estos con el Ministerio del Interior, en un ámbito geográfico nacional e, inclusive, internacional, con el objeto de que sea conocida por la ciudadanía.

Por lo que, para ello, establece, como se ha analizado en capítulos anteriores, unos requisitos previos en cuanto a la naturaleza que caracteriza la desaparición, unos requisitos de formato en la difusión y unos límites de tipo temporal para dicha difusión.

Según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en su página 7:

Por consiguiente, tanto los plazos como el ámbito geográfico que, inicialmente, se adoptaron para la difusión a través de los medios de comunicación, podrán ser modificados atendiendo a la evolución de los resultados de la investigación policial.

Siendo el período de validez establecido, para la emisión de la alerta, de entre tres a veinticuatro horas, pudiendo, igualmente, ser ampliado y prorrogado cuando lo solicite la unidad policial responsable de la investigación, mediante la emisión de una nueva alerta.

Se sobreentiende que la prórroga que se conceda lo será por un período igual al otorgado en primera instancia, pues las instrucciones 14/2014 y 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, no detallan nada a este respecto, incorporándose en esta nueva alerta la información adicional a la difundida primeramente.

En la práctica operativa, estos plazos se administraban en períodos de tres, doce y veinticuatro horas, con una prórroga de veinticuatro horas más que, al término de la misma, cesaba la difusión de la alerta a través de los medios de comunicación elegidos. Sin embargo, la notificación de la desaparición permanecerá en vigor en la página web del Centro Nacional de Desaparecidos, como la fotografía, la descripción y otros datos, hasta que cese la denuncia de la desaparición por la localización del ausente.

Según establece la Instrucción 3/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en su página 7, tanto para la difusión de la «Alerta Amber» como la de «Mayor Desaparecido»:

Las zonas o niveles territoriales y geográficos de difusión preferentes abarcarán los ámbitos, provincial, nacional, e internacional, siendo imprescindible, para utilizar este último, el empleo de los cauces de cooperación internacional establecidos y vigentes en cada momento.

Como se puede observar, el ámbito geográfico señalado de actuación más reducido es el provincial. Sin aclarar o detallar la forma de realizar la difusión dentro del mismo como, por ejemplo, si se comienza por localidades, ayuntamientos y, de forma progresiva, ir ampliándose a más espacio territorial o, por el contrario, se realiza su difusión bajo una única acción informativa, que incluya la totalidad del ámbito provincial.

No obstante, en la Instrucción 14/2014, de Secretaría de Estado de Seguridad, para la difusión de la «Alerta Temprana» o «Menor Desaparecido», a diferencia de la Instrucción 3/2019, establecía como zonas de difusión preferentes la local, la autonómica, la nacional y la internacional.

Por lo que, en la actualidad, se omite un ámbito de difusión tan importante como trascendente, como es el ámbito local, que atañe directamente al lugar dónde realiza su vida la persona desaparecida y en donde mayor interacción grupal y social tiene esta.

7. SIMULACROS DE ALERTAS

La propia Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, establece la necesidad, para un correcto funcionamiento del sistema, de la práctica de simulacros anuales con los organismos y entidades colaboradoras con los que mantenga acuerdos.

Con ello se pretende valorar y evaluar la eficacia del sistema, así como las mejoras de las que son susceptibles el diseño del propio «Sistema de Alerta».

Según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, página 8:

Es el Centro Permanente de Información y Coordinación, CEPIC, el que coordinará estos simulacros, emitiendo un informe de los resultados dirigido al director del Gabinete de Coordinación y Estudios, orgánica y funcionalmente dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, siendo, a su vez, el que habilitará un registro permanente y actualizado de estos organismos y entidades colaboradoras, con especificación de sus respectivos puntos de contacto, para poder recurrir a ellos en casos de sucesos reales.

8. REFERENCIAS ESTADÍSTICAS SOBRE ALERTAS DE ALTO RIESGO

En los sucesivos informes anuales sobre personas desaparecidas en España, emitidos por el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, desde el año 2017 y referidos al año 2016, se reflejan los datos de

alertas que evalúan el riesgo, extraídos del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH.

Esto entraña, como se ha comentado en capítulos anteriores, que se hable, fundamentalmente, de alertas entroncadas dentro del argot policial, las cuales están desarrolladas para la gestión de la información de las personas desaparecidas, desde un punto de vista de la investigación policial.

En el resumen ejecutivo del «Informe del Gabinete de Coordinación y Estudios», página 15, sobre personas desaparecidas en España en 2020, relacionado con los datos extraídos del año anterior, 2019, se destaca el volumen total de denuncias por desaparición tramitadas y registradas en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, desde la creación del mismo, el año 2010 y a fecha 31 de diciembre de 2019.

Este registro comprende un total de 202 529 denuncias, de las cuales permanecen activas, es decir sin saberse el paradero de los desaparecidos o sin tener noticia alguna de ellos, un total de 5 529, lo que implica el 2,73 por ciento de su total.

Hay que aclarar, que estas denuncias no son todas las que objetivamente reflejarían el volumen de desaparecidos en España, dado que, en la realidad, el volumen de personas desaparecidas a lo largo de los años, especialmente antes del año 2010, en el que se implementa el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, se sabe que son un número significativamente mayor que el establecido en dicho informe.

Esto supone que ese volumen de personas desaparecidas, actualmente, carezcan de un registro o de una grabación en la base de datos y no puedan ser evaluadas y contrastadas, fundamentalmente en lo que concierne al cruce de su información con el que consta en el registro de cadáveres aún sin poder ser identificados, cuya cifra, a fecha de 31 de diciembre de 2019, es de 3 211.

Así mismo, refiere el citado informe, en cuanto a las denuncias activas, lo siguiente, según el Gabinete de Coordinación y Estudios» de 2020, página 16:

En relación a las denuncias activas, 5 529, el 35,77 por ciento, 1 978, corresponden a menores de edad, de acuerdo con su edad actual.

Por el contrario, teniendo en cuenta la condición de menor de edad en el momento en que se produjo la desaparición, se aprecia que 2 839 casos, un 51,35 por ciento de las denuncias activas, se incluyen dentro de este grupo de edad.

Entre ellas, destaca el colectivo de menores de edad de extranjeros y de fugados de centros que todavía no han alcanzado la mayoría de edad ni ha transcurrido el período establecido para la extinción de la tutela, con 1 059 casos.

Es decir, que algo más de la mitad de las denuncias que permanecen activas, corresponden al colectivo social del que mana, si cabe, la mayor sensibilidad por parte de la sociedad para su protección, es decir, el de los menores de edad.

Un total, por lo tanto, de los 2 839 casos que, según la Instrucción 1/2009, de Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, se presumirían siempre como de alto riesgo y, por lo tanto, se tendría que haber hecho difusión de dichas desapariciones como alertas de alto riesgo, bajo los canales y requisitos establecidos en la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Pero, a su vez, el otro 50 por ciento de las personas desaparecidas mayores de edad, al ser su ausencia permanente en el tiempo, por simple deducción, supondría en una reflexión retroactiva en el tiempo, que todas y cada una de esas denuncias han tenido y siguen teniendo la trascendencia de sospecharse, fácticamente, el alto riesgo que conlleva su ausencia, al punto de sugerir, por sentido común, la alta probabilidad del riesgo que supone para su vida o su integridad física, el no dar noticias de vida en ningún sentido, aun a expensas de ser investigadas de forma continuada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Hay que tener en cuenta que, cada uno de los días o años que transcurren, se transforman en un tiempo que, jurídicamente hablando, le acercan a una declaración judicial de fallecimiento. Y es esta proximidad la que sustenta, técnicamente, la gravedad de su desaparición y, humanamente, la consideración de la falta de esperanza de una supervivencia que, por ende, entraña el riesgo que tuvo y tendrá para su vida e integridad física desde el principio hasta el final de su ausencia.

Por lo tanto, la pregunta que nace de este discurrir argumental sería la siguiente ¿de las 5 529 desapariciones que permanecen en el tiempo, cuántas han sido calificadas como de alto riesgo para la vida o para la integridad física de la persona? o ¿cuántas han sido difundidas a través de los medios de comunicación, independientemente del ámbito territorial de su difusión, como tal alerta?

El informe del Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad, del año 2020, antes mencionado, se refiere a datos fundamentalmente publicados en la página *web* de las desapariciones que se han producido, pero que no necesariamente siguen el criterio de los requisitos establecidos en la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del «Sistema de Alerta Temprana

por desaparición de menores» o «Alerta Menor Desaparecido», referidas a las alertas de alto riesgo, por ejemplo, ni tampoco lo recientemente regulado en el protocolo de actuación para la «Alerta Amber» y la «Alerta Mayor Desaparecido», de 2019, que no es más que una copia extensiva de lo requerido en la anterior instrucción y adaptada a los nuevos conceptos nominales de alertas.

Estos datos a los que se refiere el protocolo son los siguientes, según el Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2020, páginas 40 y 41:

Tal y como se puede ver en la siguiente tabla, de las 288 alertas publicadas, sesenta y tres de ellas son de desapariciones producidas antes del año 2019, siguiendo activas más del 87 por ciento de ellas.

Por otro lado, con respecto a las alertas cuya fecha de desaparición es más reciente, la tendencia es que estas alertas se cesen en mayor porcentaje que las desapariciones de mayor duración.

El citado protocolo de actuación también contempla una serie de medidas extraordinarias para la localización de las personas desaparecidas en casos excepcionales que puedan suponer un riesgo para la vida e integridad física para las personas, consistentes en la activación de la «Alerta Amber» y de la «Alerta Mayor Desaparecido». Desde su entrada en vigor, se ha activado el «Sistema de Alerta Mayor Desaparecido» en una ocasión.

AÑO DE DESAPARICIÓN	ALERTAS PUBLICADAS	ALERTAS ACTIVAS	% DE ALERTAS ACTIVAS
Anterior a 2019	63	55	87,30
2019	193	59	30,57
2020	32	9	28,13
TOTAL	288	123	42,71

Tabla 2: Resultados comparativos de Denuncias Activas con Alertas Activas en el año 2019 y 2020.

Como se observa, del propio texto del informe, se infieren dos consecuencias que se dan simultáneamente, las cuales están vinculadas, de una parte, a cuando la persona corre un peligro para su vida e integridad física, junto a la dificultad que supone su localización y, de otra, del proceder a difundir su alerta.

Estas consecuencias no son otras que la atribución de la excepcionalidad al caso, así como la de adoptar medidas extraordinarias para su resolución.

De esta interpretación indirecta, por lo que refiere al riesgo para la vida, en cuanto a los mecanismos a adoptar por parte del Estado, se plasma como más adelante afirma dicho informe, en que se ha activado el «Sistema Alerta Mayor Desaparecido» en una sola ocasión. Es decir, de las 5 529 denuncias activas, a fecha de 31 de diciembre de 2019, solo a lo largo de este tiempo se ha hecho la difusión de alerta que entraña riesgo para la vida de la persona en una ocasión y, sin embargo, en el mismo informe, se vinculan directamente denuncias por desaparición con fallecimientos, en un porcentaje del 1,54 por ciento. Es decir, se han producido muertes tras la desaparición que no han tenido una difusión de alerta.

Este porcentaje, por otra parte, no asume toda la objetividad necesaria por carecer, en muchos casos, estadísticamente hablando, de la vinculación entre la desaparición y la muerte subsiguiente. Por lo que este resultado puede ser significativamente más elevado de lo que se expresa.

Así lo refiere textualmente dicho informe del Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2020, página 16:

Finalmente, sobre la muestra estudiada, únicamente el 1,54 por ciento de las desapariciones cesadas tiene un fatal desenlace, bien por muerte natural, por accidente, por autolisis u otra causa violenta.

Según Beltrán, en 2017, páginas 56 a 58:

Por lo tanto, algo está fallando en el sistema, en cuanto a los criterios a adoptar respecto a la valoración del riesgo.

O, por un lado, se tiene un posicionamiento excesivamente reservado para adoptar la decisión de considerar una desaparición como de alto riesgo cuando peligra la vida de la persona, para así proceder a la difusión de su alerta.

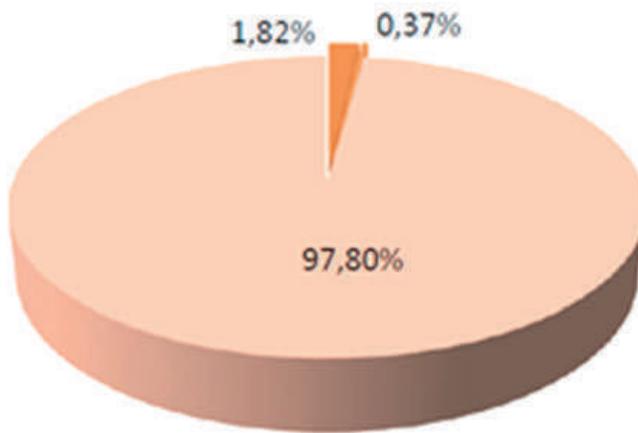
O, por el contrario, los criterios de valoración no son los adecuados, porque la realidad estadística evidencia una discrepancia palpable entre la trascendencia de esas desapariciones y las medidas que finalmente se adoptan al respecto.

Todo ello, al margen por supuesto, de lo que supone en medios humanos, abordar la investigación de las desapariciones activas de larga duración, cuyos resultados estadísticos desvelan una línea de tendencia alcista y acumulativa con el discurrir de los años.

El Informe del Gabinete de Coordinación y Estudios sobre Personas Desaparecidas en España, de 2019, en su página 13, relativos a los datos extraídos del año anterior, 2018, refiere que:

La mayoría de los casos de denuncias activas se corresponden a aquellas que se encuadran dentro de las de nivel de riesgo limitado, un 97,8 por ciento.

De ahí que los casos de alto riesgo se reduzcan, a fecha de 31 de diciembre de 2018, a 271, en sus dos variantes de alto riesgo, confirmado y no confirmado.



■ Alto confirmado ■ Alto no confirmado ■ Limitado

Tabla 3: Porcentaje de Denuncias Activas en el año 2018 con Índice de Riesgo.

En el Informe del Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2018, páginas 11, 12 a 16, a consecuencia de los resultados obtenidos en el año anterior, 2017, se relacionan los siguientes datos, dentro de este argot policial, relacionados con las alertas de alto riesgo:

En relación a los datos que ofrece la clasificación de las denuncias, según el nivel de riesgo confirmado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las 6 053 denuncias activas presentes en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, 245, es decir, un 4,04 por ciento, se consideran de alto riesgo, confirmado y no confirmado.

Por lo tanto, casi el 96 por ciento restante se encuadra dentro de las denuncias de riesgo limitado y, dentro del ámbito de los menores de edad, es decir, con

su edad actual, las denuncias activas de alto riesgo confirmado, doce, alcanzan solo el 5,55 por ciento del total de las denuncias clasificadas en este nivel, un total de 216.

Del análisis de los datos globales registrados en la tabla 3 y en el gráfico 3, se puede obtener, como conclusión, que la mayoría de los casos de denuncias activas se corresponden a aquellas que se encuadran dentro de las de nivel de riesgo limitado, un 95,9 por ciento.

De ahí que los casos de alto riesgo se reduzcan, a fecha de 31 de diciembre de 2017, a 245, en sus dos variantes de alto riesgo confirmado y no confirmado.

DENUNCIAS ACTIVAS	
Alto riesgo confirmado	216
Alto riesgo no confirmado	29
Riesgo limitado	5 808

Tabla 4: Denuncias activas en el año 2017 con índice de riesgo

Según el Informe del Gabinete de Coordinación y Estudios, de 2017, en su página 5, respecto de los datos extraídos del año anterior, de 2016, se referencia lo siguiente:

Del conjunto de denuncias activas, solo 214, un 5 por ciento, se consideran de alto riesgo confirmado y no confirmado, siendo el 95 por ciento restante de riesgo limitado.

La cifra de denuncias activas de alto riesgo confirmado, que afecta a los menores en su edad actual, solamente suma el 9'35 por ciento del total de las denuncias.

Por lo tanto, en ninguno de los informes emitidos por el Gabinete de Coordinación y Estudios, posteriores al año 2014, en el que se generó la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se hace mención a la difusión, a través de los medios de comunicación, de ese volumen de alertas que se ligan al «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH.

Pero, sin embargo, la realidad es que nunca llegaron a tener la condición de trascendencia exigida para su difusión, conforme establece la instrucción antes referenciada o tampoco esos condicionantes indirectos de excepcionalidad, exigidos extraordinariamente.

9. PROPUESTA DE DIFUSIÓN DE ALERTA

Debemos tener en cuenta que el tipo de alertas que se utiliza en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, a través de las cuales se evalúa el riesgo que su desaparición encierra para la vida de la persona y, finalmente, su difusión, no necesariamente se canalizaba a través de los medios de comunicación. En especial, aquellas alertas vinculadas a la desaparición de menores, en donde el riesgo que se presumía siempre, en virtud de la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, chocaba con la indeterminación de la voluntariedad de su desaparición de los centros tutelares o de acogida.

El Estado, sin embargo, aun a pesar de todo, estaba comprometido a realizar su difusión, especialmente la que iba dirigida a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, de organismos y entidades públicas o privadas, con los que se hubiese suscrito el correspondiente convenio de colaboración, según establecía la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

De tal manera que, en aquel momento, la difusión de la alerta se canalizaba al margen de una decisión de la única autoridad competente que podía concluir sobre el alto riesgo de la desaparición, que no es otra que la del director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Por lo que, de forma colateral, a través de los canales informativos de cada una de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado utilizaban, según quién llevase el peso de la investigación, según también a su conveniencia, a los medios de comunicación se les hacía eco de la desaparición, sumándose a dichos esfuerzos, a través de medios radiofónicos, de la prensa, de las cadenas locales de televisión, de Internet, etcétera.

Existe una falsa creencia de que el volumen anual de denuncias por desaparición, registradas en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, supone un problema para la operatividad de difundir, en los medios de comunicación, todas y cada una de esas denuncias, debido, posiblemente, a pensar que la abundancia constante de información, en este sentido, provocaría en la población un efecto contrario al que se pretende, que es el de la activación de la atención en cada uno de los individuos, para el rastreo y la localización de la persona que se busca.

Sin embargo, se ha de tener presente que no solo los primeros momentos transcurridos, desde la ausencia de la persona, tienen una trascendencia vital para captar información clave en los procesos de investigación o, por supuesto, para poder encontrar a la persona, sino que también el lugar donde se ha producido la misma, conlleva implicaciones trascendentes en la investigación de tipo criminalístico y, en

lo que puede entrañar para las alertas, una difusión de impacto hacia la ciudadanía en la localidad donde se produce.

Por lo que no tiene por qué ser menos la implementación de una alerta en este sentido y, además, que esta, primariamente, se difunda, como decimos, en la localidad donde se produce la desaparición.

En una aproximación hacia los valores que desentrañan los datos estadísticos, resultantes del volumen de denuncias que se interponen por desaparición a lo largo del tiempo, en concreto desde el año 2012 al 2019, y tomando franjas temporales de años, meses y días, se ha podido observar que el valor medio mensual del total de denuncias, en todo el territorio nacional, es de 2 059,31.

Y, a su vez, el índice diario se corresponde con un total de 68,64 denuncias. Teniendo en cuenta que en España tenemos un total de cincuenta provincias, más dos ciudades autónomas, Ceuta y Melilla, el reparto aritmético que implica ese total, por día y por provincia, es de 1,32. Por lo que los datos estadísticos reflejan la posibilidad de que, realmente, la ciudadanía pueda absorber la información que diariamente se transmite a través de la difusión de las alertas locales.

Si bien es cierto que la incidencia de personas desaparecidas no es por igual en todas las provincias españolas, como ocurre, por ejemplo, en las grandes capitales, como Madrid, Barcelona, Almería, etcétera, por lo que la incidencia de desapariciones diarias se elevaría; sin embargo, prima más la necesidad de que la información sobre la desaparición y su difusión lleguen a tiempo y adecuadamente a las personas y lugares con mayor índice de probabilidades para el hallazgo del desaparecido, y que el tiempo, con este mecanismo, genere un clima de concienciación de ayuda, así como de mayor cohesión social.

Por lo tanto, es de vital importancia, para la resolución positiva del caso, que se aplique un plan de impacto de difusión de la alerta en el ámbito geográfico local donde se genera la desaparición. Con ello motivamos que el esfuerzo de la colaboración ciudadana pueda no solo ser eficaz, sino que, además, sea lo más cercano y próximo al foco donde se origina el riesgo, que es donde mayor apoyo y compromiso se puede obtener por parte de los vecinos de la localidad donde reside y con mayor frecuencia desaparecen las personas. Debemos recordar que, según la Instrucción 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, el ámbito de actuación para la difusión de la alerta es el ámbito provincial y no el local¹⁶.

A su vez, haciendo una reflexión retrospectiva de todo lo expuesto en capítulos anteriores, podemos deducir que la difusión de una alerta, a través de la implementación y desarrollo de la página *web*, solo resulta efectiva cuando existe

16. Capítulo 6 de este texto, relativo a «plazos y ámbito geográfico de la aplicación de las alertas».

una actitud proactiva por parte de la ciudadanía de querer consultar dicha página, para contribuir, con su ayuda, a la localización de la persona desaparecida.

Resulta obvio, que esta no es la mejor forma de ayudar activa y eficazmente a la averiguación del paradero de una persona desaparecida, porque son escasos los ciudadanos que se sienten impulsados, activamente, con este propósito. Sobre todo, cuando hablamos de una desaparición sin causa aparente o de las conceptuadas como involuntarias que, ya de por sí, tienen poca o ninguna incidencia en los medios de comunicación o en la prensa diaria.

Esto nos encamina a tener que abordar la temática de ese último estadio del proceso de la conformación de una alerta, que es su difusión a través de los canales sociales de comunicación, dirigidos, fundamentalmente, a la ciudadanía, con un tenor de equilibrio eficaz.

No solo las desapariciones forzosas, y en las que se corre un grave riesgo para la vida o integridad física de la persona, son las que deben gozar con excepcional y exclusivo privilegio de su difusión a gran escala, tanto en medios de comunicación como de extensión en su ámbito geográfico y territorial. Toda desaparición, sin exclusión, a consecuencia del cambio radical que se desata con ella y que se contrapone al discurrir normal de su conducta familiar, social y laboral, encierra, por su propia naturaleza, una imprevisibilidad de riesgo en la vida del desaparecido, cuyos factores concomitantes son incontrolables.

Por lo tanto, todas las desapariciones deberían estar sustentadas bajo criterios de actuación por parte del Estado que garantizaran y ampararan la seguridad de la persona, con igual homogeneidad y globalidad, sin exclusiones conceptuales que puedan poner, precisamente, en riesgo las posibilidades de localizar con vida a la persona.

En este sentido la alerta es el instrumento y mejor garante con el que se anticipa y previene el riesgo que deviene con la desaparición. Amputar la oportunidad que esta nos puede ofrecer, desde los primeros instantes para salvar una vida, por temor o timidez ingenua a otros aspectos colaterales en que pueda derivar, no justifica, en ningún caso, su no procedencia.

Si bien es cierto que lo excepcional se transforma en cotidiano, cuando se hace regla común de ello u ocurre habitualmente, alejando así el fin mismo de la alerta, que es la captación de la atención, por parte de la ciudadanía, para obtener de ella la información relevante concerniente a la localización del desaparecido.

Por ello, también la ciudadanía, tiene que educarse en adquirir la costumbre de colaborar de forma cotidiana, y no solo excepcionalmente, en la aportación de esa información, cuando interactúa asiduamente con las difusiones a través de los

canales señalados. Una información que habrá de ajustarse a criterios de objetividad y de responsabilidad por lo que la misma exige.

Por lo tanto, una situación de estabilidad exige un trabajo de equilibrio entre todas las partes implicadas, el Estado y la ciudadanía. No solo un tipo de desapariciones puede considerarse bajo un criterio excluyente de excepcionalidad; todas son igual de vitales y trascendentales para todos los familiares afectados, como también debe de serlo para el propio Estado.

Por consiguiente, no solo unas pocas deberían gozar de tal consideración de exclusividad.

En definitiva, estamos abocados a encontrar un sistema de difusión de alertas que no discrimine, que sea eficaz, resolutorio y satisfaga las necesidades y los compromisos de todos. Que sea capaz de interactuar activamente con la totalidad de los ciudadanos, aportando dicha comunicación y sensibilización en el conjunto de la ciudadanía.

Nuestro sistema actual no comporta estas premisas esenciales y, por lo tanto, no será lo suficientemente eficiente, conforme a las expectativas que, en este sentido, fundamentalmente, tienen las víctimas de toda ausencia y también los profesionales que día tras día trabajan con ellas.

A este respecto, si damos por necesaria que sea eficaz la difusión de las alertas de todas y cada una de las desapariciones, bajo criterios de equilibrio y globalidad, a este criterio se debe añadir la consideración de la temporalidad que siempre comporta la ausencia.

Puesto que el tiempo que discurre desde el inicio de la desaparición, no solo agrava su riesgo, sino que, transcurridos los diez años exigidos, en términos generales por el Código Civil, o incluso plazos más breves de cinco, dos o un año, en circunstancias especiales¹⁷, puede llegar a determinar la declaración de su fallecimiento.

Por lo tanto, se hace imprescindible la gestión de un sistema que, para la difusión de las desapariciones, maneje conceptos basados en el equilibrio, la homogeneidad, la igualdad, la eficiencia y nunca en la restricción o su exclusión.

Estos conceptos subyacen en la consideración de que todas las desapariciones reflejan una imprevisibilidad del riesgo para la vida de la persona y que el tiempo, en ellas, es un factor determinante para su resolución.

17. Artículos 193 a 195 del Código Civil y disposición adicional primera de la Ley de la jurisdicción voluntaria.

Partiendo de estos principios, una propuesta alternativa que complementarí­a al sistema ya concebido serí­a la siguiente:

1. Una participaci3n proactiva del Estado, emitiendo campaas importantes de sensibilizaci3n sobre la problemática y trascendencia que comportan las desapariciones, y la necesidad de un espí­ritu de colaboraci3n, por parte de la ciudadanía, con las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
2. Publicitar todas las denuncias por desaparici3n en la página *web* del Centro Nacional de Desaparecidos, de forma automática, con los requisitos establecidos para la misma.
3. Difusi3n de la alerta a nivel local:

Difundir, de forma inmediata y en primera instancia, en el ámbito local en donde se ha producido la desaparici3n, todas las desapariciones que se formulan mediante las correspondientes denuncias, a través de los canales de comunicaci3n convencionales o con los que se tienen suscritos los acuerdos de colaboraci3n con el Ministerio del Interior.

4. Plazos temporales de difusi3n de la alerta:

Establecer, posteriormente, plazos temporales en la difusi3n que abarquen ámbitos geográficos de distribuci3n administrativa territorial diferentes, a consecuencia del tiempo transcurrido y de la posibilidad que la migraci3n conlleva en el espacio, con su tiempo de desaparici3n.

Para ello se harí­an extensibles los plazos secuenciales establecidos para las alertas dentro del «Sistema de informaci3n de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, que son de cero, siete, quince y veintiún días, añadiéndoles una gama de códigos de colores.

5. C3digos de colores, tambi3n llamado «Semáforo del Desaparecido»¹⁸:

- a) Los colores básicos que se van a utilizar como sÍmbolos del tiempo que transcurre desde la desaparici3n y el ámbito geográfico de su difusi3n, son los siguientes: blanco, amarillo, naranja y rojo.

Estos colores se mostrarán combinados en funci3n del tiempo, cuando su difusi3n abarque plenamente el ámbito territorial nacional.

18. Expresi3n utilizada por el inspector, jefe del Grupo de Desaparecidos, de la Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta, UDEV, de la Comisaría General de Policiá Judicial de la Policiá Nacional, Pedro Herránz Sánchez.

- b) Los colores básicos que se van a utilizar para expresar el hallazgo de la persona viva o muerta serán, respectivamente, los siguientes: verde y negro.
- c) La localidad donde se produce la desaparición, con independencia de donde se interponga la denuncia, mantendrá siempre, durante la difusión de la alerta, el código de color blanco.

Este color será compartido con otra secuencia de colores diferentes, en virtud del tiempo transcurrido y del ámbito geográfico en el que se vaya difundiendo la desaparición. Con el fin de que los conciudadanos del desaparecido sean siempre conocedores de dicha desaparición y se genere una actitud más proactiva de cooperación y ayuda en este ámbito local.

- d) Secuencia de colores por franjas de tiempo y ámbito geográfico de ámbito local a nacional:

Día cero de la desaparición: la difusión de la desaparición se realizaría en el ámbito local y bajo el código de color blanco.

Día siete: transcurridos estos días desde la desaparición, su alerta trascendería el ámbito local en el que se originó, para ampliarse a un ámbito superior jerárquico territorial, como es el provincial, bajo el código de color amarillo para esta última y compartido con los colores blanco y amarillo para la localidad de la desaparición.

Día quince: si transcurrido ese período de días desde la desaparición, la persona aún siguiese desaparecida, su alerta se difundiría a nivel de comunidad autónoma, bajo el código de color naranja. Compartiendo los colores blanco y naranja en la localidad de la desaparición.

Día veintiuno: transcurridos esos días desde la desaparición, la difusión de la alerta trascendería al ámbito nacional, siendo esta la primera comunicación en dicho nivel, bajo un código de color rojo. A este nivel, la difusión para la localidad donde se ha producido la desaparición serían los colores blanco y rojo.

- e) Secuencia de colores por franjas de tiempo y ámbito geográfico a nivel Nacional:

Por lo tanto, cuando la alerta por desaparición sobrepasara la franja temporal de los veintiún días y comenzara su difusión a nivel de todo el territorio nacional, se iniciaría una secuencia de códigos bicolors, que

simbolizarían su causa, la duración de la desaparición y, por lo tanto, el margen de dificultad que entrañaría la localización de la persona.

Todo esto, a excepción de la localidad en donde se produjo la desaparición, que adoptaría un código tricolor, en el que se mantendría el color blanco, junto con la combinación de colores establecido para el resto de localidades, provincias y comunidades autónomas en el ámbito nacional.

Así se podrían establecer los siguientes códigos bicolors:

- Tres meses: se utilizará la combinación de colores rojo y amarillo. Compartiendo los colores rojo, amarillo y blanco en la localidad de la desaparición.
- Seis meses: se utilizará la combinación de colores rojo y naranja. Compartiendo los colores rojo, naranja y blanco en la localidad de la desaparición.
- Un año: se utilizará la combinación de colores rojo y rojo. Compartiendo los colores rojo, rojo y blanco en la localidad de la desaparición.

f) Activación de una «Alerta Amber» o «Mayor Desaparecido»:

Cuando exista un grave riesgo para la vida o la integridad física de la persona, o la desaparición es de las calificadas como forzosa, el proceso temporal, anteriormente establecido, se comprime a una difusión inmediata de la misma, siempre que no sea perjudicial para la investigación ni para la persona desaparecida, bajo un código bicolor rojo y azul, siguiendo los parámetros de temporalidad de la difusión, conforme a lo establecido en la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

g) Especificación literal en los códigos de colores, del año y del nombre de la localidad donde se produce la desaparición:

En el día cero de la desaparición, en el color blanco, se transcribirá el nombre de la localidad en donde se ha producido la desaparición. De continuar esta, transcurrido el año, de igual manera se transcribirá en el color rojo, el año de la desaparición en un formato de cuatro cifras, para evitar confusiones.

6. Icono representativo del colectivo de personas vulnerables:

Introducción en el formato de difusión de la alerta, un icono que representase, en su conjunto, al colectivo de personas vulnerables, cuando estas estén en

una situación de ausencia y requieran de una atención o asistencia sanitaria y médica inmediata.

Esto haría activar, de forma inmediata, a todos los colectivos, oficiales y no oficiales, en la búsqueda y localización de la persona desaparecida, bajo la coordinación, lógicamente, de un único mando policial operativo.

Un icono, a título de ejemplo, podría ser el que seguidamente se expone:



Figura 26: ejemplo de icono para el colectivo de personas vulnerables, en el formato de difusión de la alerta.

7. Autoridad competente para este proceso de difusión de la alerta:

La autoridad competente para el desarrollo y la plasmación del proceso, anteriormente expuesto, sería a través del Centro Nacional de Desaparecidos.

Sería este centro, dentro del ámbito competencial que tiene atribuido, el órgano que debería administrar el proceso de difusión de la alerta, bajo los conceptos anteriormente expuestos.

Dejándose plasmada y constatada dicha dinámica, en la base de datos del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH.

10. PREVENCIÓN DE LAS ALERTAS

10.1. ANTECEDENTES

El primer estudio académico sobre la investigación de personas desaparecidas, en el que se habla de prevención, fue realizado por Beltrán J.C., en su trabajo titulado

«Personas Desaparecidas y Cadáveres: Evaluación y Análisis Criminológico», Beltrán, 2017.

Dicho estudio, se sustentaba en la explotación de datos oficiales procedentes, fundamentalmente, de la base de datos del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, sobre el hallazgo de cadáveres sin identificar en España, comprendiendo un período total de cuarenta y siete años, desde 1968 hasta el 2015.

Del resultado de la explotación de los datos se pudo establecer la existencia de ciclos completos que abarcaban períodos parciales de entre diez y cinco años, con valores porcentuales en cada uno de ellos de máximos y mínimos.

Estos valores configuran una gráfica en forma de diente de sierra muy característica, que evidencia que los datos obtenidos no se deben al mero azar, sino que, por el contrario, se sustentan en causas desconocidas, a fecha de hoy, pero que inciden directamente en esta problemática (Beltrán, 2017, páginas 45 a 48).

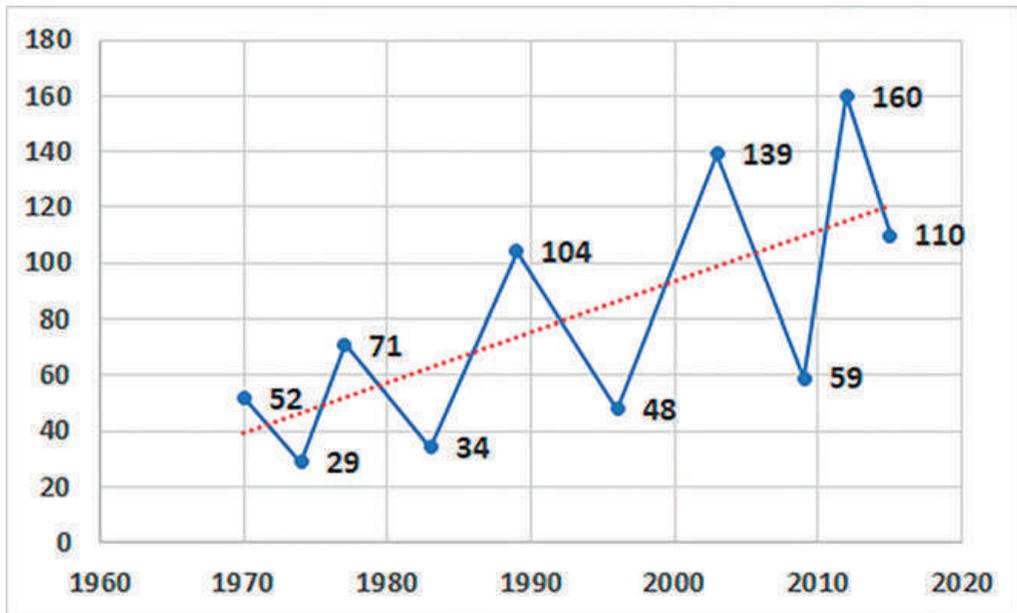


Tabla 5: valores máximos y mínimos de hallazgo de cadáveres registrados en el fichero del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH. Línea de tendencia ascendente. Período evaluado desde 1968 a 2015.

Según Beltrán, en 2017, páginas 48 a 51:

Se observa la existencia de una relación directa y secuencial entre los meses de mayores índices de tramitación de denuncias por desaparición de personas,

que son marzo, abril y mayo; de suicidios, que son mayo, junio y julio; y de los meses de mayores índices de hallazgo de cadáveres que no se identifican, que son de julio a octubre.

La determinación de esta secuencia ayudaría a encauzar, en la investigación policial, los cruces de cotejo entre ante mortem y post mortem, así como intentar prevenir las desapariciones en esos períodos estacionales de mayor intensidad.

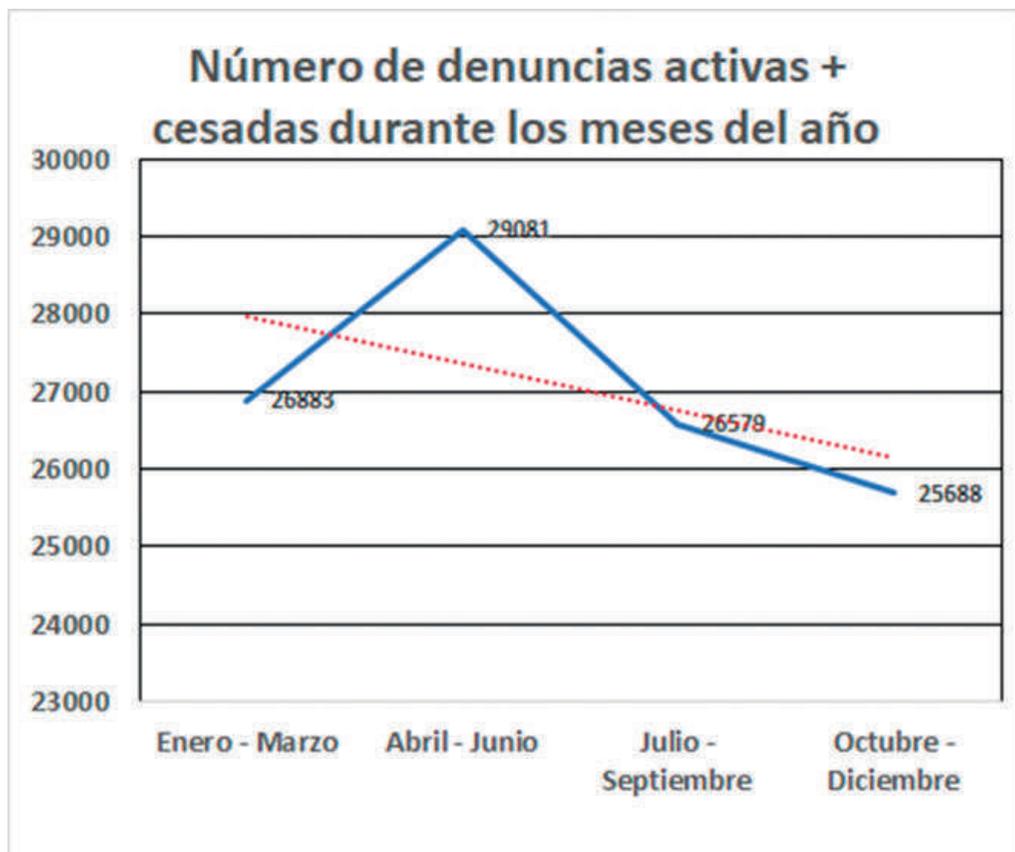


Tabla 6: número de denuncias totales por desaparición, activas y cesadas, durante las estaciones del año.

Según Beltrán, en 2017, página 57:

Entre las conclusiones se indica que esta dinámica de períodos puede servir, de una parte, para tomar medidas de prevención social, por la vinculación inevitable que supone un cadáver sin identificar con una desaparición, anticipándose a los acontecimientos fatales que conllevan estos ciclos, antes de que pudiera producirse la desaparición.

Y, por otro lado, una prevención policial en la investigación, que permita prestar mayor atención sobre las denuncias interpuestas antes de que ocurra el fallecimiento.

Es evidente que toda la tecnología disponible en el mercado para georeferenciar, o determinar geoposicionalmente¹⁹, la ubicación de una persona que, potencialmente, pertenece al colectivo de personas vulnerables. Evitaría males mayores, no solo por lo que supone el saber constantemente el posicionamiento de ella, sino también por lo que suscita la conciencia y atención de estos ciclos secuenciales temporales y estacionales, para anticiparse a situaciones de riesgo que puedan contraer peligro para la vida e integridad física de la persona.

Este tipo de geolocalización es generada, de una forma activa, por parte del dispositivo del usuario, utilizando el *firmware* y el *software* de dicho dispositivo, también a través del *chip* del geoposicionamiento global, o GPS, o, en su caso, mediante la triangulación a través de los datos emitidos por las torres celulares o, también, utilizando técnicas de identificación de ubicación por la dirección IP del teléfono móvil.

La problemática de la utilización de este tipo de dispositivos, por parte de este colectivo, está, fundamentalmente, en la reticencia a dar el consentimiento para su uso.

Es decir, son un colectivo de personas en procesos de génesis patológicos neurodegenerativos que constituyen el inicio de la disminución de sus capacidades, con problemas que se plasman en la desorientación, la amnesia, el desconocimiento de su identidad, etcétera, pero que, al no estar plenamente instaurados en el organismo del individuo, les hace creer estar en una posición de independencia y autonomía que no se corresponde con la realidad.

Siendo esta situación la que les provoca una sensación de desplazamiento social y familiar que les impele a reaccionar negativamente a la portabilidad de dichos dispositivos que, en todas y cada una de las circunstancias de riesgo por las que discurrirían, les ayudaría a solventarlas con éxito.

A esto se añade, indudablemente, la problemática de la recopilación de información privada y sensible ligada a una privacidad protegida por la Ley de protección de datos.

19. La georeferenciación, o geolocalización, es una tecnología aplicada, entre otros, a dispositivos inteligentes móviles para determinar el posicionamiento físico. En este caso, de la persona que lo porta, en relación a un sistema de coordenadas transferidas a un mapa. Un ejemplo es el geoposicionamiento Global (GPS).

10.2. PREVENCIÓN ASIGNADA AL CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS EN LA INSTRUCCIÓN 2/2018, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Según la Instrucción 2/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, punto cuarto y el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, página 140, por la que se crea el Centro Nacional de Desaparecidos, establece, entre sus funciones:

La de impulsar la coordinación y la cooperación con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y coordinar las diferentes campañas de sensibilización y prevención en el ámbito de las personas desaparecidas, que vayan dirigidas, principalmente, a la sociedad en general.

Y el protocolo de actuación, en el capítulo noveno, apartado f, que versa sobre las medidas de concienciación y sensibilización con los medios de comunicación, añade que:

Entre dichas campañas de concienciación y de carácter preventivo, se hará eco de aquellas herramientas desarrolladas por el Ministerio del Interior que puedan ser empleadas en el ámbito de las personas desaparecidas.

Uno de estos instrumentos es la aplicación «Alertcops» y, dentro de ella, la función «Guardián», y que pueden ser utilizadas como medida preventiva para evitar la desaparición de personas mayores, que estén realizando actividades deportivas al aire libre o incluso de menores de edad.

El protocolo de actuación amplía, aún más, estas campañas de sensibilización, así como en lo que se refiere a la prevención y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

Así establece, en página 141, que:

También podrán desarrollar estas iniciativas, encaminadas a emitir mensajes de concienciación que resulten de utilidad para mejorar la colaboración ciudadana y dar a conocer aquellos aspectos y recomendaciones que sean relevantes para actuar ante la desaparición de una persona.

10.3. LA PREVENCIÓN ASOCIADA A LOS INDICADORES DE RIESGO

Un aspecto importante, vinculado a los indicadores de riesgo, es la edad de la persona desaparecida, distinguiendo entre si es una persona menor o una adulta mayor de edad.

Esta referencia, además de indicar las medidas policiales a abordar, diferentes en cada caso, también propicia una situación de anticipación o de prevención a los acontecimientos²⁰.

El «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, páginas 76 y 77, se refiere a que:

Está muy presente, entre los expertos a nivel internacional, que una de las cuestiones primordiales a la hora de configurar los indicadores de riesgo, es el factor «edad», debido a que, como indicador de riesgo fundamental, facilita la tarea de conocer e intervenir sobre diferentes situaciones en las que una persona desaparece y, además, en algunas ocasiones, incluso prevenir que estas ocurran.

En este sentido, en este protocolo, se establece una diferenciación a la hora de establecer los indicadores de riesgo, entre dos grupos de edad principales: mayores y menores de edad.

10.4. ALERTA LOCAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN

El protocolo de actuación, en el capítulo noveno, página 135, trata el tema de las relaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los medios de comunicación, refiriéndose a la prevención en el siguiente sentido:

Sin embargo, no debe, igualmente, desmerecerse la labor tan valiosa de los medios de comunicación social o medios digitales, como, por ejemplo, las redes sociales, los «blogs», etcétera, dado que, a través de ellos y su colaboración, se puede aumentar de manera muy positiva los resultados de los instrumentos arbitrados para la localización de personas desaparecidas y lanzar campañas de sensibilización, preventivas o informativas que caben en la sociedad en general, aprovechando las ventajas que ofrecen estos canales, como pueden ser una mayor visibilidad y la gran capacidad de difusión.

Como se ha analizado anteriormente, Beltrán, 2017, proponía la prevención hacia las desapariciones, para evitar que llegaran a ocurrir.

Ahora, mediante este trabajo y propuesta, reflejados en el capítulo anterior, se hace hincapié en la trascendencia que implica la prevención y la difusión, desde un primer instante, de una alerta a nivel local.

De tal forma que, si la persona franquease la frontera que comporta una desaparición ya consumada, podemos focalizarnos, con más trascendencia, en este tipo de alerta local, para que la desaparición no solo no desemboque nunca en un

20. Capítulo sobre los «Indicadores de riesgo», páginas 23 y 24 del protocolo de actuación.

desenlace fatal, sino que, además, contribuya a impactar y movilizar a la sociedad en una prevención dirigida, obviamente, en la localización de la persona.

11. CONCLUSIONES

Se ha producido una evolución en relación con el término de la «Alerta de alto riesgo», creada por la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad. Pues esta, aunque fuese consustancial a las desapariciones de menores, sin embargo, no lo era para las personas desaparecidas mayores de edad, por cuanto se exigía, para su aplicación, que concurrieran requisitos condicionantes específicos.

Por lo tanto, la condición y la asociación conceptual de menor de edad con alto riesgo, ha dejado de conllevar ese rango implícito de jerarquía y de prioridad, al destinar una mayor dedicación de medios materiales y humanos en la investigación de unas desapariciones respecto de otras, y que tantas susceptibilidades generó en la sociedad.

Sin embargo, el núcleo conceptual fundamental que sustenta la trascendencia de la desaparición, que no es otro mas que, el riesgo para la vida o integridad física de la persona, y que conlleva la mayor atención, por parte del Estado, en su investigación en primera instancia, permanece invariable en la actualidad, tras once años de evolución y de desarrollo en la materia.

El término de «Alerta de alto riesgo» se fue perfilando con nuevos matices, como el implantado en el año 2014 a través de la Instrucción 14/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, al utilizarse el término de «Alerta Temprana - Alerta Menor Desaparecido», para la activación y funcionamiento de la difusión de la desaparición, a través de los medios de comunicación. Una difusión, de momento, exclusiva para menores de edad.

La Instrucción 3/2019, de 4 de marzo, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la «actuación policial ante la desaparición de personas», en un intento de avanzar sobre esta disyuntiva y adaptándose a los acuerdos suscritos por el Ministerio del Interior, a la vez que posicionándose en una línea de trabajo similar, en este sentido, con las policías de países del entorno de la Unión Europea, revisa estos conceptos y denominaciones, y los sustituye y actualiza por los que ahora son llamados «Alerta Amber» para menores de edad y «Alerta Mayor Desaparecido», para los mayores de edad.

Los «indicadores de riesgo» surgen, y con ellos se intenta reflejar la motivación y la causa que subyace en la desaparición, así como la situación crítica de riesgo para la vida e integridad física de la persona que, teóricamente, sustenta la gravedad o no de la misma.

Estos son la condición indispensable de referencia, desde el primer momento de la interposición de la denuncia, así como durante todo el proceso de la investigación en el desarrollo de los acontecimientos vinculados a la desaparición.

Y, de acuerdo con el resultado de su valoración, en donde el factor edad es clave en este sentido, se despliegan los medios policiales, múltiples y especializados, para orientar, ajustar y acometer con éxito y eficiencia el hallazgo de la persona y la salvaguarda de su vida.

A partir de ese instante, en contra del criterio hasta ahora convenido, de que la desaparición de un menor de edad se presumía siempre de alto riesgo, con la «Alerta Amber», esta solo puede activarse cuando existe realmente, y sin presunción, un riesgo para la vida e integridad física del menor o cuando su desaparición es forzosa, por cuanto implica una acción criminal.

Se excluyen así las desapariciones de menores que son voluntarias, que tanta incidencia reportan estadísticamente, no solo en el aumento total global de las desapariciones en todos los sexos y edades, sino también cuando se observa solo este rango de edad.

Al margen de estas alertas establecidas en las sucesivas instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, desde el año 2009 a 2019, existen otras alertas de comunicación vinculadas a la base de datos o «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, las cuales, nacen, fundamentalmente, bajo jerga policial, y dentro de un marco de gestión de la información entre los cuerpos y departamentos policiales.

Con ellas no solo se determina el discurrir y las incidencias significativas de la operatividad policial en el desarrollo y la evolución de las investigaciones, tanto en el ámbito de las denuncias interpuestas por desaparición, como en el hallazgo de cadáveres que, en primera instancia, no pueden ser identificados, sino que alguna de ellas están especialmente diseñadas para valorar la incidencia del riesgo en las desapariciones.

Por otra parte, estas alertas de comunicación, propias del «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, son la fuente de explotación de datos, de la que emanan los resultados estadísticos en los informes anuales sobre personas desaparecidas, emitidos por el Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad, y del Centro Nacional de Desaparecidos, vinculados, especialmente, a los términos de «Alto Riesgo», «Alto Riesgo Confirmado o no Confirmado» y «Riesgo limitado».

Según se desprende de la normativa dimanante de la Secretaría de Estado de Seguridad, a través de sus instrucciones, la difusión de la alerta, con el objetivo

de ser compartida con la ciudadanía, posteriormente puede o no darse, atendiendo a criterios, tales como que la comunicación de la información, por un lado, pueda beneficiar y resulte de interés para la investigación policial; por otro lado, de que se puedan tener datos suficientes de la persona desaparecida y, finalmente, que su difusión no constituya un perjuicio para la integridad de la persona, sea esta menor o mayor de edad.

Existe una falsa creencia de que el volumen anual de denuncias por desaparición registradas en el «Sistema de información de personas desaparecidas y restos humanos sin identificar», PDyRH, supone un problema para la operatividad de difundir, en los medios de comunicación, todas y cada una de esas denuncias, porque, posiblemente, la abundancia constante de información, en este sentido, provocaría en la población un efecto contrario al que se pretende, que es el de la activación de la atención en cada uno de los individuos, para el rastreo y la localización de la persona que se busca.

Los datos estadísticos reflejan, sin embargo, la posibilidad de que, realmente, la ciudadanía pueda absorber la información que diariamente se transmite a través de la difusión de las alertas y tener una posición más activa de transmisión de información.

Por ello, debe encontrarse un acercamiento y un punto de equilibrio, entre la visión técnica e instrumental de las alertas, por parte del Estado, y la proyección de necesidad de que las familias de los desaparecidos desean tener de ellas.

La alerta debe ser un mecanismo de apoyo mutuo entre, el despliegue estructural técnico y especializado por parte del Estado, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la parte lega, más humana y emocional, en este sentido, que acoge al conjunto de su ciudadanía.

Es importante comprender y concebir que, en la actualidad, la finalidad de la alerta no es otra que su difusión para obtener información a través de la población, cooperando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la localización urgente del ausente, por la existencia de un peligro efectivo para la vida y la integridad de la persona, y que su difusión no debería de contraer, en ningún caso, un rango jerárquico diferenciador entre unas desapariciones y otras.

Sin embargo, en estos momentos, y a expensas de un desarrollo normativo más perceptivo y global de la situación, solo se ha de concebir la alerta como la necesidad de acoger una cooperación recíproca y bilateral entre Estado y ciudadanía, mediante un apoyo puntual derivado de la urgencia y del riesgo que contrae para la vida de la persona su desaparición, al margen, por supuesto, de la prestación de los servicios necesarios en los recursos técnicos y humanos, vitales para la investigación en todo momento.

Por otra parte, la potestad de autorizar o no, por parte del director del Gabinete de Coordinación y Estudios, la activación y difusión de los sistemas de alertas, cuando los indicadores objetivos de valoración ya se han tenido en cuenta previamente por las unidades policiales, parece carecer de justificación, ya que debería tratarse de una mera formalidad jerárquica administrativa, es decir, de firma y trámite.

Por lo tanto, no parece adecuado cuestionar las propuestas y decisiones adoptadas, previamente, por las unidades policiales de máximo rango especializadas en la investigación.

Así se detecta una deficiencia en el sistema, en cuanto a los criterios a adoptar respecto del riesgo que corre la vida de la persona y lo que ello encierra, consecuentemente, en el despliegue de medios y el abordaje de la situación por parte del Estado.

La evidencia de los datos estadísticos refleja que, por parte del Estado, se tiene un posicionamiento excesivamente reservado para adoptar la decisión de considerar una desaparición como de alto riesgo, por peligrar la vida de la persona, y proceder, en su caso, a la difusión de su alerta.

De ahí que, a lo largo de los años, se haya valorado, en más de un 90 por ciento, la mayoría de las desapariciones activas como de «riesgo limitado», es decir sin la consideración de que existiese un riesgo efectivo para la vida.

Por otra parte, esta situación podría reflejar que los criterios adoptados de valoración no son los adecuados, porque la realidad estadística evidencia una discrepancia palpable entre la trascendencia real de esas desapariciones, que en algunos casos comporta el fallecimiento ligado en el tiempo a su desaparición, y las medidas que, sin embargo, finalmente no se adoptaron para evitarlo.

Todas las desapariciones, aunque conceptualmente se las clasifique de distinta forma, en base a la valoración de los indicadores de riesgo, conllevan la impactante realidad de la ausencia de una persona y la imprevisibilidad de los acontecimientos que pueden surgir tras la desaparición.

Por lo tanto, esta trascendencia que implica la ausencia por sí misma, aboca a asumir, por parte del Estado, en un despliegue de equidad, la mayor de las diligencias en la investigación y la búsqueda del desaparecido, ya sea este mayor o menor de edad, joven o anciano, con deficiencias físicas o cognitivas, o sin ellas, con riesgo para la vida de la persona o sin él.

De las 5 529 desapariciones activas que hay en España al finalizar el año 2019, según datos oficiales del Centro Nacional de Desaparecidos, sin que se sepa nada de ellas y sin que se haya difundido una alerta en su momento, queda además reflejado,

sin género de dudas, el riesgo que entraña una desaparición de «larga duración» que no ha cesado a lo largo del tiempo, aunque, en un principio, no se temiese por su vida, pero que sin embargo, posteriormente, pesa sobre todos la duda de su supervivencia.

El Estado tiene que estar preparado tanto en infraestructura tecnológica como en medios humanos para abordar con diligencia la problemática que en todos los orbes comprende una desaparición.

La merma, por mínima que sea, en los efectivos que se desplieguen para su investigación, origina una deficiencia en el sistema muy peligrosa que compromete la seguridad del ciudadano y, por ende, la del propio Estado.

La intensidad del abordaje en la investigación que se aplica en franjas cortas de tiempo, fundamentalmente cuando se toma conciencia del riesgo para la vida que comporta la desaparición de la persona, a través de la correspondiente denuncia, y que desaparecen ante la infructuosidad de los resultados, no justifica ni amortigua la necesidad que exige el seguimiento del caso, con el abordaje suficiente y constante de medios materiales y humanos en todo momento.

Todos estamos abocados, en virtud de esta deficiencia, a encontrar un sistema de difusión de alertas que no discrimine, que sea eficaz, resolutivo y que satisfaga las necesidades y compromisos de todos. Que sea capaz de interactuar activamente con todos los ciudadanos, aportando también sensibilización de toda la ciudadanía dicha comunicación. Nuestro sistema actual no abarca estas premisas esenciales y, por lo tanto, no será lo suficientemente eficiente conforme a las expectativas que, en este sentido, fundamentalmente, tienen las víctimas de toda ausencia y también los profesionales que día tras día trabajan con ellas.

La normativa establece por defecto, para las alertas, que las zonas o niveles territoriales y geográficos preferentes, para su difusión, abarcarán los ámbitos, provincial, nacional o internacional.

Sin embargo, es de vital importancia, para la resolución positiva del caso, que se aplique un plan de impacto de difusión de alerta, que se centre, principal e inicialmente, en el ámbito geográfico local dónde se genera la desaparición, englobando a todas estas en su conjunto. Con el objetivo de que el esfuerzo de la colaboración ciudadana pueda no solo ser eficaz, sino que, además, sea lo más cercano y próximo al foco donde se origina el riesgo y en donde se puede encontrar el mayor apoyo e implicación por parte de los vecinos del desaparecido, en la localidad donde este reside.

Para viabilizar mejor esta comunicación y entendimiento con la ciudadanía, en base a la inmediatez o no de la desaparición y al ámbito geográfico al que pueda afectar, se propone, para la difusión de la alerta, la introducción, en el formato

divulgativo de la misma, de una secuencia combinada de códigos de colores que puedan reflejar, con coherencia, el instante temporal y geográfico por el que deriva la ausencia, además de la referencia, mediante un icono representativo, de aquellos desaparecidos que puedan pertenecer al colectivo de personas vulnerables.

La propuesta de potenciar las «alertas locales» hace hincapié, también, en la trascendencia que conlleva para la prevención y la difusión de las mismas en un primer instante.

De tal forma que, si la persona franquease la frontera que supone una desaparición ya consumada, este tipo de alerta, que lo que pretende lograr es impactar y movilizar a la sociedad, en una prevención dirigida a la localización de la persona, también lo estaría haciendo e, incluso, con más trascendencia, a que esta desaparición no desembocase nunca en un desenlace fatal.

12. BIBLIOGRAFÍA

«Amber Alert Europe», disponible en <<https://amberalert.ojp.gov/about/legislation>>.

BELTRÁN MARTÍN, José Carlos: «Investigación de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin identificar». Publicado por la Universidad Internacional de la Rioja, S.A., 2020, Logroño.

BELTRÁN MARTÍN, José Carlos: «Personas Desaparecidas y Cadáveres: evaluación y análisis criminológico». Publicado por el Instituto Nacional de Investigaciones Científicas y Ecológicas, Inice, 2017 Madrid.

Convenio de Colaboración, de 3 de julio de 2014, para la difusión de avisos de colaboración a la población, mediante el sistema de alerta temprana por desaparición de menores, «Alerta Menor Desaparecido». Publicado por el Ministerio del Interior.

Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad: «Informe anual sobre personas desaparecidas en España», 2017.

Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad: «Informe anual sobre personas desaparecidas en España», 2018.

Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad: «Informe anual sobre personas desaparecidas en España», 2019.

Gabinete de Coordinación y Estudios, de la Secretaría de Estado de Seguridad: «Informe anual sobre personas desaparecidas en España», 2020

Instrucción 1/2009, de 23 de abril, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de «alto riesgo». Publicado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Instrucción 2/2018, de 5 de febrero, por la que se crea el Centro Nacional de Desaparecidos. Publicado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Instrucción 3/2019, de 4 de marzo, sobre la actuación policial ante la desaparición de personas. Publicado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Instrucción 14/2014, de 3 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del «Sistema de Alerta Temprana» por desaparición de menores, «Alerta Menor Desaparecido». Publicado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

«Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», ante casos de Personas Desaparecidas, anexo a la Instrucción 3/2019, de 4 de marzo. Publicado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Real Academia Española: «Ausente», 2019, disponible en <<https://dle.rae.es/?w=ausente>>.

U.S. Department Of Justice, Office Of Justice Programs, 2019, disponible en <<https://amberalert.ojp.gov/about/legislation>>.

REFERENCIAS

Para realizar consultas sobre las **Referencias** aparecidas en esta publicación, y otras muchas que se recogen en las bases de datos del **Área de Publicaciones de la Dirección General de la Policía**, se puede acudir a:

Teléfono: **91 582 08 46**

91 582 08 47

Correo electrónico: **referenciaspublicaciones@policia.es**

CIENCIA Y TÉCNICA POLICIAL

«Pruebas antidrones en el aeropuerto de Asturias». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, página 57.

La Secretaría de Estado de Seguridad, SES amparándose en el riesgo recogido en la Estrategia de Seguridad Nacional, creó el año pasado el Sistema Global Contra Drones, SIGLO-CD. El objetivo del ensayo ha sido calibrar si los sistemas antidrones existentes permiten proteger nuestro entorno frente a posibles amenazas, sin interferir en las operaciones de los aeropuertos y de las propias aeronaves.

CERRATO MORENO, Sandra: «La Policía Nacional española se dota de equipos de descontaminación masiva frente a agentes biológicos». Publicado en la Revista Ciencia Policial, número 161, 2020, páginas 51 a 62.

Debido a la actual pandemia del covid-19, que estamos sufriendo a nivel global, la Policía Nacional española no se podía quedar de brazos cruzados, por lo que, dado que desde la Subdirección General de Logística e Innovación, se tenía conocimiento de las boquillas desarrolladas por la Universidad de Alcalá de Henares, inmediatamente se puso, manos a la obra, para adaptar el material del que se disponía en la Policía Nacional con esta tecnología. Este trabajo se ha realizado con la colaboración de diferentes especialidades dentro de la Policía Nacional, especialmente con el Grupo Operativo de Intervenciones Técnicas. En esta lucha contra la pandemia del covid-19 debemos colaborar todos.

GÓMEZ, Luis Carlos, MEDINA, Caleb S.: «Detección de la mentira y credibilidad del testimonio». Pubicado en la Revista Skopein, número 20, 2019, páginas 70 a 85.

El trabajo investiga las herramientas que se han utilizado a través de la historia y las más conocidas actualmente para la detección de la mentira y credibilidad del testimonio. La validación de estas herramientas no es completamente concedida por la comunidad científica, ya que se basa muchas veces en premisas sin fundamento empírico, y porque, además, la dificultad para controlar todas las variables que afectan los resultados es alta. No obstante, después de evaluar los pros y los contras de las técnicas e instrumentos, se concluye que éstos sirven para tener una visión integral de factores asociados a la mentira, permitiendo una evaluación más eficaz. Se invita a la utilización de éstos con los debidos cuidados, conocimientos y en especial salvaguardando los principios éticos a la hora de llegar a una conclusión sobre la credibilidad del testimonio del individuo.

GREGORIO PANIZO, Carlos: «CIMACC 091: Policía al habla». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 12 a 21.

La era tecnológica que atraviesan transversalmente países como el nuestro no deja indiferente a la Policía Nacional. Esta precisamente comprende la importancia de mantenerse actualizados y de contar con los avances más punteros para así combatir no solo las nuevas formas de delincuencia, sino también para atender al ciudadano tanto en sus solicitudes de emergencia como en la prevención de todo aquello que pueda derivar en forma alguna de inseguridad.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Andrés; LÓPEZ RODRÍGUEZ, Antonio Eduardo; LUQUE CRUZ, Rebeca; IBÁÑEZ CASTELLA, Sergi: «Data mining: presente y futuro de la inteligencia criminal». Publicado en la Revista Ciencia Policial, número 161, 2020, páginas 99 a 124.

Los autores relatan cómo se va a realizar el trabajo de la Policía en el futuro. Cómo, con el uso de las nuevas tecnologías, del «data mining» y del «big data», cruzando datos que en un principio no pueden ser importantes, se podrán resolver delitos desde una oficina, aunque el autor del mismo esté a miles de kilómetros de ella. Nos dan una idea de cómo va a cambiar el modo de trabajo de investigación de la policía que, aunque se creía que era ciencia ficción o que solamente ocurría en las películas, hoy es realidad y que solamente estamos en el principio del futuro policial.

Subdirección General de Logística: «Nueva tarjeta de identidad de extranjero (TIE)». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, Página 59.

Los ciudadanos no pertenecientes a la Unión Europea, obtendrán un nuevo modelo más moderno, con mayores medidas de seguridad y unificado dentro de la Unión Europea de su tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

DELINCUENCIA Y SEGURIDAD

«Seguridad en grandes eventos y centros de ocio II». Publicado en Cuadernos de Seguridad, número 353, 2020, páginas 81 a 88.

Segunda parte del monográfico donde se contempla la importancia de la comunicación bidireccional con los asistentes a grandes eventos para procurar su seguridad.

«Hospitales. Seguridad, servicio esencial en la gestión sanitaria». Publicado en Cuadernos de Seguridad, número 353, 2020, páginas 18 a 66.

Entrevista a Javier Galván, Comisario jefe de la Brigada Central de Inspección e Investigación, Interlocutor Policial Nacional Sanitario. Unidad Central de Seguridad Privada del CNP. Los departamentos y directores de Seguridad de los centros hospitalarios han jugado un papel clave en la gestión de la lucha contra la covid-19.

«La Policía Nacional frena el crecimiento de las agresiones a sanitarios». Publicado en Cuadernos de Seguridad, número 352, 2020, página 78.

Las agresiones a sanitarios se han visto claramente disminuidas respecto a años anteriores gracias a la labor de los interlocutores policiales sanitarios.

Sargento V.P. PACHECO: «La lucha que no cesa». Publicado en la Revista Guardia Civil, número 916, 2020, páginas 78 a 85.

El tráfico de drogas constituye una de las principales actividades ilícitas ligadas a la delincuencia organizada. Por su situación geográfica, el Campo de Gibraltar se ha convertido con el tiempo en vía de paso de la droga hacia el continente europeo, fundamentalmente hachís y cocaína.

GARCÍA GARCÍA, Sergio; FERNÁNDEZ BESSA, Cristina y MENDIOLA, Ignacio: «El giro preventivo de lo policial». Publicado en la Revista Crítica Penal y Poder, Universidad de Barcelona, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, número 19, marzo-abril, 2020, páginas 1 a 19.

Existen distintos modos de abordar la prevención de la delincuencia. Si las ordenamos desde las más "duras" a las más "blandas", las propuestas van desde la disuasión penal a las políticas sociales (educación, sanidad, servicios sociales), pasando por la prevención securitaria extra-penal (fundamentalmente policial). Esta última es la que ha experimentado mayor desarrollo e innovaciones en las últimas tres décadas y la que constituye el objeto de este monográfico.

GONZÁLEZ MARTÍN, Andrés: «Criminalidad en la Iberoamérica democrática: la pluralización de la violencia silenciada». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de Análisis, número 6, 2019, 18 páginas.

Iberoamérica es la región más violenta del mundo. El incremento creciente de las tasas de criminalidad a lo largo de las últimas décadas ha convertido este problema en un asunto prioritario para la población; además de estar presente en cualquier agenda y campaña política. El fenómeno ha despertado el interés académico y son muchas las investigaciones que intentan fijar las causas y consecuencias del incremento de los niveles de violencia en la región. Una paradoja, apuntada por algunos estudios, es que existe correlación entre el aumento de la criminalidad y el desarrollo político democrático.

JANOSCH GONZÁLEZ, Heriberto y SOTO CASTRO, Juan Enrique: «Agresiones sexuales cometidas por desconocidos en España: algunas características del agresor y algunos aspectos interactivos del crimen». Publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología, número 19, 2018, páginas 273 a 287.

En este estudio, a partir de una muestra de agresiones sexuales cometidas en España contra mujeres mayores de 12 años, se analizan variables referentes a las características del agresor sexual, al ambiente, a la víctima, y a la posible reacción de terceros vinculándose con cuatro dimensiones de temáticas conductuales del agresor en la escena del crimen: Hostilidad, Control, Criminalidad e Intimidad.

LEÓN GARRIDO, Miguel: «Recursos naturales y seguridad en Latinoamérica, un problema emergente de seguridad». Publicado en la Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad, CISDE, volumen 5, número 1, 2019 páginas 11 a 28.

Los problemas de seguridad en América Latina se han asociado tradicionalmente a factores relacionados con el tráfico de drogas y personas, la persistencia de conflictos armados o las altas tasas de delincuencia en determinados países. No obstante a la hora de elaborar escenarios predictivos regionales hay que considerar aspectos relacionados con los recursos naturales de la región, como son las riquezas minerales en litio, coltán y tierras raras, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos o el agua. Estos problemas emergentes se pueden agravar con los escenarios predictivos del cambio climático en la región.

LLAMAS GUERRA, Antonio Jesús: «Pintadas y graffitis urbanos. Determinación de la autoría». Publicado en la Revista Guardia Civil, número 915, 2020, páginas 90 a 93.

Lo que denominamos pintadas o graffitis no solo generan cuantiosos gastos a las administraciones públicas, principalmente locales, y propietarios particulares derivados de la limpieza, sino que también existen opiniones e informes de algunos expertos que consideran que el incremento progresivo de este tipo de actuaciones contribuye, junto a otro tipo de factores, a favorecer el deterioro o degradación de una zona con la consiguiente preocupación de los residentes del barrio.

PASTOR GÓMEZ, María Luisa: «Las maras centroamericanas, un problema de casi tres décadas». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de Análisis, número 3, 2020, 15 páginas.

El fenómeno de las maras que nació en California en los años 80 y se exportó a Centroamérica tras las deportaciones de EE.UU. de los años 90 sigue vigente, particularmente en El Salvador, Honduras y Guatemala, sin que ninguno de los planes puestos en marcha para su erradicación haya dado resultado. El alto grado de violencia y las elevadas tasas de homicidios son los causantes de muchos de los desplazamientos forzados que los ciudadanos tienen que realizar huyendo de las maras, por lo que urge que los Estados incrementen la seguridad y desarrollen planes de reinserción para los pandilleros que deciden abandonar la vida delictiva.

ESTUFEPACIENTES

QUINTEIRO LÓPEZ, Marcos: «Psicoactivos y enteógenos naturales, al alcance de todos, al límite de la ley. El consumo de ayahuasca en nuestro país». Publicado en la Revista Ciencia Policial, número 161, 2020, páginas 7 a 50.

Recorrido a través del mundo de un nuevo fenómeno que se ha extendido en nuestro país, que no es otro que el consumo de ayahuasca, un brebaje natural hecho a base de plantas amazónicas, con gran poder alucinógeno y al que algunos confieren propiedades curativas; otros, espirituales y místicas o un compendio de ambas. Para ello se busca el origen, su historia, desde cuándo existe, quiénes la utilizaban y para qué se usaba y cómo han ido variando hasta nuestros días, pasando de un uso tradicional y cultural, que se ha ido deteriorando y pervirtiendo, con las consecuencias que esta distorsión puede llegar a acarrear a quien la consuma.

GESTIÓN Y RECURSOS HUMANOS

SÁNCHEZ LÓPEZ, Beatriz: «Webinar: la resiliencia en el trabajo policial». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, Página 61.

Conferencia Online a través del Instituto de Estudios de la Policía (IEP) enfocada a las condiciones de los policías que no han dejado de prestar servicio durante los momentos más duros de la pandemia de la COVID-19.

MEDIOS Y TECNOLOGÍAS

CAMPOS, Mar: «El reto de la transformación digital en la Policía Nacional». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 4 a 11.

¿Cómo se pueden utilizar las tecnologías para enfrentarnos a los retos que la sociedad nos exige como institución de referencia? La respuesta es fácil, pero no sencilla de ejecutar: adaptándonos a los cambios venideros de esta «cuarta revolución industrial», pero sin perder excelencia y eficacia en nuestro trabajo. Debemos asumir que lo digital ha llegado para quedarse y el éxito está en incorporarlo a nuestra organización antes de que lleguen nuevos desafíos para los que tenemos que estar preparados.

COTINO HUESO, Lorenzo: «Inteligencia Artificial y vigilancia digital contra el Covid-19 y contra la privacidad. El diablo está en los detalles». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento Opinión, número 36, 2020, 10 páginas.

De China no solo ha venido la COVID-19, sino el riesgo de la vigilancia digital masiva. La Inteligencia Artificial (IA) y el Big Data han fallado estrepitosamente. No obstante, serán esenciales en esta guerra contra el coronavirus en la investigación biomédica. Pero con todas las garantías posibles y especialmente respecto del uso de las apps, geolocalización masiva y pasaportes biológicos que se van a ir desarrollando. Lejos de posiciones maximalistas, el diablo está en los detalles y nos va la vida en ello, no solo la privacidad ni la salud. En este artículo se detalla cómo la iniciativa europea a la que se suma España está diseñada para evitar las tentaciones del diablo de acumular datos, de usarlos para otros fines y de evitar nuestro control.

SERRANO, José Manuel: «Sistemas biométricos, más seguridad y eficiencia». Publicado por Cuadernos de Seguridad, número 352, 2020, páginas 54 a 56.

Es fundamental establecer mecanismos de detección e implementar soluciones que faciliten el control e identificación de personas, vehículos y que ayuden al personal de seguridad.

SILES GARCÍA, Ángel Manuel: «Los drones como herramienta policial». Publicado por la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 16 a 21.

El uso de drones está comenzando a transformar la seguridad pública de las principales ciudades del mundo y va cobrando especial importancia en el ámbito de las funciones policiales como el apoyo a las actividades de prevención de la seguridad ciudadana y de vigilancia e investigación en general; y como se ha podido comprobar durante la reciente alerta sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, en actuaciones de primera respuesta o actuación rápida ante incidentes o catástrofes.

ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD

«La Guardia Civil ante el delito medioambiental en el mundo». Revista Guardia Civil, número 917, 2020, páginas 3 a 27.

España ocupa en lugar privilegiado en cuanto a recursos naturales y zonas de especial protección medioambiental se refiere. Es un país de la Unión Europea con mayor biodiversidad y el primero del mundo, junto a Estados Unidos, en reservas de la biosfera reconocidas por la UNESCO. Proteger y preservar ese gran potencial natural se ha convertido en una prioridad para nuestros SEPRONA que, en su faceta internacional, apuesta por la investigación penal de los delitos medioambientales como expresión de los atentados más graves contra el medio ambiente, la cooperación policial y la colaboración entre instituciones de todo el mundo. Seprona, al frente de la batalla internacional por un planeta limpio.

«Lotta alla criminalità senza frontiere». Publicado en IL Finanziere, año CXXXIV, número 6, 2020, páginas 42 a 52.

«Lucha contra el crimen sin fronteras». Europol, Frontex, Eurojust, EUMS (European Union Military Staff), Olaf, Interpol... son algunas de las organizaciones en las que participa la Policía Italiana en el marco de la cooperación internacional.

CASTELLANOS, Laliana: «Jefatura Fiscal y de Fronteras. De la mano de Sanidad». Publicado en la Revista Guardia Civil, número 917, 2020, páginas 72 a 77.

En silencio, de forma sólida y profunda, la Guardia Civil defiende esa membrana que forma nuestra frontera terrestre, marítima y aérea, sumándose al escudo protector que nos resguarda de la pandemia.

DI LUCENTE, Cristina: «IL cielo sopra Fiumicino». Publicado en Polizia Moderna, número 8/9, 2020, páginas 14 a 20.

«El cielo sobre Fiumicino» Un día junto a los policías de esta frontera aérea, una de las más importantes de Europa, sus actividades ordinarias y la gestión de emergencias que realizan estos operadores especializados.

GARCÍA, Fernando; GÓMEZ HIDALGO, José María y SÁNCHEZ, Verónica: «Dispositivos de seguridad. Planificación hacia el éxito». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 6 a 15.

La capital de España es el centro de multitud de manifestaciones, conciertos, ferias, congresos y eventos deportivos, nacionales e internacionales. La planificación para el correcto desarrollo de todos estos acontecimientos es misión de la Sección de Dispositivos de Seguridad integrada en la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía (JSP) de Madrid.

LAMANUZZI, Cosimo y BELLIOTTI Giandomenico: «IL 246° anniversario di fondazione». Publicado en IL Finanziere, año CXXXIV, número 7, 2020, páginas 1 a 19.

«El 246 aniversario de su fundación» La «Guardia di Finanza» italiana ha celebrado sus 246 años de historia con las limitaciones propias vinculadas a la emergencia sanitaria de la Covid-19.

OTRAS

NIETO FERNÁNDEZ, Ignacio: «El entorno electromagnético y los *global commons*». Publicado en la Revista Ejército, número 950, 2020, páginas 24 a 31.

Casi nada escapa en la actualidad al mundo digital y ese entorno es vulnerable a un ataque electromagnético. Un ejemplo ilustrativo de vulnerabilidad del ambiente electromagnético es el sistema de posicionamiento global o GPS y perturbar la señal de GPS es realmente sencillo. Es posible que se necesite construir una nueva arquitectura de seguridad y defensa ante los cambios en el panorama estratégico que desvelan multitud de importantes vulnerabilidades.

PABLOS CAMACHO, David; GONZÁLEZ CANTERO, Jesús y LÓPEZ ROCHA, Enrique: «El estrés en situaciones extremas». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 28 a 31.

En condiciones de estrés extremo, como puede ser un tiroteo, identificar los procesos mentales, físicos y psicológicos experimentados en este tipo de escenarios, junto con un buen entrenamiento, va a permitir tomar las decisiones correctas para concluir con éxito nuestras acciones.

PASTOR GÓMEZ, María Luisa: «El coronavirus golpea las finanzas de los cárteles mexicanos». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documentos Informativos, número 15, 2020, 11 páginas.

La crisis del coronavirus ha afectado severamente a las finanzas de los principales cárteles mexicanos fundamentalmente por la falta de abastecimiento para producir fentanilo, ya que los precursores químicos para su fabricación proceden de China. Aunque este país parece que se va recuperando de la pandemia, la crisis se ha recrudecido en Occidente, en Europa y fundamentalmente en EE.UU., su principal mercado, lo que presagia malos tiempos para los narcos e incrementa las posibilidades de que incursionen en otros segmentos de la economía como pudieran ser la alimentación o los medicamentos, con el peligro que ello conlleva.

RUIZ NÚÑEZ, Kira: «Una oportunidad de formación. Escuela Nacional Superior de Policía Francesa». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 26 a 27.

En los últimos años se ha venido intensificando la colaboración policial internacional en materia de formación entre países, dentro y fuera de la Unión Europea. La Policía Nacional española participa de manera muy dinámica en estas actividades, recibiendo alumnos en la Escuela Nacional de Policía de Ávila, así como facilitando la presencia de nuestros funcionarios en actividades formativas a las que nos invitan otros cuerpos policiales.

TURRADO VIDAL, Martín: «Orígenes e historia de la Policía Nacional. La Restauración (1877-1905)». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 46 a 51.

Este capítulo es uno de los que abarca un mayor periodo de tiempo. Una época que estuvo marcada por una cierta continuidad política debido a la alternancia en el poder de conservadores y liberales, dos etapas de reorganización de la policía y por el inicio del anarquismo.

TURRADO VIDAL, Martín: «La modernización de la Policía». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 44 a 49.

El artículo abarca un brevísimo periodo de tiempo comprendido entre 1905 y 1911. Sin embargo, es uno de los más intensos en la historia de la Policía y el que marca la configuración de una Policía moderna en España.

SOCIEDAD

«Correos emite un sello en homenaje a las mujeres de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, página 60.

Estos sellos se incorporan en la serie filatélica «Efemérides», en la que también Correos incluye el setenta y cinco aniversario del decreto de creación del documento nacional de identidad y el cuarenta aniversario del Grupo Especial de Operaciones.

ALCÁCER GUIRAO, Rafael: «Discurso del odio, protección de minorías y sociedad democrática». Publicado en la Revista Crítica Penal y Poder, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona, nº 18, diciembre 2019, páginas 19 a 27.

La generalizada represión penal del discurso del odio se justifica en la necesidad de proteger los grupos minoritarios y tradicionalmente discriminados, pero ello se realiza a costa de limitar el ejercicio de la libertad de expresión, piedra basal en la que se sostiene el propio sistema democrático. Es imprescindible, por ello, hallar un equilibrio entre ambos aspectos en aras a alcanzar una limitación proporcionada de la libre expresión.

D. BEZARES, Adrián: «Programa especial de radio: Peligros y delitos que más afectan a las personas mayores, especialmente los detectados durante la crisis del Covid-19». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 32 a 35.

El pasado julio, se llevó a cabo una iniciativa pionera dentro de la Policía Nacional que consistió en realizar un programa de radio de servicio público, dentro del Plan Mayor 2020, dirigido a la población de avanzada edad y otras personas cercanas como amigos y familiares, involucrando para ello a las principales emisoras de radio, tanto públicas como privadas de la provincia de Cádiz, así como a la emisora local de la ciudad de Jerez de la Frontera, donde se realizó la emisión.

SÁNCHEZ, Verónica: «"Tik Tok" ¿vulnera tu privacidad?». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 62 a 63.

Esta aplicación ha supuesto un revulsivo en el entorno digital. Nació de la mano de la empresa china ByteDance hace cuatro años y ya está disponible en más de 150 mercados y 75 idiomas. Además, recientemente, ha aumentado las tensiones diplomáticas entre los Estados Unidos de Norteamérica y China.

TEMAS JURÍDICOS

CANTOS, Diego L.: «Pelear de gallos, ¿ilegales o no?». Publicado en la Revista Guardia Civil, número 916, 2020, páginas 86 a 89.

Un recinto circular, un grupo de personas animando a los contendientes a luchar. En el centro del «ring», dos ejemplares de gallos se baten en duelo. En nuestro país las peleas de gallos tienen detractores y defensores, pero ¿son legales, ilegales o alegales?

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta: «La tutela penal de los animales ante el maltrato: un proceso de transformación». Publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología, número 22, 2019, páginas 13 a 58.

En el trabajo se tratan los aspectos más relevantes de la reforma de los delitos de maltrato animal desde la perspectiva de transformación global de los derechos de los animales. Para ello se analiza la nueva estructura del delito, la ampliación del concepto de animal y el endurecimiento de la penalidad. Se realiza un somero repaso a la jurisprudencia más reciente que revela el desarrollo de los elementos típicos y una mayor aplicación práctica.

MOLINA FEBRERO, Gerard: «Actuaciones operativas con menores extranjeros, primera parte». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 22 a 27.

Sin haber realizado un estudio estadístico que cuente con una muestra suficiente como para sacar datos concluyentes, no tememos equivocarnos si afirmamos que uno de los campos de actuación que mayor inquietud genera en los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son las actuaciones policiales en las que estén implicados menores de edad, zozobra que se ve incrementada cuando el menor es extranjero y entra en juego la vasta normativa de extranjería.

MOLINA FEBRERO, Gerard: «Actuaciones operativas con menores extranjeros, segunda parte». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 28 a 33.

En la primera parte se abordó el estudio de lo que significa el «principio del interés superior del menor» recordando las situaciones administrativas en la que los menores extranjeros podían encontrarse en España. En esta segunda parte se plantean

algunas preguntas relacionadas con la intervención policial en estos casos, dándoles una respuesta operativa.

MOZAS PILLADO, Juan: «La entrada en domicilio por propia autoridad de los agentes actuantes, primera parte». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, páginas 36 a 41.

Las entradas en domicilio por propia autoridad suelen generar mucha incertidumbre en los policías; tengamos en cuenta que cualquier irregularidad puede dar al traste con una investigación por defectos de forma e, incluso, originar la responsabilidad penal de los funcionarios actuantes. Con el ánimo de proporcionar cierta seguridad jurídica en esta clase de diligencias, a lo largo de estas páginas examinaremos una serie de situaciones que se pueden dar en la práctica policial diaria.

MOZAS PILLADO, Juan: «La entrada en domicilio por propia autoridad de los agentes actuantes, segunda parte». Publicado en la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 34 a 39.

Una vez visto el análisis de la entrada y registro por propia autoridad, centrado en la flagrancia delictiva, se realiza un breve repaso de las otras modalidades previstas en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en otras disposiciones legales. Se extraen además una serie de conclusiones que faciliten, en la medida de lo posible, la labor de las unidades operativas en el momento de resolver esta clase de situaciones.

SÁNCHEZ VILANOVA, María: «Nuevas perspectivas en el tratamiento jurisprudencial de la cleptomanía». Publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología, número 22, 2019, páginas 159 a 180.

El trabajo se acerca a la realidad forense de la cleptomanía desde una óptica multidisciplinar. Se aproxima a este trastorno del control de impulsos, con clara incidencia en la inimputabilidad, tanto desde una perspectiva clínica, centrada en los últimos avances neurobiológicos al respecto, como legal, presentando un estudio jurisprudencial y ahondando en sus características definitorias para facilitar un mejor tratamiento jurídico.

TEMAS JURÍDICOS

ALONSO HERRANZ, Yolanda: «Terrorismo y libertad religiosa: el terrorismo religioso». Publicado en la Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad, CISDE, volumen 5, número 1, 2019 páginas 45 a 63.

Hablar de terrorismo en la actualidad nos obliga a buscar sus raíces. Su avance en las sociedades modernas lo ha convertido en uno de los principales problemas para la seguridad pública internacional. La búsqueda de un concepto de terrorismo ha centrado los esfuerzos de los organismos internacionales. Tanto es así que, hemos podido asistir al nacimiento de un tipo de terrorismo desconocido hasta el momento, identificado con ideologías o religiones: terrorismo religioso. Por ello, debemos hablar a la vez de terrorismo religioso y libertad religiosa para encontrar su fundamento y, por tanto, buscar los mecanismos de prevención y lucha contra el mismo.

GARCÍA MEMBRIVES, M^a Teresa: « ¿Cómo se puede estimular la desradicalización de los terroristas yihadistas?». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento Opinión, número 100, 2019, 15 páginas.

El objetivo del ensayo es ahondar en las posibilidades para estimular la desradicalización desde los programas de tratamiento para la reeducación y reinserción social de los terroristas yihadistas. Se trata de una necesidad que viene recogida en la Estrategia de Seguridad Nacional contra el Terrorismo, donde se formula como línea estratégica la necesidad de fomentar la participación en Programas de Tratamiento desarrollados por la Administración Penitenciaria.

GÓMEZ MENOR, Rafael: «La intervención de Turquía en la guerra civil en Siria». Publicado en la Revista Ciencia Policial, número 161, 2020, páginas 63 a 98.

El artículo comienza señalando las paradojas que se dan en la guerra de Siria. Continúa haciendo referencia a cómo Turquía apoyó a los rebeldes desde el principio de la guerra civil, cediéndoles su territorio y haciendo hincapié no solo a los apoyos prestados a grupos próximos a Al Qaeda, como al denominado Ejército de la Conquista y al Partido Islámico del Turkistán, sino también a los apoyos prestados al Daesh, especialmente mediante la comercialización del petróleo. Muestra, igualmente, cómo Turquía estuvo implicada en el suministro de material bélico, asistencia sanitaria y paso de combatientes hacia territorio controlado por esa organización terrorista.

HIDALGO GARCÍA, Mar y GONZÁLEZ-SOSA SUÁREZ, Elvira: «El poder mediático de las armas químicas». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento Opinión, número 102, 2019, 19 páginas.

Objetivamente, se producen más víctimas por armas convencionales que por armas químicas, pero lo cierto es que solo mencionar que algún grupo terrorista o un Estado poseen o utilizan este tipo de armas crea un estado de alarma y preocupación sin precedentes. En el trabajo se aborda el análisis, desde un punto de vista del tratamiento mediático, del uso de armas químicas en tres sucesos recientes: el asesinato de Kim Jong Nam, el envenenamiento de Sergei Skripal y el conflicto sirio.

TEMAS JURÍDICOS

«Operación MINERVA'20 junto a FRONTEX en los puertos de Algeciras, Ceuta y Tarifa». Publicado en la Revista Policía, número 345, 2020, Página 60.

El fin principal de esta operación es controlar los flujos migratorios irregulares procedentes de África con destino a algún Estado miembro de la Unión Europea, haciendo así frente a esta inmigración ilegal y a posibles amenazas futuras en dichas fronteras.

ACOSTA SÁNCHEZ, Miguel A: «Reglamento 2019/1896/UE sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas: ¿Frontex 3.0?». Publicado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento Opinión, número 111, 2019, 22 páginas.

La grave crisis migratoria en la que se encuentra la Unión Europea, así como la falta de solidaridad entre los Estados miembros, ha conllevado la necesidad de una nueva regulación de Frontex. La nueva normativa pretende clarificar el ámbito competencial de la agencia, así como fortalecer el elemento operativo con un cuerpo permanente con capacidad ejecutiva en las fronteras exteriores. No obstante, se mantiene la gestión de fronteras como una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros, lo que frena cualquier intento de integración en estas políticas.

MAYORDOMO CAVA, Javier y PARRA NAVARRO, Juan: «Operación Minerva». Publicado por la Revista Policía, número 346, 2020, páginas 22 a 25.

Desde el año 2007 se desarrolla en España la denominada operación Minerva, liderada por la Policía Nacional y dirigida a nivel nacional por el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF) de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, bajo la coordinación de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX). Este año 2020 la operación se ha desarrollado en los puertos de Algeciras y Ceuta, desde el día 17 de julio hasta el día 15 de septiembre, permaneciendo cerrado el de Tarifa.

STEFANELLI, Piero: «Inviati di pace». Publicado por Polizia Moderna, número 8/9, 2020, páginas 22 a 24.

«Enviados de paz». Artículo sobre la política común de seguridad y defensa y las misiones civiles de la Unión Europea.

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

CONTENIDO:

Se podrán enviar trabajos, tanto empíricos como de carácter teórico, recomendándose que contengan la información de una materia sintética, cuidando la redacción y sintaxis.

Los estudios de investigación se ajustarán a los apartados clásicos: método (sujeto, diseño, procedimiento), resultados y discusión.

ENVÍO DE ORIGINALES:

Los originales, que deberán ser inéditos, se enviarán en lengua española, escritos en Microsoft Word o en formato compatible.

Se harán llegar por correo electrónico a la dirección **areapublicaciones@policia.es** o, si ello no es posible, en soporte electrónico (CD / DVD) a la siguiente dirección:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO
ASUNTOS GENERALES
Revista Ciencia Policial
C/ Rafael Calvo, 33
28071 - MADRID

FORMATO:

La extensión total no deberá superar las 35 páginas, incluidas notas a pie de página, bibliografía y apéndices, en su caso.

La primera página incluirá el título, nombre del autor, categoría, destino, formación, puesto de trabajo, función o funciones que desempeña, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

En una segunda página se presentará un resumen de unas 130 palabras o 20 líneas, como máximo.

Si el artículo incluye imágenes, estas deberán enviarse en formato *jpg*, en blanco y negro, o gris, y en alta resolución, de dos megabytes como mínimo, ya que la revista se imprime en blanco y negro. Si se insertan tablas, estas deberán enviarse en formato de *Microsoft Excel*.

BIBLIOGRAFÍA:

Las referencias bibliográficas, que se limitarán a las obras citadas en el trabajo, se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido, en mayúsculas, del autor, bajo el título BIBLIOGRAFÍA y al final del original.

Ejemplo:

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Francisco: «La reforma de la Constitución». Publicado por la Revista de Estudios Políticos, número 62, 2017, páginas 25 a 45.

NOTAS A PIE DE PÁGINA:

Todas las notas irán a pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice. No se incluirán las referencias bibliográficas.

CITAS:

Las citas irán entrecuilladas. Si exceden de tres líneas, irán separadas del cuerpo principal del texto, sangradas a cinco (5) milímetros y a espacio sencillo.

Cualquier cambio introducido en la cita original deberá indicarse, encerrándolo entre paréntesis o corchetes.

PROCESO DE PUBLICACIÓN:

El Consejo de Redacción decidirá la publicación de los trabajos en función de criterios formales y de contenido, pudiendo quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original.

COPYRIGHT:

Es condición para la publicación que el autor ceda a la revista, en exclusiva, los derechos de reproducción.

Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de estos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción, que podrá autorizarla con la debida anotación de su publicación original en la revista *Ciencia Policial*.





suscripciones

Si desea suscribirse a la **Revista Ciencia Policial**, puede cumplimentar el formulario de solicitud que encontrará en:

http://www.policia.es/iep_web/publicaciones/suscripcion_formulario_revista.php

Correo electrónico: areapublicaciones@policia.es

Más información en el teléfono **914 351 720**



ÁREA DE PUBLICACIONES POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA